



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de julio de 2014

Número 4079-RC5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RC5

Miércoles 30 de julio



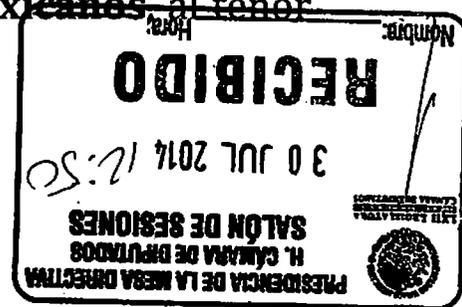
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 66 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como actividad productiva, la industria petroquímica básica impulsó en México un proceso de concentración espacial de empleo y riqueza en ciertas regiones atractivas para las





inversiones empresariales, frente al abandono y descapitalización de otras, lo que conllevó el reforzamiento de los desequilibrios territoriales.

El histórico y complejo mundo de la petroquímica mexicana incorporó, a lo largo de cincuenta años territorios estratégicos que contaban con materias primas (petróleo y gas natural) y las vinculó con las unidades y complejos de producción, con las zonas de consumo nacionales y con los centros de exportación a través de un sistema de líneas de distribución de ductos. Las ventajas competitivas que presentaron estos espacios estimularon el interés de los círculos oficiales, sobre todo a partir del decenio de los años setenta en que surge la necesidad de organizar el Sistema económico y social de México, que ante la crisis incipiente demandó una mayor participación pública. Con este fin se gestionaron diversas acciones políticas destinadas a relocalizar actividades productivas mediante una estrategia que contempló el desarrollo regional y se sustentó en la combinación de sus recursos energéticos, grandes inversiones en obras de infraestructura y programas urbano-industriales.



El eslabonamiento de las actividades de explotación, refinación, petroquímica básica y secundaria, distribución y comercialización de los hidrocarburos, integraron tecnología y espacialmente al país y acentuaron, al mismo tiempo, los flujos de intercambio, tanto a nivel internacional como interregional, con el fin de abastecer la demanda interna del sector químico y petroquímico secundario y orientar los excedentes al exterior. Las particularidades tecnológicas de la industria petroquímica y lo estratégico de su producción en el mundo, la han llevado a depender de las decisiones y políticas internacionales en relación con su situación (básicamente en el precio del recurso natural y/o materias primas) y su crecimiento (condicionado por la demanda), y por ende, la han constituido en un negocio rentable para la empresa transnacional, que hoy en día, controla el sector a nivel mundial.

El hecho de que las empresas transnacionales controlen un sector económico prioritario y lucrativo es alarmante, sobre todo porque la velocidad de los cambios en la tecnología y el incremento de la demanda de sus productos sitúan a la petroquímica como el futuro de la industria petrolera y, dada su



particularidad de establecer eslabonamientos de tipo vertical con ramas productivas interdependientes, anula la oportunidad de aprovechar las futuras ganancias para el fortalecimiento de la planta productiva del país.

La propuesta de modificación al presente numeral de la Ley de Petróleos Mexicanos, permite darle su importancia y la relevancia debida a las áreas estratégicas de hidrocarburos como son la refinación, petroquímica básica y secundaria.

La industria petroquímica nacional no solo genera miles de empleos directos e indirectos a la economía nacional, sino que también ha reactivado de manera sustancial las economías regionales que se han establecido a su alrededor como es el caso de la zona sur del estado de Veracruz, en donde el proceso desmantelamiento de la misma ha ocasionado el cierre de muchos negocios y empresas, aunque se vanaglorien de ETILENO XXI el último gran negocio del calderonismo, estos complejos no reactivan la economía local aunque todas sus compras y proveeduría en muchos casos la adquieren en el centro de la república en el mejor de los casos o en el extranjero



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 66 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se elimina el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 66 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.



~~Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.</p>	<p>Artículo 66.- SE ELIMINA</p>



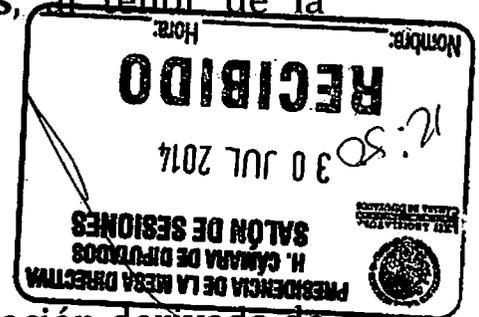
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad de los hidrocarburos y la información derivada de la investigación relacionada a este sector era de la nación hasta antes de esta deleznable reforma Neoliberal ya que pertenencia





a Petróleos Mexicanos, información que ahora está con la aprobación de las minutas el pasado lunes a disposición de las empresas privadas transnacionales.

Ahora bien PEMEX, aporta al presupuesto de la federación aproximadamente 25 centavos de cada peso, ha sido por muchos años la caja chica de los recursos del Gobierno Federal, la han saqueado y robado pero a pesar de todo esto ahí está generando recursos para los sueldos de la burocracia del país

Diga lo que quiera decir la tecnocracia de este país, esta Reforma en ningún momento se le notan esbozos de pretender otorgarle a nuestra empresa paraestatal la tan vanagloriada autonomía de gestión ya desde un inicio en el numeral VI del artículo primero se le impone a PEMEX, establecer un régimen especial en materia dividendo estatal

Esto en ningún momento fortalece a PEMEX, ya que de forma errónea, el presente paquete de dictámenes se le seguirá fijando una carga fiscal muy desigual a lo que se le aplica a las empresas petroleras de todo el mundo, sumándose a esto un dividendo



estatal que se le impondrá de forma indirecta desde la Secretaría de Hacienda.

Es evidente el gran perjuicio económico que recibiría esta empresa, con esta primera disposición prevista en el apartado sexto del artículo motivo de la presente reserva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se elimina del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 1 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

- I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;*
- II. Remuneraciones;*
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;*
- IV. Bienes;*



V. Responsabilidades, y

VI. ~~Dividendo Estatal.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>II. Remuneraciones;</p> <p>III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</p> <p>IV. Bienes;</p> <p>V. Responsabilidades, y</p> <p>VI. Dividendo Estatal.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>II. Remuneraciones;</p> <p>III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</p> <p>IV. Bienes;</p> <p>V. Responsabilidades, y</p> <p>VI. SE ELIMINA</p>

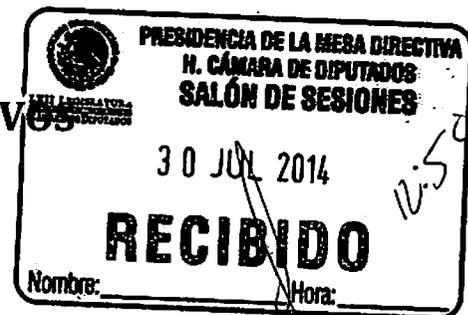


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Ricardo Mejía Berdeja integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 2 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Tras una serie de eventos que deterioraron la relación entre trabajadores y empresas estalló, en 1937, una huelga en contra de las compañías petroleras extranjeras que paraliza al país. La Junta de Conciliación y Arbitraje falló a favor de los trabajadores y esta acción obligó a las compañías a promover un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al negar el amparo, la Suprema Corte de Justicia ratificó el laudo emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a favor de los trabajadores. Tras la negativa de aquéllas para cumplir el mandato judicial, la tarde del 18 de marzo, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río decretó la expropiación de los bienes muebles e inmuebles de 17 compañías petroleras a favor de la Nación. El 7 de junio de ese mismo año se creó Petróleos Mexicanos.

La propuesta de Ley que analizamos en este momento termina de una tajada con esta gran parte de nuestra historia, misma que ha dado sustento a la débil economía de México.



En la propuesta del dictamen de la Ley de Petróleos Mexicanos, se propone en su artículo 2 que sea el Gobierno Federal el propietario de Pemex, esto se traduce en que el Ejecutivo podrá disponer de todos los activos de la empresa sin necesidad de consultar ni al Congreso de la Unión, ni a los mexicanos.

De establecerse que el Gobierno Federal será el propietario de Pemex significaría que podrá llevar la conducción de la empresa sin que medien observaciones de otros organismos del Estado, así como disponer de manera unilateral de sus ganancias, despojando a la nación mexicana de la propiedad y riqueza de la extinta paraestatal.

Este es el centro de la visión patrimonialista que quiere encubrirse en un supuesto proyecto de modernización. Pero no es un matiz menor, porque esto entraña cambios profundos en el papel del Estado en tanto salvaguarda de los bienes de la nación.



Además, el artículo 2 incurre en violaciones flagrantes a la Constitución y en un acto de despojo a la nación, porque ahora siendo propiedades del presidente, el presidente decidirá prácticamente sobre todos los temas vinculados con la empresa.

En este sentido se propone modificar el artículo 2 del dictamen del dictamen por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos a fin de que se señale con toda claridad que Pemex, como empresa productiva del Estado, es propiedad del Estado mexicano, y por tanto su administración estará en manos del mismo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



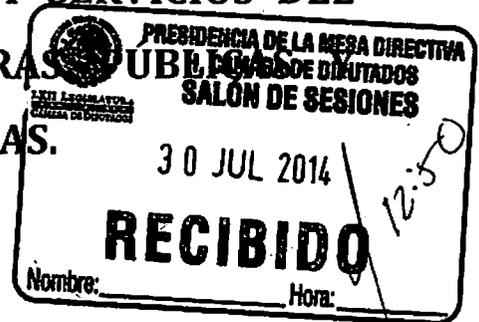
**PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PETRÓLEOS MEXICANOS.**

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, **la siguiente reserva al artículo 53 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pemex y la CFE son empresas productivas del Estado “de propiedad exclusiva del Gobierno federal” así versan las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, cuando el artículo 25 Constitucional señala que “El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas (...) manteniendo siempre el Gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado”. “Manteniendo la propiedad” no erigiéndose en el propietario exclusivo de éstas.

El matiz parece menor pero entraña un cambio drástico en el papel del Estado en la salvaguarda de los bienes de la nación. Se trata de una de las mayores regresiones contenidas en las leyes secundarias en materia energética que hoy se debaten, con lo que se pretende eliminar la rectoría económica del Estado y subordinar el interés público a la predominancia del mercado, convirtiendo a estas empresas en propiedad del Presidente de la República, ya que el Gobierno federal se concentra en el mandato unipersonal del titular del Ejecutivo.



La definición que más se apega a lo propuesto por Enrique Peña Nieto en estas leyes es la del monarca francés Luis XIV que en 1655 declaró: “el Estado soy yo”, y sólo bajo esta lógica patrimonialista, que es característica del priismo, se puede entender que incluso para la supervisión de la petrolera, se pretenda controlar de manera absoluta a Pemex.

En el artículo 53 del dictamen se propone que la Auditoría Interna sea encabezada por un Auditor designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría, lo que claramente es una vía abierta a la corrupción.

Si algo nos ha quedado claro durante el proceso de discusión de estas reformas, es que la eliminación de la corrupción en Pemex no es una prioridad para el Gobierno. Su desmantelamiento sí, pero no la eliminación del principal vicio que generó pasivos tan excesivos que ahora han endilgado a la población.



Pedir que a propuesta del Comité de Auditoría se elija al Auditor de Pemex, no es otra cosa más que pedir a una persona que sea juez y parte, lejos de garantizar la imparcialidad absoluta de un Auditor designado por la Auditoría Superior de la Federación, con carácter imparcial y adecuado para ello.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.



Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado **POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

El titular de la Auditoría Interna será removido por el Comité de Auditoría, **A CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.</p> <p>El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.</p>	<p>Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>El titular de la Auditoría Interna será removido por el Comité de Auditoría, a consideración de la Auditoría Superior de la Federación.</p>

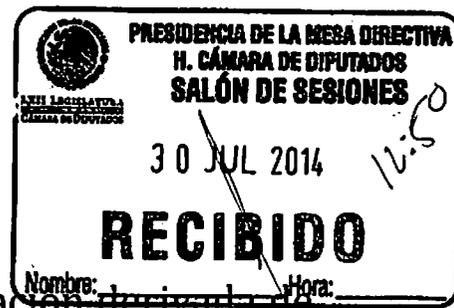


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La propiedad de los hidrocarburos y la información derivada de la investigación relacionada a este sector era de la nación hasta antes de esta deleznable reforma Neoliberal ya que pertenencia



a Petróleos Mexicanos, información ahora esta con la aprobación de las minutas el pasado lunes a disposición de las empresas privadas transnacionales.

Ahora bien sabemos que esta Reforma Energética Tecnocrática tiene por objeto el desmantelamiento de las áreas estratégicas de refinación, petroquímica y petroquímica básica es por eso el motivo de la modificación propuesta al presente artículo porque consideramos, contrario a la reforma neoliberal que debemos darle valor agregado a nuestros hidrocarburos.

Es necesario mencionar que esta política privatizadora del sector petroquímico , inicia des tiempo atrás con el desmantelamiento del complejo petroquímico pajaritos que hace un año se vendió a MEXICHEM y el desmantelamiento del complejo Morelos a fin de darle paso al ETILENO XXI, de las sociedades BRASKEM-IDESA, la primera mexicana y la segunda mexicana.

La propuesta de modificación al presente numeral de la Ley de Petróleos Mexicano, permite darle su importancia y la relevancia



debida a las estratégicas de hidrocarburos de refinación petroquímica y petroquímica básica.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica el párrafo primero:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.



**EL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS
MEXICANOS.**

Artículo 11.- *Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa, priorizando las áreas estratégicas del sector hidrocarburos y sus derivados.*

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>	<p>Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa, priorizando las áreas estratégicas del sector hidrocarburos y sus derivados.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos y entendemos que esta Reforma Energética Tecnocrática tiene por objeto el desmantelamiento de las áreas estratégicas de refinación, petroquímica y petroquímica básica



es por eso el motivo de la modificación propuesta al presente artículo, ya que consideramos, contrario a la reforma neoliberal que debemos darle valor agregado a nuestros hidrocarburos.

La idea de quien ostenta la Presidencia de la República es el debilitamiento de las instituciones nacionalista del país que aún quedan, con el proyecto del presente ordenamiento el titular del ejecutivo federal plante un sometimiento inequívoco de Petróleos Mexicanos a Peña Nieto, en ese sentido lo que planteamos es un procedimiento que pueda hacerla más imparcial y objetiva, existiendo antecedentes como la designación de los Consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, Ministros de la Suprema Corte, Magistrados del Tribunal Electoral

La propuesta de modificación al presente numeral de la Ley de Petróleos Mexicanos, permite darle su importancia y la relevancia debida a las áreas estratégicas de hidrocarburos, de refinación petroquímica y petroquímica básica.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica el numeral tres, párrafo segundo y tercero:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.



Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

- I.;
- II. y
- III. Cinco consejeros independientes, propuestos por el Ejecutivo Federal **que serán designados y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.**

*Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará **las propuestas** acompañadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará y **designará** en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.*

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. ~~Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.~~



.....
.....
.....

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>II. y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>II. y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, propuestos por el Ejecutivo Federal que serán designados y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará las propuestas acompañadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará y designará en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona</p>



<p>nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. SE ELIMINA</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014 GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como actividad productiva, la industria petroquímica básica impulsó en México un proceso de concentración espacial de empleo y riqueza en ciertas regiones atractivas para las



inversiones empresariales, frente al abandono y descapitalización de otras, lo que conllevó el reforzamiento de los desequilibrios territoriales.

El histórico y complejo mundo de la petroquímica mexicana incorporó, a lo largo de cincuenta años territorios estratégicos que contaban con materias primas (petróleo y gas natural) y las vinculó con las unidades y complejos de producción, con las zonas de consumo nacionales y con los centros de exportación a través de un sistema de líneas de distribución de ductos. Las ventajas competitivas que presentaron estos espacios estimularon el interés de los círculos oficiales, sobre todo a partir del decenio de los años setenta en que surge la necesidad de organizar el Sistema económico y social de México, que ante la crisis incipiente demandó una mayor participación pública. Con este fin se gestionaron diversas acciones políticas destinadas a relocalizar actividades productivas mediante una estrategia que contempló el desarrollo regional y se sustentó en la combinación de sus recursos energéticos, grandes inversiones en obras de infraestructura y programas urbano-industriales.



El eslabonamiento de las actividades de explotación, refinación, petroquímica básica y secundaria, distribución y comercialización de los hidrocarburos, integraron tecnológica y espacialmente al país y acentuaron, al mismo tiempo, los flujos de intercambio, tanto a nivel internacional como interregional, con el fin de abastecer la demanda interna del sector químico y petroquímico secundario y orientar los excedentes al exterior. Las particularidades tecnológicas de la industria petroquímica y lo estratégico de su producción en el mundo, la que ha llevado a depender de las decisiones y políticas internacionales en relación con su situación (básicamente en el precio del recurso natural y/o materias primas) y su crecimiento (condicionado por la demanda), y por ende, la han constituido en un negocio rentable para la empresa transnacional, que hoy en día, controla el sector a nivel mundial.

El hecho de que las empresas transnacionales controlen un sector económico prioritario y lucrativo es alarmante, sobre todo porque la velocidad de los cambios en la tecnología y el incremento de la demanda de sus productos sitúan a la petroquímica como el futuro de la industria petrolera y, dada su



particularidad de establecer eslabonamientos de tipo vertical con ramas productivas interdependientes, anula la oportunidad de aprovechar las futuras ganancias para el fortalecimiento de la planta productiva del país.

En este marco, el objetivo de este trabajo es analizar el desarrollo de la industria petroquímica y la conformación regional de sus espacios productivos en el marco de las políticas de industrialización, a partir de su génesis y hasta la inserción de México en el proceso globalizador.

La propuesta de modificación al presente numeral de la Ley de Petróleos Mexicanos, permite darle su importancia y la relevancia debida a las áreas estratégicas de hidrocarburos como son la refinación, petroquímica básica y secundaria.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica el párrafo segundo y se elimina el tercero:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 59 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción, refinación, petroquímica básica y secundaria de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.



~~Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.~~

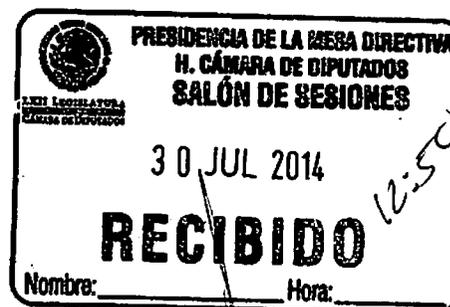
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.</p> <p>Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.</p>	<p>Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción, refinación, petroquímica básica y secundaria de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.</p> <p>..... SE ELIMINA</p>



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del presente artículo podemos advertir que se le está dando apertura al sector privado, para la celebración de contratos, convenios, alianzas, o diversos actos jurídicos que eran propios de la Comisión Federal de Electricidad, quitándole así atribuciones a la paraestatal y permitiendo el paso no solo al sector privado nacional, sino también permitiendo la celebración de contratos a compañías internacionales.

El Ejecutivo Federal, por medio de promesas baratas, justificó que la reforma energética sería en pro de los mexicanos, para contar con servicios más accesibles, de mejor calidad y menor precio, quieren hacernos creer a toda costa que es un bien para los mexicanos, desgraciadamente esto dista mucho de la realidad, ya que el único beneficio lo obtendrá el sector privado.

Las empresas privadas harán el negocio de su vida al amparo de las leyes secundarias de la reforma energética beneficiando a



agentes privados y a los actores políticos para despojar a la paraestatal, lamentablemente la Comisión se encuentra en desventaja frente al sector privado, debido a la infraestructura con la que cuenta.

Dentro de todo esto los más afectados seremos los habitantes del país que no obtendremos ningún beneficio en la economía interna, como se ha demostrado con otras privatizaciones que han tenido lugar anteriormente.

Esta reforma pretende, celebrar convenios y asociaciones con el sector privado, beneficiando a funcionarios y exfuncionarios contraviniendo las prácticas de la administración y servicio público, intentando a toda costa la privatización como principal objetivo del Ejecutivo Federal, sin importar la afectación al desarrollo del país, con la venta de las fuentes de energía y con la inminente caída de la economía.



Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que no se deben celebrar convenios, asociaciones y alianzas del sector eléctrico con las empresas privadas, debemos darle mayor impulso a las paraestatales y no dejar que otros vengan y se aprovechen de nuestros recursos y que generen ganancias con los mismos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, ~~privado~~ o social, nacional o

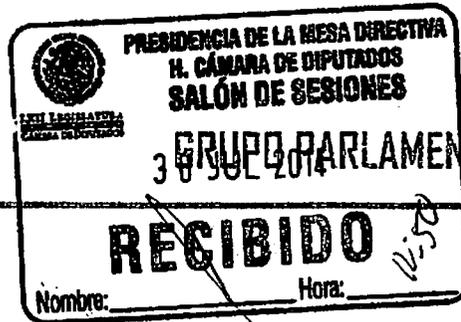


internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 14 Fracción III del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes secundarias de la Reforma Energética facilitarán los actos de corrupción también en la Comisión Federal de



Electricidad, pues estará fuera del control de la Ley Federal Anticorrupción.

Ya basta de que este gobierno robe a nuestro país, que atropellen nuestros derechos, que la corrupción esté por encima de todos, y que se sirvan de las riquezas que México ofrece; cada día los ricos son más ricos y los pobres más pobres.

Vemos con tristeza que la presente reforma no contempla elementos fundamentales para ser considerada como una verdadera reforma Eléctrica, sólo se enfoca en la apertura del sector al capital privado, permitiendo, a través de contratos de utilidad compartida la entrada de empresas extranjeras, lo que genera graves riesgos a la soberanía nacional.

En la Propuesta se menciona que la Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por un consejo de administración y un Director General, y que dicho Consejo definirá las políticas, lineamientos y visión de la Comisión.



El Consejo se integrará por diez Consejeros, seis estarán subordinados al Ejecutivo y cuatro Independientes, los cuales deberían ser a nuestro juicio designados por la Cámara de Diputados, precisamente para que no tengan ese sometimiento, y posean autonomía del Gobierno, y puedan tomar decisiones acorde a los requerimientos y funciones que se les encomienden.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que sea la Cámara de Diputados quien designe a los consejeros Independientes debido a que como ya hemos planteado en otras reservas, el Ejecutivo tiene injerencia en todas las designaciones en la Reforma Energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE



REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

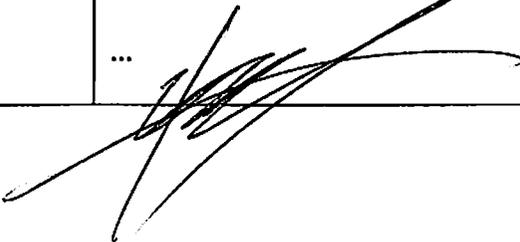


Artículo 14.- El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente:

I y II...

III.- Cuatro Consejeros Independientes **DESIGNADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente:</p> <p>I y II...</p> <p>III.- Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente:</p> <p>I y II...</p> <p>III.-Cuatro Consejeros Independientes designados por la Cámara de Diputados, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>...</p> 



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

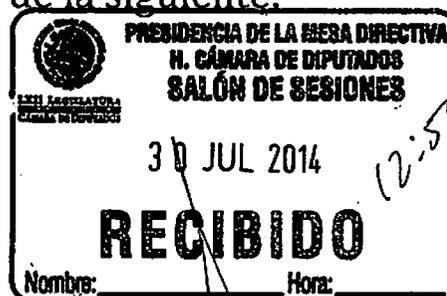
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 2 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano actual es el resultado de las luchas armadas e ideológicas, de los movimientos de independencia, la reforma y la revolución mexicana, como los procesos más representativos de la historia nacional, de los cuales se logró consolidar a través de la materialización de instituciones que podían encausar las demandas sociales, y administrar los recursos de la nación.

De esta manera los gobiernos lograban organizarse para la planificación, ejecución y control mediante el desarrollo de programas agrícolas e industriales, de enseñanza y bienestar, entre otros, a través de la administración y las empresas públicas.

La Comisión Federal de Electricidad ha sido una de las empresas base del desarrollo para la economía nacional, y el sostén de todo el Estado, ser una empresa paraestatal significaba que era una empresa que pertenecía a todos los mexicanos, y por lo tanto su



administrador debía actuar y conducirla para rendir cuentas al Estado.

Sin embargo, con las modificaciones hechas en la reforma constitucional en materia de energía, ha dejado de ser una empresa paraestatal para convertirse en una empresa productiva del Estado.

Este cambio que en apariencia es simple, significa una enorme modificación tanto en su régimen interior, como en lo que representa para el Estado mexicano, ya que se pretende que ahora CFE sea una empresa que pertenezca al Gobierno Federal, y no al Estado mexicano, esto por un lado tiene una connotación nacionalista, ya que esta empresa es un símbolo de soberanía para el pueblo de México.

En la propuesta del dictamen de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, es su artículo 2 establece que el Gobierno Federal será el propietario de CFE, esto se traduce en que el Ejecutivo



podrá disponer de todos los activos de la empresa sin necesidad de consultar ni al Congreso de la Unión, ni a los mexicanos.

Además esto resulta totalmente contradictorio con lo señalado en el artículo 4 del mismo dictamen, al establecer “la Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario”.

Como puede observarse, en la misma legislación existe una contradicción de grandes dimensiones, ya que deja en vilo si la propiedad de la empresa pertenece al Estado mexicano o al Gobierno Federal.

De establecerse que el Gobierno Federal será el propietario de Comisión Federal significaría que podrá llevar la conducción de la empresa sin que medien observaciones de otros organismos del Estado, así como disponer de manera unilateral de sus ganancias,



despojando a la nación mexicana de la propiedad y riqueza de la extinta paraestatal.

De permitirse este cambio en la legislación, el Estado mexicano quedará debilitado, ya que no contará con empresas paraestatales fuertes y consolidadas, que respalden la actuación tanto del Gobierno como de todos sus poderes, y que sea una certeza para todos los mexicanos de que la nación cuenta con un patrimonio, el cual es propiedad de todos.

En este sentido se propone modificar el artículo 2 del dictamen del dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad como empresa productiva del Estado es propiedad del Estado mexicano, y que su administrador será el Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del **ESTADO MEXICANO, ADMINISTRADA POR EL GOBIERNO FEDERAL,** con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

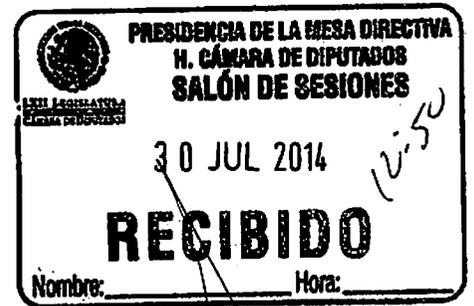


RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN IX ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **Fracción IX del Artículo 78 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Lo que está en juego con las Reformas a la Ley de Comisión Federal de Electricidad es la consecuencia de desvirtuar y desmenuzar una empresa de la que dependen y abastece la





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



electrificación de 43,000 localidades en las que habitan 2 millones 200 mil habitantes.

Son absurdas las preponderancias que se le pretenden asignar al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Este designará los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras las cuales deberá acatar la CFE.

No obstante, también podrá desincorporar el régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, ya sea garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

Todo lo anteriormente mencionado no sólo es perjudicial para CFE, también afecta enormemente a los consumidores.

Analizando las tarifas de los servicios eléctricos en otras partes del mundo, nos encontramos con que en México se establecen de las tarifas más altas en el mundo. Un claro ejemplo, es que éstas son superiores en un 25% a las de Estados Unidos de América; siendo que los sueldos de los mexicanos están en un promedio de 7 veces por debajo a los del país vecino.

Por otro lado, se ha diagnosticado que la apertura a la libre competencia de las iniciativas privadas no mejorará ni la calidad,





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ni en el abastecimiento y mucho menos el precio de los servicios que se imparten a la población, ya que compartirán infraestructura.

¿Cuál es la diferencia entre las reformas a la Ley de Petróleos y CFE y las de Telecom? En estas se está entregando en bandeja de plata el patrimonio de la Nación y en las de Telecom ya están subsidiadas por privadas. ¿Se imaginan que la Energía y el Petróleo se convirtieran en la problemática que tenemos actualmente con Televisa y TV Azteca?

Nos queda claro que lo que acometen con esta Iniciativa es ir deslindando las facultades de las empresas paraestatales para asignarlas al sector privado.

El motivo de la Reserva al Artículo 14 de la Ley en comento es que el Consejo de Administración requerirá un “porcentaje mínimo de contenido nacional”. El porcentaje mínimo debe ser del 50% en adelante; siendo que son nuestras reservas, es nuestro patrimonio, es nuestro país y si quieren admitir la iniciativa privada se verá favorecido lo que le corresponde al pueblo, no a las empresas transnacionales.





Además, el artículo no define cual es el porcentaje mínimo del que estamos hablando, deja todo en manos de lo que consideren los omnipotentes Consejeros Administrativos. Podría ser el .03% y, ¿esto en que beneficiaría a México?

Existen infinidad de incongruencias en nuestro país, por esta razón no nada más nos posicionamos en contra, si no que estamos en la labor de informar a la gente recolectando firmas para que se realicen las consultas ciudadanas pertinentes y sea el pueblo el que decida lo que se hará con el patrimonio nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. a VIII....





- IX. Requerir porcentajes **MÍNIMO EN UN 50%** de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de contratación, la regulación tarifaria y ~~CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LAS QUE MÉXICO SEA PARTE,~~
- y
- X. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII.... IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y X. ... 	<p>Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII.... IX. Requerir porcentajes mínimo en un 50% de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de las que México sea parte, y X. ...





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 100 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características más importantes en un estado democrático es el equilibrio entre los poderes que lo conforman. La historia de México está marcada por la lucha entre aquellos que quieren concentrar el poder en unas cuantas manos, y quienes creen que el ideal es que exista un equilibrio en la toma de decisiones y en la conducción de Estado.

En este sentido, es la misma historia quien ha demostrado que el poder absoluto es una perversión, que deja sin libertad a los ciudadanos y, por ende, a merced de las decisiones de los gobiernos autoritarios.

El Constituyente original de la República declaró, en la Constitución de 1917, que el poder no debía estar concentrado en una sola persona y para su ejercicio se dividiría en tres poderes de la unión, y así el artículo 49 constitucional establece que el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en:



Legislativo, Ejecutivo y Judicial, esta división del poder tiene como objetivo evitar el abuso, la tiranía y el autoritarismo, pues una verdadera democracia solo puede construirse y consolidarse a través del equilibrio de estos poderes.

El proceso para lograr obtener una verdadera división de poderes en México, ha llevado más cien años, y asimismo avanzar en materia de vigilancia entre poderes, es un logro para la sociedad mexicana, dotar de atribuciones de vigilancia al Congreso de la Unión respecto del Poder Ejecutivo ha sido una son esfuerzos encaminados hacia una verdadera independencia de los Poderes y sobre todo, una revés para aquellos que desean centralizar el poder de nueva cuenta.

Las facultades y responsabilidades que ha adquirido el Congreso de la Unión son amplias, pero no bastas, más aun frente a la reforma energética aprobada en diciembre de 2013, en la que se crea una nueva figura para la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (Pemex), dejando de ser empresas



paraestatales, para ser consideradas jurídicamente como Empresas Productivas del Estado.

Legislaciones como la de España, prevén la facultad del Legislativo de intervenir o investigar empresas privadas cuando el interés general está por encima de los intereses particulares de las empresas.

En el mismo sentido, la legislación de Panamá contempla que el Poder Legislativo puede emprender acciones de investigación, incluso a empresas privadas cuando se trata de un asunto de interés público.

En el dictamen de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad no se contempla como una obligación para el director de esta empresa comparecer ante el Congreso de la Unión, y con ello rompe con el principio control constitucional, y de vigilancia entre los Poderes de la Unión.



Dejar al libre albedrío el manejo de CFE al Gobierno Federal, y no determinar obligaciones para rendir cuentas claras a la sociedad y al Congreso de la Unión es antidemocrático.

Parece que no es suficiente con buscar establecer que esta nueva modalidad para Comisión Federal de ser consideradas propiedad exclusiva del Gobierno Federal, se busca que tanto el Consejo de Administración de la misma, como su director, actúen con total opacidad, y en contra de los principios de transparencia asentados en la Constitución Federal.

En este sentido, se propone adicionar una fracción al artículo 45 del dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de establecer con toda claridad que el director de la empresa tendrá la obligación de comparecer ante el Congreso de la Unión cuando así se lo soliciten, ya sea para rendir cuentas como transparentar el manejo adecuado de la CFE.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



**EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
ELECTRICIDAD.**

Artículo 100.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, **INELUDIBLEMENTE EN LOS RUBROS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASÍ COMO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA CONSOLIDARSE COMO PILAR DEL SECTOR ENERGÉTICO EN MÉXICO.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior,	Artículo 100. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior,



<p>será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, ineludiblemente en los rubros de generación, transmisión, distribución y comercialización; así como investigación y desarrollo tecnológico y demás actividades que involucren a la Comisión Federal de Electricidad para consolidarse como pilar del sector energético en México.</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 98 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que se plantea en este artículo es que los miembros del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, aprueben los requisitos para la contratación, de los diferentes puestos y para todos los empleados que el propio Consejo dictamine, esto igual para todas las empresas productivas.

Una vez más nos encontramos con que no se ha prestado la suficiente atención para la elaboración de los diversos artículos, debido a que en el presente se podría dar pie a actos de corrupción, esto ya que, siendo el Consejo de Administración quien designe a los miembros que formen parte del mismo, empleados y todo lo que tenga que ver con las contrataciones, no podrá tener una visión clara en la selección de los elementos que conformaran la Comisión y sus filiales.



Lo único que va a lograr este artículo será llenar de vicios a la Comisión y sus filiales, debido a que no faltará quien para formar parte de las mismas quiera sobornar o corromper a algún miembro del Consejo.

Es por esto que debe haber un órgano que sea ajeno al Consejo, ya que este se viciaría, y la toma de estas decisiones serían turbias, al no tener un miembro externo que sea objetivo en la designación de los miembros.

Esto para lograr que haya transparencia, se eliminen los vicios, y así propiciar el buen manejo, tanto del Consejo como de la paraestatal y sus filiales. Debemos propiciar la democracia en la toma de decisiones, lo que queremos es terminar con actos de corrupción y limpiar a México de este mal.

Entonces seamos coherentes con lo que buscamos y con lo que queremos, que al final es el bien y resguardo de nuestro patrimonio como mexicanos.



Es por esto que proponemos que sea la Secretaría de Energía quien tome las decisiones respecto a la contratación y designación de los miembros que ocupen el Consejo de Administración y así librar de vicios a la Comisión y sus filiales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:



ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 98.- LA SECRETARIA DE ENERGÍA aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 98.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.</p>	<p>Artículo 98.- La Secretaría de Energía aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.</p>

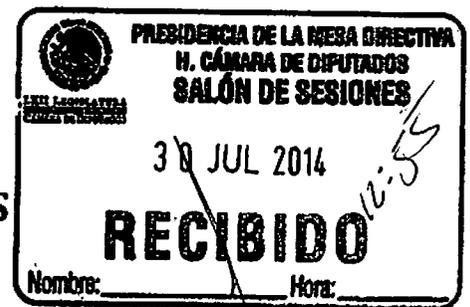


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **fracción II del artículo 117 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Petróleos Mexicanos en su nueva faceta de empresa productiva del Estado, debe asegurar los mecanismos y lineamientos



necesarios para garantizar alcanzar su objetivo de creación de valor económico a largo plazo, a través de la exploración y producción, transporte, transformación y comercialización del petróleo y diversos productos derivados.

Al contar con un esquema de Gobierno Corporativo, la mejor manera de alcanzar dicho objetivo es a través de la cultura de rendimiento basada en valores, exigencias éticas estrictas y un código de conducta que promueva la integridad empresarial y el respeto por el medio ambiente.

Por ello, Petróleos Mexicanos (Pemex) como cualquier otra empresa, debe someterse a una evaluación anual que le permita así misma y al Estado Mexicano, planificar, coordinar, supervisar y controlar todas y cada una de sus actividades, de tal manera que se logre una adecuada vinculación de los recursos provenientes de los hidrocarburos con la economía mexicana.

En el presente dictamen, si bien no se aborda a profundidad el tema de la evaluación anual de Pemex, llama la atención uno de sus artículos en el que se establece que la evaluación anual que



como propietario el Ejecutivo Federal realizará de Pemex tratará el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, y estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente.

Dicho Comisario tendrá las funciones de formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Pemex, que incluya un análisis sobre su situación operativa, programática y financiera, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

Si bien, el objetivo de esta evaluación es el de formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Pemex, lo lamentable es que no se establezca bajo que temáticas se realizarán dichas recomendaciones.

Por ello es necesario que se dejen en claro los temas bajo las cuales dicho Comisario deberá de realizar sus recomendaciones, toda vez que se le está garantizando el acceso a toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere, y



dada la naturaleza de la misma, se espera que la evaluación sea lo suficientemente completa.

Las recomendaciones que el Comisario deberá de realizar al Consejo de Administración y al Director General de Pemex, deberán estar orientadas en temáticas que otras petroleras toman en cuenta para mejorar e incrementar su rendimiento, así como para cumplir con sus objetivos centrales.

Algunos rubros que deben contener dichas recomendaciones, tendrían que ver con las reservas probadas de crudo, de gas natural y la producción potencial del mismo, así como recomendaciones sobre los pozos activos, yacimientos, campos petroleros, la evolución de la capacidad de refinación en México, plantas de gas natural, gaseoductos, poliductos para transporte, entre otros.

El hecho de establecer los rubros que deberán de figurar dentro de las recomendaciones del Comisario, tiene el objeto de obligar al mismo a realizar una evaluación de calidad, si bien se sabe que su designación se realizará cuando el Ejecutivo Federal así lo



solicite al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, y que será un individuo ajeno tercero imparcial y completamente ajeno a los órganos de dirección y administración de Pemex, no está por demás fijar a que estará obligado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 117. La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. ...

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos **CON UNA VISIÓN DE LARGO PLAZO, CONSIDERANDO LAS RESERVAS PROBADAS DE CRUDO, GAS NATURAL, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN POTENCIAL DE LA EMPRESA, POZOS**



PETROLEROS ACTIVOS, YACIMIENTOS, CAMPOS PETROLEROS, LA EVOLUCIÓN DE LA CAPACIDAD DE REFINACIÓN EN MÉXICO, PLANTAS DE GAS NATURAL, GASEODUCTOS, POLIDUCTOS PARA TRANSPORTE, Y DIVERSOS RUBROS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

III. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 117. La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y</p>	<p>Artículo 117. La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos con una visión de largo plazo, considerando las reservas aprobadas de crudo, gas natural, así como la producción potencial de la empresa, pozos petroleros activos, yacimientos, campos petroleros, la evolución de la capacidad de refinación en México, plantas de gas natural, gaseoductos, poliductos para transporte, y diversos rubros en materia de hidrocarburos.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

III...	III...
--------	--------



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

CPM

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 97 Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Petróleos Mexicanos (Pemex) es la paraestatal que se encarga de la explotación de petróleo y gas en el territorio mexicano.

Es de mayor importancia recalcar que el 37% del ingreso del Gobierno Federal proviene del petróleo.


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 30 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____





México cuenta con reservas probadas de crudo de 12,352 millones de barriles, por ello, ocupa el lugar 14 en el mundo. Con el nivel de producción actual, se calcula que durarán aproximadamente 11 años. Esto es en el caso de las reservas probadas sin contar las probables y posibles de crudo, gas y líquido del gas en territorio nacional.

En donde se da la mayor producción de petróleo crudo y gas natural actualmente es en las siguientes Entidades Federativas: Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Chiapas, Tabasco.

La exportación de petróleo crudo se da en mayor medida a Estados Unidos, España y Portugal. El más vendido fue el tipo maya y dentro de los petrolíferos, la gasolina natural.

No obstante, México importa petrolíferos y gas natural. Los que se compran en mayor volumen son las gasolinas, el gas licuado y el propano.





Para cumplir con la demanda nacional se importa gasolina Premium y Magna.

Por la falta de infraestructura y capacidad de refinación necesarias en el país, México, exporta la gasolina natural y el procesamiento adicional se hace en otros países; los cuales nos venden de nuevo a precios mucho más elevados. Es por esta razón que pagamos por la gasolina una cantidad absurda por litro y la razón de los gasolinazos mes con mes, siendo que tenemos lo más importante que es la materia prima.

Definitivamente se tiene que reestructurar la paraestatal Pemex, pero no de la manera que proponen.

México es un país capaz, rico en la materia prima que es la principal fuente de insumos para generar energía eléctrica y que permite la producción de combustibles para sectores de transporte e industrial. El 88% de la energía primaria que se consume proviene del petróleo.





Con las Reformas quieren que la iniciativa privada sea quien explore y explote el petróleo de los pozos en nuestro país, dejando a Pemex con facultades únicamente de distribuir.

La paraestatal no requiere de la intervención de capital extranjera, necesita de una buena administración de los recursos para poder invertir en infraestructura y poder ser autosuficiente para así abastecer las necesidades nacionales sin necesidad de comprar mucho más caro los procedimientos adicionales de la materia prima que tenemos en nuestra tierra.

Con la Reforma a la Ley proponen quitarle a Pemex las facultades que tiene actualmente y otorgárselas a las empresas privadas internacionales, y que con eso se resolverá la problemática en el país; pero claro, para que sea aún más atractivo a los extranjeros prueban darles prerrogativas en donde sus gastos serán remunerados pudiendo deducir prácticamente todo lo que inviertan.





Inconvenientemente alguien tiene que pagar impuestos y derechos; para eso queda Pemex, ésta tendrá que cubrir las cuotas que paga hoy por hoy, siendo que es la empresa que más impuestos paga en el país; estipulado en el Artículo 97 de la ley en comento, siendo el motivo de nuestra reserva, ya que tendrá que entregar anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, el cual será establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 97 de la Ley en comento y nos exponemos en contra de este Dictamen.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL





**SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

ÚNICO.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE
EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**EL ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS
MEXICANOS.**

**~~ARTÍCULO 97. PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS
PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTREGARÁN ANUALMENTE
AL GOBIERNO FEDERAL UN DIVIDENDO ESTATAL,
CONFORME A LO SIGUIENTE:~~**

**~~I. EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS~~**





~~ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UN REPORTE SOBRE:~~

~~a) LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA Y DE SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, Y~~

~~b) LOS PLANES, OPCIONES Y PERSPECTIVAS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE Y LOS CINCO AÑOS POSTERIORES, ACOMPAÑADO DE UN ANÁLISIS SOBRE LA RENTABILIDAD DE DICHAS INVERSIONES, Y LA PROYECCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;~~

~~II. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR Y PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DETERMINARA LA PROPUESTA DE MONTO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ASÍ COMO CADA UNA DE SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, DEBERÁN ENTREGAR AL GOBIERNO FEDERAL COMO DIVIDENDO ESTATAL;~~



~~III. LOS MONTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SE INCLUIRÁN EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN REVISARSE A LA BAJA, Y~~

~~IV. PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTERARÁN EL DIVIDENDO ESTATAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 97. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:</p>	<p>Artículo 97: <u>SE ELIMINA</u></p>



a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto de Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán



<p>entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;</p> <p>III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y</p> <p>IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	
--	--





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre:

Hora:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 78 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este artículo lo que se pretende es que cuando dentro del concurso abierto no se puedan cubrir los requisitos para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, se utilicen otros medios, ya sea una invitación restringida o adjudicación



directa, pero de nueva cuenta nos encontramos con el tema de vulnerabilidad dentro del marco jurídico, porque en la redacción del artículo en ningún momento restringe la participación de empresas extranjeras.

Como ya es bien sabido, todas las reformas que se han propuesto dentro del presente periodo legislativo han sido creadas para malbaratar al país, para desaparecer Pemex y para permitir la participación y enajenación de recursos nacionales para extranjeros.

Con este apartado de nueva cuenta se abre la puerta a la corrupción, dado que al permitirse las adjudicaciones directas no faltarán empresas extranjeras quienes para quedarse con los diversos contratos estén dispuestos a pagar por los mismos. De este modo, no será necesario que cumplan con los requisitos que establece la ley.

Esto en perjuicio de los mexicanos porque no sólo se llevarán trabajos que necesitamos, sino que también usarán materiales de mala calidad para disminuir sus costos y aumentar sus ganancias.



Dentro de México contamos con toda clase de empresas, personas sumamente preparadas, compañías que compiten dentro de los primeros lugares a nivel mundial, ¿Entonces, por qué no dar preferencia a la materia nacional? Si al final será un beneficio para la nación, ¿Por qué vamos a enriquecer a otros países, cuando hay millones de mexicanos sin empleo y muriendo de hambre? Debemos dar preferencia a la materia nacional, dejemos de una vez por todas a un lado el malinchismo.

Estamos conscientes que la adjudicación tiene un sustento legal, pero nuestra finalidad es que se dé prioridad a compañías nacionales, a empresas productivas del estado y que no se permita la participación a empresas extranjeras y mucho menos que sean candidatos para concursar por adjudicaciones directas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA



LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de



invitación restringida o de adjudicación directa **SOLAMENTE PARA EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I-XXIII...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 78. - En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIII...</p>	<p>Artículo 78. - En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa solamente para empresas productivas del estado, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIII...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 76, fracción IX del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La nueva Ley de Petróleos Mexicanos, constituye la culminación de un proceso iniciado en la pasada administración para



desmantelar a la paraestatal más importante del Estado mexicano, y de paso, para dar una estocada final al esquema de participación estratégica del aparato estatal en la vida política, económica y social de la nación.

Independientemente de que con la nueva Ley de Petróleos Mexicanos se pretende reducir a Pemex a un mero espectador, en el supuesto juego de libre mercado para explotar nuestros recursos más valiosos y estratégicos; las “novedosas” disposiciones que pretenden regular a la empresa incluso son aún más neoliberales y rapaces que las contenidas en la ley vigente.

La categoría conceptual denominada “contenido nacional”, propia del argot de los procedimientos de contratación y de licitación en el ámbito de los organismos públicos que pueden allegarse a obras, servicios, arrendamientos o bienes por parte de particulares, se encuentra estipulada en cuerpos normativos como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la propia Ley de Petróleos Mexicanos vigente.

Empero, la nueva Ley de Petróleos Mexicanos que pretende aprobarse con esta serie de reformas ominosas, le da un



tratamiento apenas modesto a la figura en comento. Situación por demás incomprensible si en el discurso lo que se pretende es convertir a Pemex en un detonador del desarrollo nacional.

Muy por el contrario, si bien en la Ley de Petróleos Mexicanos vigente se contempla en sus artículos 23 y 53 lo relacionado con el contenido nacional, así como lo relativo a porcentajes mínimos, en el proyecto en estudio, tan sólo se hace mención de que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos al emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse Pemex y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, deberá requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Es decir, se observa un retroceso flagrante respecto al marco normativo vigente, alejando aún más la posibilidad de generar auténticas condiciones de participación del capital, del trabajo y



de los emprendedores mexicanos en el universo de transacciones requeridas por Pemex y sus empresas productivas subsidiarias.

Es por esta razón que proponemos que se fije un porcentaje mínimo de contenido nacional en el caso de licitaciones públicas nacionales dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, ya que sin este se dará pie a la incertidumbre, prestándose a malos manejos y vicios ocultos. Dejando así la puerta abierta a la ya conocida corrupción.

Además de la fijación de un porcentaje mínimo de contenido nacional, nuestra propuesta es que este sea del 80%, esto debido a que si el número fuera menor, se reducen las posibilidades de inversión y participación de las empresas mexicanas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE



LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias



para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. ...

IX. Requerir UN PORCENTAJE MÍNIMO DE OCHENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL, EN EL CASO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS; EN EL CASO DE LICITACIONES INTERNACIONALES, EL CONTENIDO NACIONAL SE FIJARÁ DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, Y CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE;

...

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
---------------------	-------------------



<p>Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>IX. Requerir un porcentaje mínimo de ochenta por ciento de contenido nacional, en el caso de las licitaciones públicas nacionales dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras; en el caso de licitaciones internacionales, el contenido nacional se fijará de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;</p> <p>...</p>
---	---



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **fracción III del artículo 21 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Es un hecho que en Petróleos Mexicanos el Consejo Administrativo tendrá un poder desmedido, los integrantes no





estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y como se considera en el artículo 14 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo estará compuesto por cinco integrantes independientes, designados por el Ejecutivo Federal, que lejos de determinar el futuro de Pemex, estarán comprometidos a las órdenes del mandatario.

Tenemos claro que el Presidente de la República opera con favoritismos y privilegios, los puestos importantes son para ciertos perfiles, como por ejemplo, su red de intereses.

Peña Nieto hizo alianza con el mismo equipo que surgió en el gobierno de Arturo Montiel y que lo llevó a la gubernatura y a la Presidencia de la República, los operadores de siempre, los que saben triangular fondos, pactar con grupos, cooptar opositores, mantener la impunidad y los grandes negocios empresariales.

Algunos nombres son: Luis Enrique Miranda Nava, el oscuro secretario general de Gobierno durante el sexenio de Peña Nieto





y auténtico operador de los trabajos sucios; Marcela Velasco González, nombrada Oficial Mayor del equipo de transición y Gerardo Ruiz Esparza, de los grandes negocios de construcción.¹

Y no pueden faltar los juniors de la política priista, cuyo mayor mérito es el sello del apellido y las alianzas que representan, y precisamente ahí está el propio Lozoya Austin, hijo de Emilio Lozoya Thalman, integrante del primer “grupo compacto” que formó Carlos Salinas de Gortari en su juventud.

Siguiendo con esta línea, en el artículo 21 de la Ley de Petróleos Mexicanos, se establecen mecanismos para que los consejeros sean nombrados considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, por ello, proponemos sea modificado.

La fracción III, del artículo 21 nos habla de no haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los

¹ <http://www.proceso.com.mx/?p=318940>





IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



dos años inmediatos anteriores al día de la designación, consideramos que es muy poco tiempo ya que puede haber beneficio del Ejecutivo para cumplir compromisos y/o premiar a algunos “compadres” en esas plazas.

Por ello, proponemos que sean cuatro años inmediatos anteriores al día de la designación, de esa manera se tendrá un margen prudente entre los intereses del Gobierno y los de Pemex.

Queremos evitar que esta reforma privatizadora siga priorizando los apremios y los intereses de los mismos de siempre, no dejaremos que se convierta un bien público nacional en un rentable negocio privado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE





REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





**LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PETRÓLEOS MEXICANOS, para quedar como sigue:**

Artículo 21.-Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I.- (...)

II.- (...)

III.-No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los **CUATRO** años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV a VI.- (...)

...





GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.-Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.-No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>IV a VI.- (...)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.-Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.-No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los cuatro años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>IV a VI.- (...)</p> <p>...</p>



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 63 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La propuesta del Gobierno Federal en la legislación energética secundaria, desintegrará la industria eléctrica totalmente, ya que



lo que se pretende es que la generación, en la cual los inversionistas extranjeros y privados ya cuentan con un porcentaje de 55.24%, no pararán hasta privatizar, desde el control de la energía, hasta la transmisión y la distribución eléctrica.

Esto proyecta un escenario terrible para la Industria Eléctrica, lo cual perjudicará de manera subyacente e irreversible al país.

La Comisión Federal de Electricidad en el 2009 suplantó a Luz y Fuerza, con la justificación de que no se daban abasto, que era una empresa que no satisfacía las necesidades de la población y aun así violando todos los derechos del Sindicato de Electricistas lograron su cometido. A la fecha, existen miles de personas desempleadas y miles más en resistencia energética.

Este es un gran ejemplo de como las soluciones que plantean mediante las reformas a estas Iniciativas no son más que un pretexto para que todo lo que México produce y consume sea manejado por el mejor postor, que hará un sobresaliente negocio con patrimonio nacional y por supuesto las utilidades serán destinadas a las iniciativas privadas y extranjeras.





Si analizamos, en 2009 desplazan a Luz y Fuerza por la CFE, en tan solo 5 años están permitiendo la entrada de actores privados a esta empresa que prometían sería la solución y lo que esperábamos todos los mexicanos.

No les ha bastado con el daño que esto ocasionó y que es una constante de inconformidad social debido a las tarifas excesivas y mal servicio que esta "Empresa de Clase Mundial" brinda a la población, además de que gracias a la desintegración del SME los sindicatos ya no son considerados como una fortaleza que ve por el bienestar de los trabajadores.

Por este hecho ya se demostró que por el coloquial "dedazo" los sindicatos son endebles y destructibles. Ese es el mensaje que manda el Ejecutivo ante estas situaciones, que nadie podrá ir contra lo que él ordene, que no existe posibilidad de consenso ni se le da importancia a la opinión pública.

El motivo por el que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 63 de la Ley en comento es que las empresas productivas subsidiarias ahora podrán celebrar contratos con las empresas filiales y particulares para llevar a cabo, entre otros, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de infraestructura necesaria para





prestar los servicios. ¿Qué sentido tendría esto? Si no es delegar control a privados y poco a poco ir aniquilando las empresas gubernamentales externando a los mexicanos de nuestro patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 63. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, PODRÁN:~~

- ~~I. CELEBRAR CONTRATOS CON SUS EMPRESAS FILIALES O CON PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO, ENTRE OTROS, EL FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN DICHO PRECEPTO, Y~~
- ~~II. EN LOS CASOS QUE PRETENDA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ASOCIACIÓN O ALIANZA CON TERCEROS, PODRÁ HACERLO MEDIANTE LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS FILIALES, LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA EN OTRAS~~





~~SOCIEDADES, O LAS DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN
QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.~~

~~LO ANTERIOR, TAMBIÉN SERÁ APLICABLE EN LOS
SUPUESTOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 30 A 32 DE LA
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley. 	<p>Artículo 63. SE ELIMINA.</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

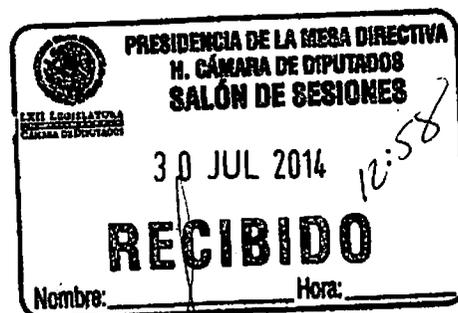




RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 98 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que se plantea en este artículo es que los miembros del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, aprueben los requisitos para la contratación, de los diferentes puestos y para todos los empleados que el propio Consejo dictamine, esto igual para todas las empresas productivas.

Una vez más nos encontramos con que no se ha prestado la suficiente atención para la elaboración de los diversos artículos, debido a que en el presente se podría dar pie a actos de corrupción, esto ya que, siendo el Consejo de Administración quien designe a los miembros que formen parte del mismo, empleados y todo lo que tenga que ver con las contrataciones, no podrá tener una visión clara en la selección de los elementos que conformaran la Comisión y sus filiales.



Lo único que va a lograr este artículo será llenar de vicios a la Comisión y sus filiales, debido a que no faltará quien para formar parte de las mismas quiera sobornar o corromper a algún miembro del Consejo.

Es por esto que debe haber un órgano que sea ajeno al Consejo, ya que este se viciaría, y la toma de estas decisiones serian turbias, al no tener un miembro externo que sea objetivo en la designación de los miembros.

Esto para lograr que haya transparencia, se eliminen los vicios, y así propiciar el buen manejo, tanto del Consejo como de la paraestatal y sus filiales. Debemos propiciar la democracia en la toma de decisiones, lo que queremos es terminar con actos de corrupción y limpiar a México de este mal.



Entonces seamos coherentes con lo que buscamos y con lo que queremos, que al final es el bien y resguardo de nuestro patrimonio como mexicanos.

Es por esto que proponemos que sea la Secretaría de Energía quien tome las decisiones respecto a la contratación y designación de los miembros que ocupen el Consejo de Administración y así librar de vicios a la Comisión y sus filiales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 98.- LA SECRETARIA DE ENERGÍA aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que



cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 98.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.</p>	<p>Artículo 98.- La Secretaria de Energía aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.</p>

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la SIGUIENTE RESERVA AL **ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el texto del artículo 37 del Dictamen a discusión, es notoria la arbitrariedad y el control que procura mantener el Presidente de la República sobre el Consejo de Administración de la Comisión





Federal de Electricidad (CFE), el cual pretende que actúe como el órgano supremo de conducción de dicho organismo.

Esto resulta preocupante si consideramos que en el artículo 13 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que el Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros de los cuales 2 serán los secretarios de Energía y Hacienda y Crédito Público, 3 consejeros del Gobierno Federal elegidos por el Ejecutivo, 4 consejeros independientes, igualmente seleccionados por el mismo, y 1 consejero nombrado por los trabajadores de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, dándole una mayoría avasalladora y libertad al titular del Presidente en la toma de decisiones para la implementación de sus política privatizadoras.

Por si fuera poco, también se le faculta para que sea él quien determine la remoción de los consejeros independientes, cuando alguno de ellos se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 36 de la ley en comento.





Es decir, el Ejecutivo no sólo tendrá la facultad de designar a los consejeros independientes, sino también podrá removerlos de su cargo a beneplácito de sus intereses y no de la institución.

Lo que nos trae a la mente un pasaje literario de John Locke en su *Ensayo sobre el Gobierno Civil* que a la letra dice:

De la misma manera que usurpación es el ejercicio del poder al que otro tiene derecho, tiranía es el ejercicio del poder fuera del derecho, cosa que nadie debe de hacer. Quien ejerce de esa manera el poder que tiene en sus manos, no lo hace en beneficio de quienes están sometidos al mismo, si no para sacar ventajas particulares. Entonces el que gobierna, cual quiera que sea su título para ello, no se guía por la ley, sino por su voluntad.¹

El órgano supremo de dirección de la Comisión Federal de Electricidad queda en manos de una sola persona, dejando de lado la posibilidad de que exista una balanza real de pesos y contrapesos en la toma de decisiones del máximo órgano rector de la comisión, por ello los Diputados de Movimiento Ciudadano

¹ Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, México, Editorial del Valle de México, 1998. P 189.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



proponemos que para que exista equilibrio de poderes al interior de éste, sea el Consejo de Administración quien solamente instruya el procedimiento relativo a la remoción, actuando como órgano instructor y de acusación, y sea la Secretaría de la Función Pública quien determine la sentencia.

Con esta modificación al texto del Dictamen estaríamos contribuyendo a que el máximo órgano rector de la CFE, actúe de manera imparcial y objetiva, ya que al momento de que se lleve a cabo una remoción se evitaría que el Comité de Administración se comporte como "Juez y Parte".

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





ARTÍCULO 37, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 37.- EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ, CON BASE EN LOS ELEMENTOS QUE SE LE PRESENTEN O RECABE PARA TAL EFECTO, LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.~~

~~LA DETERMINACIÓN REFERIDA SERÁ ENVIADA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA SU APROBACIÓN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES,~~





GRUPO PARLAMENTARIO



~~DENTRO DEL IMPRORRÓGABLE PLAZO DE TREINTA DÍAS
NATURALES. EL PLAZO REFERIDO CORRERÁ SIEMPRE QUE
LA CÁMARA DE SENADORES SE ENCUENTRE EN SESIONES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.</p>	<p>Artículo 37.- SE ELIMINA.</p>

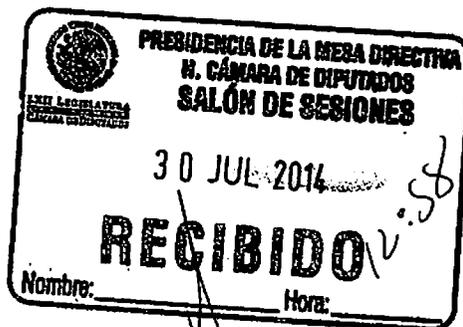




RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la mayor parte de las sombras que rodean a nuestro país para que no progrese, provienen de la corrupción.

De ahí que el problema que encierra represente el mayor de los desafíos y es motivo de preocupación para el Estado moderno.

Una clara solución a esta gran problemática sería la división efectiva de poderes como la forma adecuada del control, porque es el recurso que permite cumplir con uno de los supuestos básicos del Estado democrático: honesto, defensor de las libertades públicas, transparente en el funcionamiento, y dialogante con los ciudadanos.

Sin embargo, sabemos que por cuestiones de sociología política y razones históricas, no se ha podido ejercer a plenitud este principio, careciendo de estructuras administrativas estables que le den solidez y viabilidad a un Estado moderno. Esto impide la vigilancia pública del desempeño del aparato gubernamental.





Para lograr la transparencia es importante tener como aliado el funcionamiento adecuado de instituciones democráticas, el acceso abierto del público a la información relacionada con el ejercicio del poder y las actividades gubernamentales.

A toda esta estructura deben de sumarse los órganos de control y el afianzamiento del sistema de impartición de justicia, esto último es así porque el sistema institucional de una nación depende de la vigilancia del poder judicial.

Está claro por otra parte, que el combate a la corrupción se enfrenta y tiene connotaciones de carácter políticas, en donde más que los hombres, son las instituciones públicas las que juegan el papel de jueces de última instancia.

En paralelo se requiere actuar a nivel educativo con la sociedad, para reorientar los valores a fin de cambiar en el largo plazo las conductas individuales inmersas en una dinámica de valores presidida por el dinero.





En tal virtud, el avance contra la corrupción necesitará de una activa sociedad civil y de la presencia de órganos de fiscalización, porque se enfrenta a toda una estructura de intereses que es finalmente la matriz de los conflictos sociales.

En materia energética no nos salvamos del tema de la corrupción, un ejemplo de ello es que hoy en día con las reformas constitucionales se permite la entrada de empresas particulares con un cien por ciento en la competencia de este mercado, con esto el panorama que percibimos sin lugar a dudas es el de la privatización de la CFE, es decir, el Estado no tendrá el control exclusivo del Sistema Eléctrico Nacional.

Además, las licitaciones para que dichas empresas puedan invertir estarán en manos de unos cuantos que sólo buscarán el beneficio propio e ilícitamente permitirán que éstas puedan entrar a territorio mexicano.

La reglamentación secundaria de estas leyes es de suma importancia, ya que de éstas se derivan los procesos y los





responsables en el actuar de la CFE, una parte importante de éstas es el órgano que regulará y dará cabida a que se cumplan en tiempo y forma dichas formalidades establecidas en las Leyes, esta pieza importante es el Consejo de Administración.

Este es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, siendo el responsable de definir políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y filiales.

En el artículo 15 de la ley a discusión, se define que los miembros del Consejo de Administración podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Con esto traeremos a personas que no podrán estar al cien por ciento enfocados en la temática de los asuntos a tratar en el Consejo Administrativo, generando un ambiente de dispersión e irresponsabilidad, además de que los consejeros tendrían a la





mano el perfecto enfoque para ingresar a la escuela de la corrupción, pudiendo usar cualquier tipo de mecanismos para hacer prácticas ilícitas en sus distintas áreas de trabajo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se elimina del:





ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 15. LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 14 PODRÁN SER SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.~~

~~LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 PODRÁN DESEMPEÑAR OTROS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES PÚBLICOS O PRIVADOS, SALVO AQUELLOS QUE IMPLIQUEN UN CONFLICTO DE INTERÉS EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.~~

~~LOS CONSEJEROS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 NO PODRÁN OCUPAR, DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN, UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS GOBIERNOS FEDERAL, LOCALES O MUNICIPALES.~~





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en la fracción II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.</p>	<p>Artículo 15.- SE ELIMINA</p>



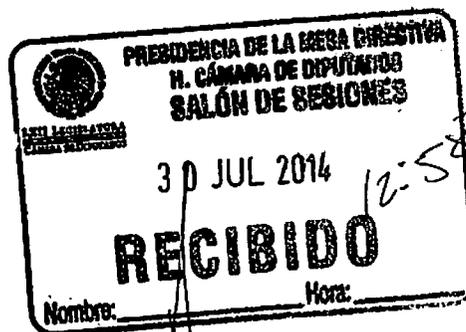


LPM

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la fracción III del artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reserva se refiere a la Ley de Petróleos Mexicanos, en su capítulo de integración y funcionamiento de la empresa, donde se nombrará un Consejo de Administración.

Dicho Consejo estará integrado por el titular de la Secretaría de Energía, quien va a presidir y tendrá voto de calidad, asimismo, por el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. También tres consejeros del Gobierno Federal designados nada más y nada menos que por el Presidente de la Republica.

Se supone que también se contará con cinco consejeros “independientes”, pero claro, designados por el Ejecutivo Federal, quien podrá removerlos cuando lo considere, lo que significa que en realidad el Consejo Administrativo seguirá las órdenes del mandatario, ya que es quien elegirá la totalidad de integrantes.

No obstante lo anterior, no se tomaron la molestia de involucrar a la clase trabajadora de Petróleos Mexicanos, no hay representante en el Consejo que pueda ver por sus intereses.



Tal parece que no les basta con tener el manejo de la energía petrolera, eléctrica y de transferir a manos de extranjeros y privados la riqueza nacional que reporta 86 mil millones de dólares anuales, sino que también se tendrá controlado el capital humano que día a día saca adelante el trabajo de la empresa.

Para el cierre del 2010, se reportaron 184, 090 trabajadores de Pemex en todo el país, 118,749 personal de planta y 65,341 transitorios.¹

En los últimos 8 años, la plantilla laboral de Petróleos Mexicanos creció 9.42%, las estadísticas de la paraestatal al cierre del año 2012, indican que su productividad es de 16.9 barriles por empleado al día.²

1

http://www.pemex.com/informes/responsabilidad_social/operaciones/desarrollo.html

² <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/pemex-menos-petroleo-y-mas-empleados.html>



Por ello es imperioso contar con un miembro del Consejo que represente a los trabajadores dentro del mismo, ya que son quienes tienen la responsabilidad de que la paraestatal dé resultados de alta productividad y ganancia para los mexicanos.

Dado que el Consejo se integra por miembros designados por el Presidente, no tendrían una idea clara de las necesidades de los trabajadores y no harían caso de las peticiones, a menos que dentro del Consejo hubiera un miembro designado por los mismos trabajadores que sea quien los represente y vele directamente por sus intereses.

Nuestra reserva es para modificar la fracción III del artículo 15, con la finalidad de que los trabajadores designen a un representante para integrar el Consejo de Administración, y así tener voz y voto ante cualquier situación que les competa, igualmente, de esa manera vigilar la transparencia y buen funcionamiento del Consejo Administrativo.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL





**SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PETRÓLEOS MEXICANOS, para quedar como sigue:**

Artículo 15.-El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. **CUATRO** consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, **Y UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15.-El Consejo de Administración estará integrado por	Artículo 15.-El Consejo de Administración estará integrado por





GRUPO PARLAMENTARIO



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

diez consejeros, conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

...

diez consejeros, conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. **Cuatro** consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, **y un consejero designado por la mayoría de los trabajadores de Petróleos Mexicanos**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

...





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de tantos atropellos en el proceso legislativo, se aprobó la reforma más ambiciosa del gobierno de Enrique Peña Nieto, que abre la puerta a la inversión privada en el sector energético.





Sin embargo, a sabiendas de la situación económica deplorable y la chatarrización que enfrenta Pemex, ¿Cómo será posible que exista una competencia justa con las empresas particulares, si se permite la entrada de privados y se impone a Petróleos Mexicanos brindar un dividendo estatal que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que genere la empresa y sus subsidiarias durante el año 2015, porcentaje que se reducirá en 15% hasta el 2021 y en 0% hasta el 2026.

Ante esta situación es imposible generar la igualdad de condiciones en el mercado entre Petróleos Mexicanos y las grandes compañías privadas.

Aunado a esto, las letras chiquitas en la reforma han relucido poco a poco a la vista de las personas; los fraudes y los robos son inminentes, un ejemplo de ello es que esta señala que “tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones”.



Sin embargo, no se descarta el otorgamiento de licencias, que en la práctica internacional, son concesiones. Incluso en la definición que contienen los artículos transitorios de la ley, se dice que es la transferencia de la propiedad del crudo a cambio de una regalía e impuesto, es decir se prohíben las concesiones en la Constitución, pero se abre la modalidad de licencias, que se comportarán de manera muy similar a las concesiones, esto sin lugar a dudas genera incertidumbre jurídica.

Y es en el Artículo 8 donde se declara que Pemex no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos; sin embargo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá hacerlo ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares, sujetándose a los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Además, también se habla de que las personas con las que Pemex realice contratos en ningún caso pueden registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen a la Nación, no



obstante, estas podrán quedarse con los beneficios que obtengan de ellas.

Si nosotros permitimos que las empresas particulares intervengan en la realización de las actividades, operaciones o servicios de Pemex, en un abrir y cerrar de ojos estaremos fuera del mercado, se acelerará el proceso de chatarrización de Petróleos Mexicanos y poco a poco se declarará en quiebra.

Es por esto que presentamos esta reserva, no podemos permitir que nuestro México se derrumbe con las malas decisiones del gobierno en turno, seamos coherentes, protejamos nuestro país, nuestra patria, a nuestros ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL



**SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE
EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

**~~ARTÍCULO 8. PETRÓLEOS MEXICANOS NO PODRÁ CELEBRAR
CON TERCEROS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN A QUE SE REFIEREN LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y LA LEY DE INGRESOS SOBRE
HIDROCARBUROS, SALVO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, YA SEA INDIVIDUALMENTE O MEDIANTE
ASOCIACIÓN O CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. EN~~**



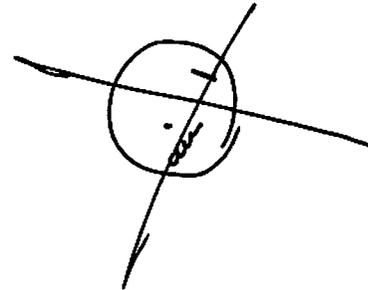
~~CONSECUENCIA, EN DICHAS ACTIVIDADES PETRÓLEOS MEXICANOS DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.~~

~~LAS PERSONAS CON LAS QUE PETRÓLEOS MEXICANOS CELEBRE ACTOS O CONTRATOS EN NINGÚN CASO TENDRÁN DERECHO A REGISTRAR COMO ACTIVOS PROPIOS LAS RESERVAS PETROLERAS QUE PERTENECEN EN EXCLUSIVA A LA NACIÓN; SIN QUE ELLO SEA IMPEDIMENTO PARA QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN REPORTAR EL INTERÉS ECONÓMICO QUE, EN SU CASO, LES REPRESENTA EL ACTO O CONTRATO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>Artículo 8.- SE ELIMINA</p>



<p>Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.</p>	
---	--



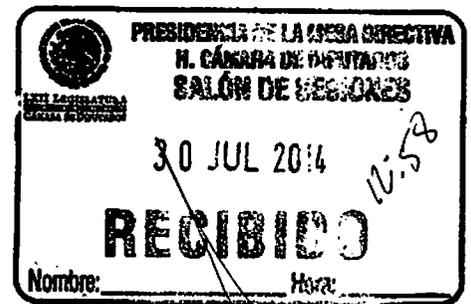


RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la Fracción IV del artículo 14 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa paraestatal encargada de controlar, generar, transmitir y comercializar la energía eléctrica en todo el territorio mexicano.

En el año 2000 se tenía una capacidad instalada de generación de 35,385 MW; cobertura del servicio eléctrico del 94.70% a nivel nacional; una red de transmisión y distribución de 614,653 kilómetros, lo que equivale a más de 15 vueltas completas a la Tierra.

Actualmente la CFE abastece cerca de 26.9 millones de clientes e incorpora anualmente más de un millón.

Desde octubre de 2009, se hizo cargo de las operaciones de la compañía Luz y Fuerza del Centro (LFC), cubriendo el servicio eléctrico en todo México.

Con la extinción de Luz y Fuerza del Centro, se dio a notar la corrupción administrativa y el enredo jurídico provocados por informes dudosos, mentiras y opacidad por parte del entonces





Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, sin embargo la ejecución bien organizada de estos hechos, se consumó y dejó en la calle a más de 44 mil trabajadores en octubre de 2009.

Aparte del desempleo de este gran grupo de personas, los más perjudicados fueron los ciudadanos de clase media y baja, ya que esto generó que los precios de la electricidad aumentaran considerablemente y la calidad en el servicio fuera deplorable.

Con las nuevas reformas a la Constitución Política en materia energética, se permitirá la entrada de empresas particulares con un cien por ciento en la competencia de este mercado, con esto el panorama que percibimos sin lugar a dudas es el de la privatización de la CFE, es decir, el Estado no tendrá el control exclusivo del Sistema Eléctrico Nacional.

Si hablamos de los beneficios que tendríamos como ciudadanos, el gobierno pretende lograr tarifas más competitivas; sin embargo, dichos precios se elevarán, ya que los particulares no





buscarán el beneficio de los mexicanos, sino más bien el propio, no podemos cerrar nuestros ojos al pasado, es bien sabido que en nuestro país todo lo que se privatiza nos perjudica de manera insólita.

La reglamentación secundaria de estas leyes es básica, ya que de éstas se derivan los procesos y los responsables en el actuar de la CFE, una parte importante de estas es el órgano que regulara y dará cabida a que se cumplan en tiempo y forma dichas formalidades establecidas en las Leyes, esta pieza importante es el Consejo de Administración.

Este es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, siendo el responsable de definir políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

El artículo 14 de la presente Ley, nos habla acerca del funcionamiento y la integración del Consejo de Administración de





dicha institución y es precisamente en su fracción IV en donde se menciona que uno de los consejeros podrá ser designado por los trabajadores de la CFE y sus empresas.

Es en demasía importante que existan consejeros designados por parte de los trabajadores, ya que este fungirá como la voz de todos aquéllos que hacen posible que la luz llegue a nuestras casas y si sólo una persona tienen esta responsabilidad, será insuficiente para representar a toda la comunidad de trabajadores.

Es por esta razón que presentamos esta reserva, que consta en aumentar el número de consejeros electos por los trabajadores de la CFE.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.





Artículo 14.- El Consejero de Administración estará integrado por **ONCE** consejeros, conforme a lo siguiente:

I... al III...

IV.-DOS consejero**S** designado**S** por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14.- El Consejero de Administración estará integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente:</p> <p>I... al III...</p> <p>IV.-Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- El Consejero de Administración estará integrado por once consejeros conforme a lo siguiente:</p> <p>I... al III...</p> <p>IV.-Dos consejeros designados por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>...</p>

José Valle





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen por el que se expide la Ley de **Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal, ha puesto en marcha una serie de medidas que de manera disfrazada, han permitido un proyecto gradual





que ha posibilitado, no sólo la injerencia, sino el pleno control de intereses y grupos privados en lo que se refiere a la política energética, apoyados en un discurso que ubica al nacionalismo como una posición pasada de moda y en franco declive a partir de la aparición de la globalización.

Ahora se han abierto las puertas de la principal empresa paraestatal del país para que actores privados realicen jugosos negocios al amparo de reformas a las leyes secundarias, beneficiando a una combinación de agentes privados y actores políticos que se han aliado para expoliar a la empresa.

De esta manera, preguntamos ¿cuáles han sido los beneficios para la economía del país, de las series de privatizaciones que han tenido lugar, particularmente al inicio de la década de los noventas en el siglo pasado, y la creación de los organismos subsidiarios en el seno de Pemex?



Resulta urgente que este tipo de reformas en donde se han visto beneficiados funcionarios y ex funcionarios públicos se eviten y documenten de manera pública con miras de establecer las responsabilidades correspondientes y evitar prácticas que contravengan los principios rectores de la administración y servicio público, sobre todo en el tenor del ataque privatizador que representa la reforma energética por parte del Ejecutivo Federal, apoyada por diversos actores políticos; lo cual representaría un gran golpe al proceso de desarrollo del país que afectaría directamente en la economía de las familias mexicanas y de los procesos en torno a las fuentes de energía en México.

Como ejemplo de todo lo dicho anteriormente, queda la publicación en la revista Proceso, de las anomalías detectadas por la Auditoría Superior de la Federación en licitaciones millonarias de la paraestatal confeccionadas sobre medida, realizadas por Jesús Reyes Heróles uno de los cabilderos estrella de la reforma energética de Peña Nieto.



Apenas en la tercera semana del sexenio, el 21 de diciembre de 2012, el Grupo de Economistas y Asociados (GEA) -integrante de Structura, consorcio de cabildeo, inversiones, fusión de negocios y relaciones públicas fundado por Reyes Heróles en 2002- obtuvo su primer contrato (el P-OS/058/2012CONVAMP) en la administración de Peña Nieto, vía Banobras, para “definir las variables para calificar la cartera crediticia de estados y municipios”.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva que proponemos plantea que Pemex no pueda hacer contratos, alianzas, convenios o asociaciones con el sector privado, para evitar corruptelas como la anteriormente mencionada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY



DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se modifica del:

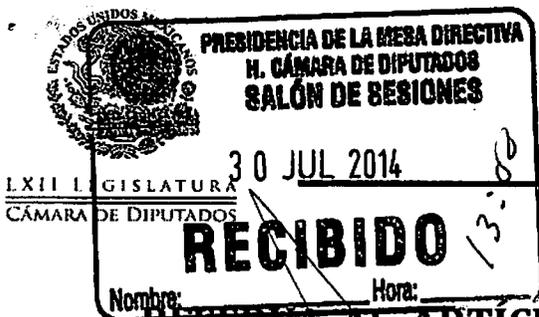
ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS.



Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, **PRIVADO** o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos tiempos de cambios, las reformas a la Constitución Política de México deben ser obligatorias, ya que la sociedad y sus necesidades se van modificando día con día; sin embargo, la asfixiante hambre del Gobierno mexicano por aplicar reformas



retrogradadas y sin sentido nos hacen pensar que la ambición de éste, se encuentra por arriba del bien común.

Es el caso de la reformas en materia energética un claro ejemplo de los intereses que el gobierno tiene en mente, y tal es su insistencia en promover este cambio que nos hace pensar que no existe otra solución que la llegada de inversionistas nacionales y extranjeros a este sector.

Los que aprueban la reforma energética sostienen el pensamiento de que no hay dinero suficiente para invertir en el desarrollo de esta industria, o bien que no pueden ahorrar porque todo el dinero es dirigido hacia el erario público, estos recursos sirven para la educación, el sector salud, programas de apoyo social, seguridad entre otros.

La aportación aproximada de las ganancias de Petróleos Mexicanos es de un 33%. Y es aquí en donde encontramos el problema, ya que, si esos 3 de cada 10 pesos provenientes de Pemex que gasta el gobierno llegan a ir a los bolsillos de las



empresas privadas, ¿Quiénes serán los responsables de aportarlo?, sin lugar a dudas será la ciudadanía.

Es por esta razón que se habla del incremento al IVA o del gravamen a los alimentos y medicinas, ya que de alguna manera se tiene subsanar ese monto que aporta Pemex al erario, es esta la razón por la cual una reforma energética con las características propuestas traería un golpe muy fuerte a la economía de los mexicanos.

Sin embargo, a pesar de todas y cada una de nuestras advertencias y sugerencias, el Ejecutivo Federal no quiere ver más soluciones de las que él propone, una de ellas sería obligar a las grandes empresas a aportar lo que les corresponde en impuestos.

Tal vez sea verdad que algún día se pensará en que el precio del gas y de la energía eléctrica llegue a bajar; no obstante, que caso tendría que éstos redujeran su costo si los precios de los alimentos serán más altos.



Y es precisamente el artículo 7 del Dictamen que discutimos en este momento, en donde se especifica que Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Con esto evidenciamos como el gobierno está dando todo tipo de facilidades a las empresas que quieran invertir en nuestro país, dejándoles la puerta abierta para que extraigan el petróleo de nuestro territorio sin control alguno.

Así el poder irá recayendo poco a poco en las grandes empresas, y Pemex seguirá denigrándose hasta llegar a la quiebra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- SE ELIMINA DEL:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

~~ARTÍCULO 7.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, PETRÓLEOS MEXICANOS PODRÁ CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL~~



~~Y CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS, SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS, MANTENIENDO EL ESTADO MEXICANO EN EXCLUSIVA LA PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.~~

~~PETRÓLEOS MEXICANOS ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS OPERACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO.~~

~~LOS CONTRATOS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRÁN INCLUIR CUALESQUIERA TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y COMÚN Y DEBERÁN CUMPLIR CON LA REGULACIÓN APLICABLE EN LAS MATERIAS QUE CORRESPONDA.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p> <p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p>Artículo 7.- SE ELIMINA</p>



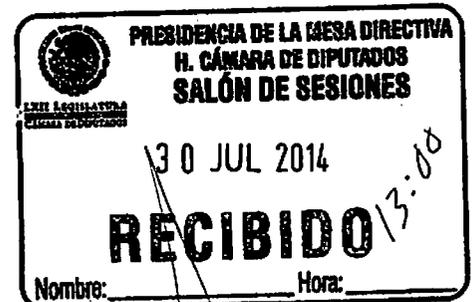
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al primer párrafo del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quando la Reforma Constitucional en materia energética se discutió, en Movimiento Ciudadano destacamos que era un error





muy grave el limitar a Petróleos Mexicanos a conservar como objetivos estratégicos únicamente la exploración y extracción del petróleo, así como su recolección, venta y comercialización.

En un mercado volátil y cambiante, como lo es el energético, resulta menester contar con una integración de todos los niveles de producción, lo cual permite ante cambios abruptos en los precios de un sector, compensar las pérdidas con las ganancias obtenidas en los otros.

No obstante, en México se ha decidido ir en el extremo completamente opuesto, como lo demuestra el abandono deliberado de la petroquímica y refinación del país, apostándole a que la nación se convierta simplemente en un exportador de crudo.

Prueba de lo anterior fue el proyecto de la Refinería Bicentenario, en el Municipio de Tula, Hidalgo; lo que debiera ser el gran plan



al que le apueste nuestra paraestatal, se traduce en un terreno árido de 700 hectáreas de maleza y tierra suelta.¹

Una barda perimetral de 13.4 kilómetros es el único avance que presenta la obra que enmarcaría una planta industrial de alta tecnología para que México transformara el petróleo en combustible, la cual representó una inversión de 11,610 millones de dólares, entre los que se incluye la compra de predios por parte del Gobierno con valor de 15, 000 millones de pesos.

El rezago que presenta esta obra se traduce en la pérdida de mil 400 empleos permanentes que supuestamente se crearían con la refinería, en la falta de 42 mil trabajos temporales y en la inhabilidad de aumentar al 20% la capacidad nacional para producir combustible.

¹ <http://www.adnpolitico.com/2012/2012/08/06/refineria-de-tula-el-gran-pendiente-del-sexenio>



Lo anterior resulta inaudito, cuando en 2010 el gobierno autorizó 5,700 millones de pesos para el avance de la refinería; en 2011 Pemex contó con 274, 237 millones para obra pública en bienes propios; y en el 2012 tuvo 291, 036 millones para invertir en el mismo concepto.

Más preocupante aún resulta darnos cuenta que Pemex ha dejado fuera de su plan de negocios para los próximos cinco años la construcción de una de las refinerías del proyecto, argumentando que la obra *"sufrirá desviaciones mayores por inconformidades durante el proceso de asignación y por desempeño insuficiente del contratista"*²; es decir, a pesar de que el proyecto puede otorgar 325 mil barriles por día, el gobierno ha decidido mostrar el mayor desinterés, debido a que sus objetivos son distintos a los de la sociedad mexicana.

Aun cuando continúen con su estrategia de chatarrización de Pemex, en Movimiento Ciudadano no nos rendiremos, exigimos

² <http://www.jornada.unam.mx/2013/11/03/politica/006n2pol>



que sean áreas estratégicas de la “empresa productiva del Estado”, todos los eslabones de la cadena y no simplemente aquéllos que tienen menor valor agregado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE



LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 5. Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su **refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, exportación, importación, recolección, venta y comercialización.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p>	<p>Artículo 5. Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, exportación, importación, recolección, venta y comercialización.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

...	...
-----	-----



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

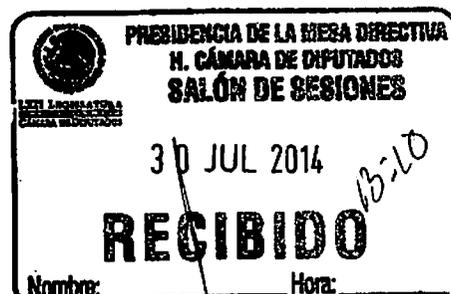
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 80 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este artículo se propone que cuando no se pueda cumplir con los requisitos del concurso abierto se utilicen otros medios, ya sea una invitación restringida o adjudicación directa, pero nuevamente nos topamos con el tema de la vulnerabilidad del marco jurídico, ya que en ningún momento impide la participación de empresas extranjeras, siendo esto un peligro para la nación.

El fin último de todas las reformas propuestas por el ejecutivo ha sido la venta del país, la chatarrización de Pemex y la enajenación desmesurada para empresas extranjeras, nada nuevo en nuestro país.

Nos referimos al enriquecimiento de unos cuantos y el empobrecimiento de la gran mayoría del pueblo mexicano, y esto a costa de nuestro patrimonio.



Patrimonio que será usado en beneficio de una minoría y no solo una minoría nacional, sino que ahora también permitirá la intervención de empresas extranjeras.

En este artículo se están abriendo las puertas de par en par a la corrupción, ya que al poder otorgar ahora una adjudicación directa, muchas empresas extranjeras pagarán por obtener los contratos sin cumplir previamente con los requisitos para concursar.

Es entonces donde debemos proteger nuestro patrimonio e impedir que empresas extranjeras puedan participar en contratos que son de la nación y en beneficio de ésta.

Sabemos que la adjudicación tiene un fundamento legal, pero lo que buscamos es que empresas extranjeras no participen en dicho proceso, ¿Por qué vamos a darle trabajo a alguien externo si en nuestro país es lo que más falta hace? Un claro ejemplo de esto fueron los contratos firmados entre la paraestatal Petróleos



Mexicanos y los astilleros en Galicia para la construcción de hoteles flotantes (flóteles) en un momento en el que la economía española requería de inversiones que contrarrestaran los altos índices de desempleo. Empleos e inversión que hacen falta para millones de mexicanos.

Debemos entonces defender lo que nos corresponde, no dejar que unos cuantos se enriquezcan con nuestros recursos, dejen de ser traidores a la patria, veamos por el bien común y no por el interés de unos cuantos.

Tengamos presente el esfuerzo de nuestros connacionales para defender la patria y hagamos nuestra parte, al no permitir atrocidades como éstas.

Por lo anteriormente expuesto proponemos que la Comisión Federal de Electricidad no pueda conceder adjudicaciones directas a menos que se les otorguen a empresas productivas del



Estado. Esto para evitar una vez más que se venda el patrimonio de todos los mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa **SÓLO A EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:



I-XXIV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIV...</p>	<p>Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa sólo a empresas productivas del Estado, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIV...</p>



241

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la Fracción IV del artículo 14 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014 1390

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____





La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa paraestatal encargada de controlar, generar, transmitir y comercializar la energía eléctrica en todo el territorio mexicano.

En el año 2000 se tenía una capacidad instalada de generación de 35,385 MW; cobertura del servicio eléctrico del 94.70% a nivel nacional; una red de transmisión y distribución de 614,653 kilómetros, lo que equivale a más de 15 vueltas completas a la Tierra.

Actualmente la CFE abastece cerca de 26.9 millones de clientes e incorpora anualmente más de un millón.

Desde octubre de 2009, se hizo cargo de las operaciones de la compañía Luz y Fuerza del Centro (LFC), cubriendo el servicio eléctrico en todo México.

Con la extinción de Luz y Fuerza del Centro, se dio a notar la corrupción administrativa y el enredo jurídico provocados por informes dudosos, mentiras y opacidad por parte del entonces





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, sin embargo la ejecución bien organizada de estos hechos, se consumó y dejó en la calle a más de 44 mil trabajadores en octubre de 2009.

Aparte del desempleo de este gran grupo de personas, los más perjudicados fueron los ciudadanos de clase media y baja, ya que esto generó que los precios de la electricidad aumentaran considerablemente y la calidad en el servicio fuera deplorable.

Con las nuevas reformas a la Constitución Política en materia energética, se permitirá la entrada de empresas particulares con un cien por ciento en la competencia de este mercado, con esto el panorama que percibimos sin lugar a dudas es el de la privatización de la CFE, es decir, el Estado no tendrá el control exclusivo del Sistema Eléctrico Nacional.

Si hablamos de los beneficios que tendríamos como ciudadanos, el gobierno pretende lograr tarifas más competitivas; sin embargo, dichos precios se elevarán, ya que los particulares no





buscarán el beneficio de los mexicanos, sino más bien el propio, no podemos cerrar nuestros ojos al pasado, es bien sabido que en nuestro país todo lo que se privatiza nos perjudica de manera insólita.

La reglamentación secundaria de estas leyes es básica, ya que de éstas se derivan los procesos y los responsables en el actuar de la CFE, una parte importante de estas es el órgano que regulara y dará cabida a que se cumplan en tiempo y forma dichas formalidades establecidas en las Leyes, esta pieza importante es el Consejo de Administración.

Este es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, siendo el responsable de definir políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

El artículo 14 de la presente Ley, nos habla acerca del funcionamiento y la integración del Consejo de Administración de





LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



dicha institución y es precisamente en su fracción IV en donde se menciona que uno de los consejeros podrá ser designado por los trabajadores de la CFE y sus empresas.

Es en demasía importante que existan consejeros designados por parte de los trabajadores, ya que este fungirá como la voz de todos aquéllos que hacen posible que la luz llegue a nuestras casas y si sólo una persona tienen esta responsabilidad, será insuficiente para representar a toda la comunidad de trabajadores.

Es por esta razón que presentamos esta reserva, que consta en aumentar el número de consejeros electos por los trabajadores de la CFE.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE





REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



Artículo 14.- El Consejero de Administración estará integrado por **ONCE** consejeros, conforme a lo siguiente:

I... al III...

IV.-DOS consejero**S** designado**S** por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14.- El Consejero de Administración estará integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente:</p> <p>I... al III...</p> <p>IV.-Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- El Consejero de Administración estará integrado por once consejeros conforme a lo siguiente:</p> <p>I... al III...</p> <p>IV.-Dos consejeros designados por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>...</p>





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE SESIONES
GRUPO PARLAMENTARIO
 30 JUL 2014
RECIBIDO 13:00
 Nombre: _____ Hora: _____



242

RESERVA AL ARTICULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la SIGUIENTE RESERVA AL **ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombramiento de los consejeros independientes a los que hace referencia la fracción III del artículo 14 del presente Dictamen, por parte del Ejecutivo Federal, deben seleccionarse bajo un





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



proceso muy minucioso que permita elegir a los mejores perfiles que puedan desempeñar sus funciones libres de cualquier conflicto de interés o supeditado a los chantajes del propio Presidente de la República.

Por ende, ponemos énfasis en garantizar la transparencia en la designación de los posibles perfiles mediante una modificación a la fracción III del artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para que se duplique a 4 años anteriores al día de la designación, sin haber ocupado un cargo como servidor público en los tres órdenes de gobierno, ni cargos de elección popular o directivos en algún partido político.

Con el propósito que la designación de los consejeros se priorice en razón de su experiencia, capacidad y prestigio personal, más no en una serie de compadrazgos y amarres prediseñados.

Los consejeros que quiera designar el Ejecutivo Federal, tienen que estar a la altura de los desafíos a los que nos enfrentamos como nación, intachables, de la más alta calidad moral y con los principios sólidos de no traicionar a su patria.



Ya lo decía Alfonso Reyes en su Cartilla Moral:

La Nación, la patria, no se confunde del todo con el estado. El estado mexicano, desde la independencia, ha cambiado varias veces de forma o de Constitución. Y siempre ha sido la misma patria. El respeto a la patria va acompañado de ese sentimiento que todos llevamos en nuestros corazones y se llama patriotismo: amor a nuestro país, deseo de mejorarlo, confianza en sus futuros destinos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

FRACCIÓN III, ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.





Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN III, ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán reunir los siguientes:

...

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los **CUATRO** años inmediatos anteriores al día de la designación;





TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán reunir los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán reunir los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los CUATRO años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>...</p>





CPM

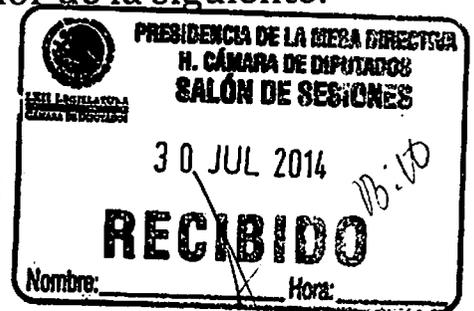
243

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 2 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Estado Mexicano actual es el resultado de las luchas armadas e ideológicas, de los movimientos de independencia, la reforma y la revolución mexicana, como los procesos más representativos de



la historia nacional, de los cuales se logró consolidar a través de la materialización de instituciones que podían encausar las demandas sociales, y administrar los recursos de la nación.

De esta manera los gobiernos lograban organizarse para la planificación, ejecución y control mediante el desarrollo de programas agrícolas e industriales, de enseñanza y bienestar, entre otros, a través de la administración y las empresas públicas.

Petróleos Mexicanos ha sido desde 1934 ha sido la base del desarrollo para la economía nacional, y el sostén de todo el Estado, ser una empresa paraestatal significaba que era una empresa que pertenecía a todos los mexicanos, y por lo tanto su administrador debía actuar y conducirla para rendir cuentas al Estado.

Sin embargo, con las modificaciones hechas en la reforma constitucional en materia de energía, ha dejado de ser una empresa paraestatal para convertirse en una empresa productiva del Estado.



Este cambio que en apariencia es simple, significa una enorme modificación tanto en su régimen interior, como en lo que representa para el Estado mexicano, ya que se pretende que ahora Pemex sea una empresa que pertenezca al Gobierno Federal, y no al Estado mexicano, esto por un lado tiene una connotación nacionalista, ya que Petróleos Mexicanos es un símbolo de soberanía para el pueblo de México.

En la propuesta del dictamen de la Ley de Petróleos Mexicanos, es su artículo 2 establece que el Gobierno Federal será el propietario de Pemex, esto se traduce en que el Ejecutivo podrá disponer de todos los activos de la empresa sin necesidad de consultar ni al Congreso de la Unión, ni a los mexicanos. Además esto resulta totalmente contradictorio con lo señalado en el artículo 4 del mismo dictamen, al establecer "Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario".



Como puede observarse en la misma legislación existe una contradicción de grandes dimensiones, ya que deja en vilo si la propiedad de la empresa pertenece al Estado mexicano o al Gobierno Federal.

De establecerse que el Gobierno Federal será el propietario de Pemex significaría que podrá llevar la conducción de la empresa sin que medien observaciones de otros organismos del Estado, así como disponer de manera unilateral de sus ganancias, despojando a la nación mexicana de la propiedad y riqueza de la extinta paraestatal.

De permitirse este cambio en la legislación, el Estado mexicano quedará debilitado, ya que no contará con empresas paraestatales fuertes y consolidadas, que respalden la actuación tanto del Gobierno como de todos sus poderes, y que sea una certeza para todos los mexicanos de que la nación cuenta con un patrimonio, el cual es propiedad de todos.

En este sentido se propone modificar el artículo 2 del dictamen del dictamen por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos



a fin de que se señale con toda claridad que Pemex como empresa productiva del Estado es propiedad del Estado mexicano, y que su administrador será el Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE



LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>



CPM

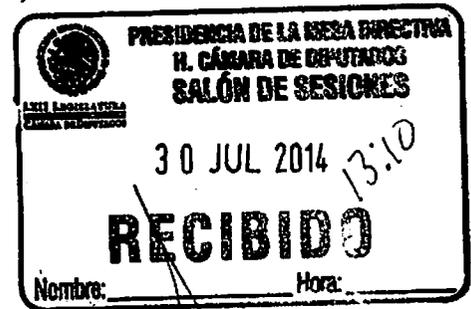
244

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 98 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con el nuevo régimen propuesto para Pemex se espera incrementar el rendimiento petrolero, permitiendo una mayor



captación de recursos para invertir en nuevos proyectos, mejorar la capacitación de su personal el desarrollo de nuevas y mejores tecnologías que le permitan consolidarse como pilar de la producción petrolera en México.

Es en esta cuestión del nuevo régimen fiscal en el que se pueden analizar diversos puntos de inflexión con respecto al destino de las utilidades generadas por concepto de la actividad petrolera de Pemex.

Se plantea que el Estado será el dueño único de Petróleos Mexicanos, y como tal hará uso de las utilidades de dicha empresa, con el objetivo de que se incorporen a la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales próximos, es decir, que se adicione al gasto público.

Si bien, no todas las utilidades se incorporarán al gasto público, los montos que no pasen a formar parte del mismo, deberán ser reinvertidas dentro de la empresa de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.



Lo delicado del presente dictamen, es que no se establecen las reglas de operación bajo las cuales se basará el Consejo de Administración para determinar los rubros en los cuales se hará la reinversión del remanente, y sería interesante que así como otras empresas petroleras alrededor del mundo, el remanente de las utilidades de Pemex reinvierta en proyectos productivos que vayan orientados a la extracción del petróleo crudo, a la elaboración de petrolíferos y petroquímicos; infraestructura para distribución, transporte y almacenamiento así como investigación y desarrollo tecnológico. Pemex debe priorizar la realización de investigación y desarrollo tecnológico para agregar valor a Petróleos Mexicanos e impulsar su crecimiento a través de la comercialización de productos originales y servicios integrales, que le permitan impulsar aún más el crecimiento económico del país.

La reinversión para cualquier empresa debe ser vista como una variable que mejora y consolida aún las expectativas del crecimiento de las mismas, sin embargo, en el caso de México, el gran deterioro de la industria petrolera se debe al descuido que se le ha tenido a Pemex como empresa generadora de riqueza,



solo se ha visto como una bolsa de recursos que le permiten al Estado subsanar sus finanzas públicas, pero no hace nada para preservar ni para fortalecer a la misma en el largo plazo.

Es necesario que al considerar al ramo petrolero como un sector de fuerte impulso económico en México, Pemex realice e implemente políticas económicas que contemplen la actualización tecnológica para realizar mayores actividades de exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos de manera independiente, es decir, que le permita reducir su independencia tecnológica de otros países.

México es un país rico en recursos naturales, uno de ellos es el petróleo, el cual permite tener un mercado compuesto por cuatro regiones de producción, en las cuales operan 50 compañías transnacionales de servicios a pozos, 900 empresas de servicios en la industria energética, más 300 empresas nacionales, y 64 mil millones de dólares en equipos, materiales y servicios.

Dadas las características anteriores, es necesario que se establezcan los rubros en los cuales el Consejo de Administración



de Petróleos Mexicanos decidirá reinvertir el remanente de las utilidades, dado que se trata de un tema sumamente delicado.

Dicha reinversión debe ser orientada en las áreas de oportunidad en el sector energético mexicano, que contemplen escenarios actuales y futuros para decidir de manera acertada los montos de inversión a realizar, con proyecciones de mercado, información suficiente para optimizar los recursos de tal manera que el riesgo de los negocios de inversión sea el mínimo.

Por lo tanto, el tema de la reinversión para cualquier tipo de empresa, es un factor determinante para su consolidación exitosa, lo que le permite ampliar sus estrategias de crecimiento, mayores proyectos productivos, resultados positivos y finanzas corporativas sanas que le permitan posicionarse a nivel internacional.

En el caso de Pemex, es necesario que no solo se utilicen sus ganancias para las finanzas públicas sino para generar un sector energético fuerte y que permita generar los empleos que el mercado laboral demanda, con mejores y mayores salarios que



fomenten mayor bienestar de vida para los mexicanos; y no solo para la alta burocracia que opera a la paraestatal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE



ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

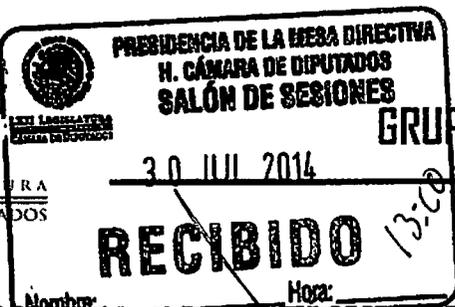
EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, **INELUDIBLEMENTE EN LOS RUBROS DE EXTRACCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO, LA ELABORACIÓN DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS;** infraestructura para distribución, transporte y almacenamiento así como investigación y desarrollo tecnológico y demás actividades que involucren a Petróleos Mexicanos para consolidarse como pilar del sector energético en México.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 98. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones	Artículo 98. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración



<p>que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>de Petróleos Mexicanos, ineludiblemente en los rubros de extracción del petróleo crudo, la elaboración de petrolíferos y petroquímicos; infraestructura para distribución, transporte y almacenamiento así como investigación y desarrollo tecnológico y demás actividades que involucren a Petróleos Mexicanos para consolidarse como pilar del sector energético en México.</p>
--	--



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de tantos atropellos en el proceso legislativo, se aprobó la reforma más ambiciosa del gobierno de Enrique Peña Nieto, que abre la puerta a la inversión privada en el sector energético. Sin embargo, a sabiendas de la situación económica deplorable y la chatarrización que enfrenta Pemex, ¿Cómo será posible que

exista una competencia justa con las empresas particulares, si se permite la entrada de privados y se impone a Petróleos Mexicanos brindar un dividendo estatal que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que genere la empresa y sus subsidiarias durante el año 2015, porcentaje que se reducirá en 15% hasta el 2021 y en 0% hasta el 2026.

Ante esta situación es imposible generar la igualdad de condiciones en el mercado entre Petróleos Mexicanos y las grandes compañías privadas.

Aunado a esto, las letras chiquitas en la reforma han relucido poco a poco a la vista de las personas; los fraudes y los robos son inminentes, un ejemplo de ello es que esta señala que “tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones”.

Sin embargo, no se descarta el otorgamiento de licencias, que en la práctica internacional, son concesiones. Incluso en la definición que contienen los artículos transitorios de la ley, se dice que es la



transferencia de la propiedad del crudo a cambio de una regalía e impuesto, es decir se prohíben las concesiones en la Constitución, pero se abre la modalidad de licencias, que se comportarán de manera muy similar a las concesiones, esto sin lugar a dudas genera incertidumbre jurídica.

Y es en el Artículo 8 donde se declara que Pemex no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos; sin embargo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá hacerlo ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares, sujetándose a los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Además, también se habla de que las personas con las que Pemex realice contratos en ningún caso pueden registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen a la Nación, no obstante, estas podrán quedarse con los beneficios que obtengan de ellas.



Si nosotros permitimos que las empresas particulares intervengan en la realización de las actividades, operaciones o servicios de Pemex, en un abrir y cerrar de ojos estaremos fuera del mercado, se acelerará el proceso de chatarrización de Petróleos Mexicanos y poco a poco se declarará en quiebra.

Es por esto que presentamos esta reserva, no podemos permitir que nuestro México se derrumbe con las malas decisiones del gobierno en turno, seamos coherentes, protejamos nuestro país, nuestra patria, a nuestros ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



**ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

Único.- Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE
EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.**

**~~ARTÍCULO 8. PETRÓLEOS MEXICANOS NO PODRÁ CELEBRAR
CON TERCEROS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN A QUE SE REFIEREN LA LEY DE
HIDROCARBUROS Y LA LEY DE INGRESOS SOBRE
HIDROCARBUROS, SALVO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, YA SEA INDIVIDUALMENTE O MEDIANTE
ASOCIACIÓN O CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. EN
CONSECUENCIA, EN DICHAS ACTIVIDADES PETRÓLEOS~~**



~~MEXICANOS DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.~~

~~LAS PERSONAS CON LAS QUE PETRÓLEOS MEXICANOS
CELEBRE ACTOS O CONTRATOS EN NINGÚN CASO TENDRÁN
DERECHO A REGISTRAR COMO ACTIVOS PROPIOS LAS
RESERVAS PETROLERAS QUE PERTENECEN EN EXCLUSIVA A
LA NACIÓN; SIN QUE ELLO SEA IMPEDIMENTO PARA QUE
DICHAS PERSONAS PUEDAN REPORTAR EL INTERÉS
ECONÓMICO QUE, EN SU CASO, LES REPRESENTA EL ACTO O
CONTRATO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en</p>	<p>Artículo 8.- SE ELIMINA</p>



<p>ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.</p>	
---	--



CPM

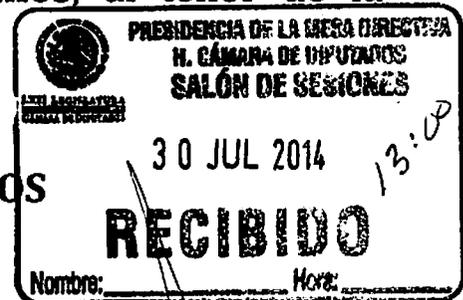
246

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 53 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El presente artículo propone que los miembros de la Auditoría Interna sean dirigidos por un titular que sea designado por medio



del Consejo de Administración, está bajo propuesta del Comité de Auditoría.

Cabe señalar que dicho titular podrá ser removido libremente a petición del Comité, que éste será absoluto en la toma de decisiones, ya que al no haber alguien que lo impida tendrá la última palabra.

En este supuesto podemos ver que el Comité de Auditoría jugará el papel de juez y parte ya que tendrá injerencia en la designación del titular, así como en su destitución, por lo que dichas decisiones perderán objetividad.

Aquí nos estaríamos enfrentando a dos de las plagas más conocidas de la sociedad, corrupción y soborno, debido a que el proceso de selección no se podrá llevar de una manera transparente y objetiva, dado que éstos serán quienes elijan al titular del Comité, es por esta razón que se corre el riesgo de que los miembros puedan ser sobornados o corrompidos para obtener el nombramiento de titular.



También podemos caer en el supuesto de los compadrazgos, ya que al no haber un órgano externo que se encargue de designarlo se podrá elegir a algún amigo o conocido como titular del Comité.

Es por esto que proponemos que sea la Auditoría Superior de la Federación quien sea la encargada de designar al titular del comité, siendo así una decisión más transparente, objetiva y sin vicios. Al ser un ente externo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

El titular de la Auditoría Interna será removido por el Comité de Auditoría, A CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.</p>	<p>Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.</p>	<p>El titular de la Auditoría Interna será removido por el Comité de Auditoría, a consideración de la Auditoría Superior de la Federación.</p>



ORIGINAL

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CPM 247

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **artículo 72 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 30 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 define a los servidores públicos como a “los



miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

La finalidad de establecer un título cuarto, acerca de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado, ha sido crear un marco de regulación de los actos para todos aquellos que para el ejercicio de sus funciones, dependen o hacen uso de medios y recursos que provienen de recursos públicos, y por lo tanto deben responder a la ciudadanía, y al Estado, y sobre todo prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción.

En México la responsabilidad de los servidores públicos tiene un sistema tripartito, esto se refiere a que las consecuencias jurídicas



de los actos de todo servidor público pueden ser en el ámbito civil, penal y administrativo, o incluso político. De esta manera se limita la actuación de toda aquella persona que tiene bajo su responsabilidad cualquier tipo de bien público.

La importancia de que todos aquellos que mantienen alguna relación laboral, o bien dentro de sus actividades maneja o es responsable de cualquier tipo de bienes públicos, deben sujetarse a este marco de regulación, ya que en caso de incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otro tipo, debe responder dentro del marco del derecho público, y no como un ente del derecho privado.

En el dictamen que expide la Ley de Petróleos Mexicanos, existen serias anomalías que atentan contra la soberanía nacional. En la propuesta de dictamen se cumple con el mandato constitucional de convertir a Petróleos Mexicanos en una empresa productiva del Estado, esto implica modificar estatus jurídico y la relación que guarda con la nación.



Uno de los problemas más graves del dictamen es que en su artículo 15 establece que los consejeros independientes que integran el Consejo de Administración de la empresa productiva, no obtendrán la condición de servidores públicos, lo cual resulta contradictorio con los establecidos en el artículo 108 constitucional.

Mientras que en el artículo 72 señala que estos consejeros independientes gozarán de un régimen distinto al señalado en el artículo 127 constitucional, esto en virtud de que no gozarán del estatus de ser servidores públicos.

Sin embargo, esto resulta totalmente contradictorio ya que la misma Constitución Federal señala que los Servidores Públicos de la Federación o de instituciones y organismos autónomos o de cualquier otro ente público, sus remuneraciones serán determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y no obstante con toda claridad que ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la



establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Permitir que la redacción de los artículos 15 y 72 quede en el orden de ideas en el que se encuentran en el dictamen, se abre la puerta al exceso en las retribuciones de los Consejeros, y a la irresponsabilidad en la toma de decisiones, todo en perjuicio de los intereses de todos los mexicanos.

Es indispensable que los consejeros independientes que integren el Consejo de Administración de Pemex sean sometidos al régimen de servidores públicos, primero en tanto a la rendición de cuentas, segundo a fin de evitar los excesos en el pago de sus servicios.

Suficiente es que la reforma energética pretenda reducir a Petróleos Mexicanos a una empresa sin capacidad para competir frente a las grandes compañías petroleras mundiales, como para permitir que tenga un Consejo de Administración endeble y con una actuación con opacidad.



De esta manera se propone modificar el artículo 72 del dictamen de la Ley de Petróleos Mexicanos, a fin de que establezca que si bien los consejeros independientes tendrán un régimen especial de remuneraciones, este no debe exceder los señalado en la fracción II del artículo 127 constitucional, con ello se estaría evitando una futura acción de inconstitucionalidad, y que sea la Corte quien determine que los consejeros independientes primero deben gozar del carácter de servidores públicos, y segundo sus remuneraciones no pueden exceder y contravenir lo que mandata la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



PRIMER PARRAFO AL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PARRAFO AL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y



sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, **EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDERSE NI CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.</p>	<p>Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, el cual no deberá excederse ni contravenir lo señalado en la fracción II del mismo artículo.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**



248

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 96 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:



No ser juez y parte en ningún procedimiento es una regla difundida y entendida por la sociedad, que busca que no se





sirvan intereses propios sin importar las necesidades de la ciudadanía.

Las resoluciones de un juez o de un órgano administrativo no pueden contener ningún favoritismo, en especial que beneficie al juzgador o al órgano.

Lo anterior, trata de alcanzar la justicia y evitar dudas de licitud de la resolución de quien sea el juez del proceso. El Derecho suele contemplar expresamente las incompatibilidades para ser juez cuando se es parte. Se relaciona con cierta exhaustividad, las causas que impiden a quienes tienen el poder de decidir, que lo use en su propio beneficio en pleitos propios o en los que tiene interés personal frente a otros.¹

Por ello presentamos la presente reserva, ya que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el artículo 96, supone aprobar las políticas de contratación a favor de los miembros de dicho órgano, por lo tanto caemos en el juego de

¹ <http://www.diariodecadiz.es/article/opinion/990706/juez/y/parte.html>





ser juez y parte, y necesitamos una Ley que garantice equidad y principios de normas de derecho y honestidad.

Debemos de evitar a toda costa que se tenga dentro del Consejo Administrativo cualquier tipo de conflicto de intereses; bastante tenemos con que los consejeros en su totalidad los elija el Ejecutivo Federal, incluyendo los integrantes “independientes”, por ello proponemos que la Secretaria de Energía sea participe en lo relacionado en el artículo 96.

Lo que se está tratando de hacer con dicho Órgano Administrativo, es tener un poder absoluto dentro de Pemex, y es que el potencial corrupto en el ámbito petrolero no es una novedad, el sector energético es un “caldo de cultivo” de apropiación de rentas económicas.

Tenemos ejemplos de cómo se maneja el nepotismo en el tema, la lista es larga, pero mencionamos a algunos que serán beneficiados con esta reforma, en lugar de ser todos los mexicanos.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Pedro Aspe, con la consultora financiera Protego, Jaime Sierra y Herminio Blanco con su empresa SAI Derecho & Economía, José María Córdoba Montoya, propietario de Provedora de Servicios de Energía, y Emilio Lozoya Austin que fue directivo de la empresa española OHL y ya concedió una de las primeras adjudicaciones directas a dicha empresa.²

Como bien podemos darnos cuenta, el sector energético en nuestro país está dirigido por un grupo de individuos que han estado en ambos lados, siendo contratistas de Pemex y también empleados de dependencias federales importantes.

Lo que queremos prevenir con esta reserva es evitar que se genere conflicto de intereses dando como resultado, mayores costos de producción y menores beneficios para los mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**

² "Privatización del Petróleo, el Robo del Siglo" del autor Ricardo Monreal Ávila.





LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, para quedar como sigue:



Artículo 96.- LA SECRETARIA DE ENERGÍA aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de</p>	<p>Artículo 96.- La Secretaria de Energía aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.</p>





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



defensa y asistencia legal de dichos empleados.	
---	--





CPM

249

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÀVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **fracción VI del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Petróleos Mexicanos es una de las empresas más rentables para el Estado mexicano, de hecho es la empresa que sostiene el gasto



público, ya que los ingresos petroleros en el 2013 representaron el 32 por ciento de los ingresos de la federación, frente al 21 por ciento que representó el Impuesto Sobre la Renta y el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado.

Esto demuestra que la dependencia que tiene la economía mexicana es en demasía importante, ya que sin estos ingresos, el gasto público se vería severamente afectado, y con ello el desarrollo del país aún sería más insignificante.

A nivel internacional Pemex se encuentra en el tercer lugar dentro de las 100 petroleras más rentables del mundo, ya que su retorno sobre capital invertido es del 64% comparado con el 15% promedio de otras petroleras importantes. Además los bajos costos de producción han permitido que Pemex se encuentre entre las petroleras más importantes, ya que el costo de barril para la petrolera mexicana es de 6.9 dólares, mientras que en compañías como Shell es de 12.5 dólares, ExxonMobil de 9.9 dólares y Petrobras con 13.9 dólares, por mencionar algunos ejemplos.



Debido a lo que representa para la economía nacional los ingresos petroleros, así como al significado histórico y nacionalista que tiene la empresa para todos los mexicanos, en la legislación secundaria en la materia, debe indicar con suma claridad que los administradores de esta empresa del Estado, sean personas honestas y con una trayectoria dentro de la administración pública intachable, ya que serán los encargados de administrar la riqueza de todos los mexicanos, por lo tanto requiere que actúen única y exclusivamente en defensa del interés general, y alejados de cualquier conflicto de intereses que beneficien a empresas privadas.

El dictamen por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos tiene muchas inconsistencias y contradicciones, quizá sea la muestra de la prisa con la que se ha trabajado la legislación secundaria en la materia. Un ejemplo de esto es la contradicción entre el artículo 21 y el 26, del presente dictamen.

Por un lado, el artículo 21 señala que los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15, deberán desempeñar sus funciones sin conflictos de interés, y sin



estar supeditados a intereses personales. Mientras que en el artículo 26, fracción VI, señala que en caso de que en una votación que llegara a realizar el Consejo de Administración, alguno de sus miembros llegara a estar en una situación de conflicto de interés, éste deberá de abstenerse de participar en la votación, y no conocerá del asunto de que se trate.

Es decir, por un lado se establece como una obligación que aquellos candidato ser miembros del Consejo de Administración de esta empresa productiva del Estado, no deben tener ningún tipo de conflicto de interés; sin embargo, se abre la puerta a que en caso de que posterior a su designación llegara a tenerlo, solo deberá excusarse de conocer el asunto.

Una legislación tan importante no puede contener este tipo de contradicciones, ya que se trata de la administración de la riqueza de todos los mexicanos y mexicanas. De modo tal que se propone modificar el artículo 26 del dictamen, a fin de que se señale con toda claridad, que en caso de que el Consejo de Administración se entere que uno de sus miembros tiene algún conflicto de interés, o bien que un consejero por sí mismo declare tenerlo, deberá



abstener de conocer el asunto, pero además deberá dejar de manera inmediata el cargo que ostenta, ya que esto significa que no actúa de manera independiente y en beneficio de la empresa y de todo los mexicanos.

Es indispensable quitar de la ley este tipo de ambigüedades, que parece que no están ahí por error, sino como una forma calcular de que en un futuro el Gobierno Federal pueda manejar y negociar a su conveniencia la riqueza de Petróleos mexicanos.

Suficiente ha sido el despojo del que han sido víctimas la mayoría de los mexicanos con la reforma energética constitucional, como para seguir permitiendo que el Gobierno siga acomodando la legislación secundaria, para operar estas empresas con la mayor negligencia y en contra del bienestar nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 26.- ...

I a V...



VI...

En caso de que **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE QUE** algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, **O QUE UN CONSEJERO LO DECLARE POR CUENTA PROPIA**, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar la sesión correspondiente para abstenerse del conocer de que se trate, y **SEPARARSE DEL CARGO DE MANERA DEFINITIVA;**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...
I a V...	I a V...
VI...	VI...
En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá	En caso de que el Consejo de Administración tenga conocimiento de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, o que un consejero lo declare por cuenta



GRUPO PARLAMENTARIO



<p>abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;</p>	<p>propia, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar la sesión correspondiente para abstenerse del conocer de que se trate, y separarse del cargo de manera definitiva;</p>
---	--



LCPC

250

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 74 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 define a los servidores públicos como a “los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

La finalidad de establecer un título cuarto, acerca de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado, ha sido crear un marco de regulación de los actos para todos aquellos que para el ejercicio de sus funciones, dependen



o hacen uso de medios y recursos que provienen de recursos públicos, y por lo tanto deben responder a la ciudadanía, y al Estado, y sobre todo prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción.

En México la responsabilidad de los servidores públicos tiene un sistema tripartito, esto se refiere a que las consecuencias de jurídicas de los actos de todo servidor público pueden ser en el ámbito civil, penal y administrativo, o incluso político. De esta manera se limita la actuación de toda aquella persona que tiene bajo su responsabilidad cualquier tipo de bien público.

La importancia de que todos aquellos que mantienen alguna relación laboral, o bien dentro de sus actividades maneja o es responsable de cualquier tipo de bienes públicos, deben sujetarse a este marco de regulación, ya que en caso de incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otro tipo, debe responder dentro del marco del derecho público, y no como un ente del derecho privado.



En el dictamen que expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, existen serias anomalías que atentan contra la soberanía nacional. En la propuesta de dictamen se cumple con el mandato constitucional de convertir a CFE en una empresa productiva del Estado, esto implica modificar estatus jurídico y la relación que guarda con la nación.

Uno de los problemas más graves del dictamen es que en su artículo 14 establece que los consejeros independientes que integran el Consejo de Administración de la empresa productiva, no obtendrán la condición de servidores públicos, lo cual resulta contradictorio con los establecidos en el artículo 108 constitucional.

Mientras que en el artículo 74 señala que estos consejeros independientes gozarán de un régimen distinto al señalado en el artículo 127 constitucional, esto en virtud de que no gozarán del estatus de ser servidores públicos.



Sin embargo, esto resulta totalmente contradictorio ya que la misma Constitución Federal señala que los Servidores Públicos de la Federación o de instituciones y organismos autónomos o de cualquier otro ente público, sus remuneraciones serán determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y no obstante con toda claridad que ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Permitir que la redacción de los artículos 14 y 74 quede en el orden de ideas en el que se encuentran en el dictamen, se abre la puerta al exceso en las retribuciones de los Consejeros, y a la irresponsabilidad en la toma de decisiones, todo en perjuicio de los intereses de todos los mexicanos.

Es indispensable que los consejeros independientes que integren el Consejo de Administración de la Comisión Federal de



Electricidad sean sometidos al régimen de servidores públicos, primero en tanto a la rendición de cuentas, segundo a fin de evitar los excesos en el pago de sus servicios.

Suficiente es que la reforma energética pretenda reducir a CFE a una empresa sin capacidad para competir frente a las grandes compañías extranjeras, como para permitir que tenga un Consejo de Administración endeble y con una actuación con opacidad.

De esta manera se propone modificar el artículo 74 del dictamen de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que establezca que si bien los consejeros independientes tendrán un régimen especial de remuneraciones, este no debe exceder los señalado en la fracción II del artículo 127 constitucional, con ello se estaría evitando una futura acción de inconstitucionalidad, y que sea la Corte quien determine que los consejeros independientes primero deben gozar del carácter de



servidores públicos, y segundo sus remuneraciones no pueden exceder y contravenir lo que mandata la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:



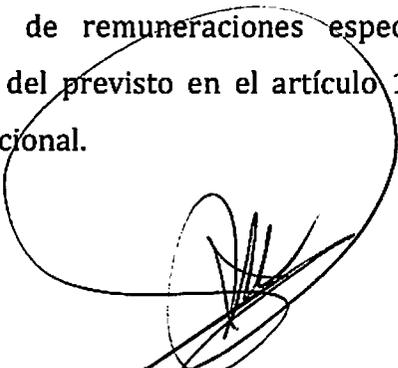
ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, **EL CUAL NO**



**DEBERÁ EXCEDERSE NI CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN LA
FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.</p> 	<p>Artículo 74.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, el cual no deberá excederse ni contravenir lo señalado en la fracción II del mismo artículo.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



251

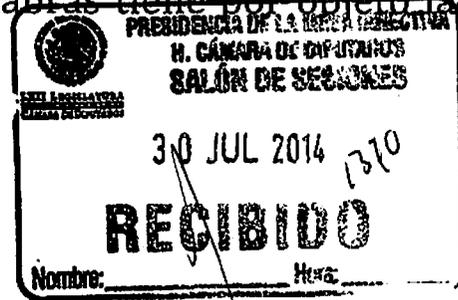
RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoria Interna es una actividad que tiene lugar en las empresas, con el propósito de que se lleve a cabo la revisión de las operaciones contables; en otras palabras ~~tiene por objeto la~~





medida y evaluación de la eficacia de los controles de la organización.

En el caso del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece en su artículo 50 que la Auditoría Interna será la instancia ejecutora del Comité de Auditoría, y tiene como tarea el revisar periódicamente mediante los procedimientos de auditoría a la Comisión Federal de Electricidad, así como al sistema de control interno.

El Consejo de Administración, órgano de superior en la CFE, tiene la tarea de garantizar la independencia de la Auditoría Interna respecto a las áreas, divisiones o líneas de negocio para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para el control interno.

De primera instancia pareciera que se tiene la voluntad para que se implemente un control riguroso de vigilancia y auditoría al interior de la CFE, pero entre líneas brota a todas luces la necesidad del Ejecutivo por mantener su supremacía en cada una de las áreas del organismo, ya que la Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría; y a su vez





éste será removido por el propio Comité, sin un procedimiento de por medio que permita fundamentar la remoción.

Resulta preocupante la instrumentación con la que se pretende manejar a la CFE, ya que se puede designar o remover al auditor a conveniencia y capricho de un Comité lleno de vicios e inconsistencias en su diseño y conformación.

No tiene un respaldo legal aquél que tenga por tarea el salvaguardar y preservar los activos de la organización, en otras palabras *"es designar a mi cuate para que me audite y me sirva de tapadera"*.

Por ello reservamos el artículo 52 del presente Dictamen, con la intención de que no quede de manera libre y sin ningún procedimiento de por medio que fundamente la remoción del titular de la Auditoría Interna al interior de la CFE.

De igual forma planteamos que sea la Auditoría Superior de la Federación quien plante las propuestas para ocupar la titularidad de la Auditoría Interna y sea corroborada por el Comité de Administración.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





EL ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 52.- LA AUDITORÍA INTERNA SERÁ DIRIGIDA POR UN TITULAR DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A PROPUESTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 52.- La Auditoría interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.</p> <p>El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.</p>	<p>Artículo 52.- LA AUDITORÍA INTERNA SERÁ DIRIGIDA POR UN TITULAR DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A PROPUESTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.</p>





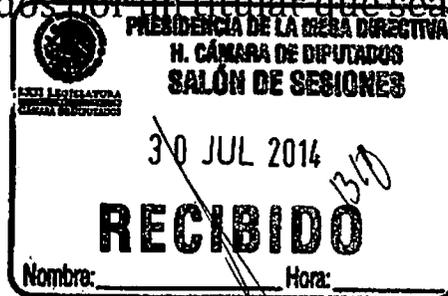
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, **la siguiente reserva al artículo 53 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente artículo propone que los miembros de la Auditoría Interna sean dirigidos por un titular que sea designado por medio





del Consejo de Administración, esto bajo propuesta del Comité de Auditoría.

Cabe señalar que dicho titular podrá ser removido libremente a petición del Comité, que éste será absoluto en la toma de decisiones, ya que al no haber alguien que lo impida tendrá la última palabra.

En este supuesto podemos ver que el Comité de Auditoría jugará el papel de juez y parte ya que tendrá injerencia en la designación del titular, así como en su destitución, por lo que dichas decisiones perderán objetividad.

Aquí nos estaríamos enfrentando a dos de las plagas más conocidas de la sociedad, corrupción y soborno, debido a que el proceso de selección no se podrá llevar de una manera transparente y objetiva, dado que éstos serán quienes elijan al titular del Comité, es por esta razón que se corre el riesgo de que los miembros puedan ser sobornados o corrompidos para obtener el nombramiento de titular.



También podemos caer en el supuesto de los compadrazgos, ya que al no haber un órgano externo que se encargue de designarlo se podrá elegir a algún amigo o conocido como titular del Comité.

Es por esto que proponemos que sea la Auditoría Superior de la Federación quien sea la encargada de designar al titular del comité, siendo así una decisión más transparente, objetiva y sin vicios. Al ser un ente externo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 53 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado **POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

El titular de la Auditoría Interna será removido por el Comité de Auditoría, **A CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.</p> <p>El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.</p>	<p>Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>El titular de la Auditoría Interna será removido por el Comité de Auditoría, a consideración de la Auditoría Superior de la Federación.</p>

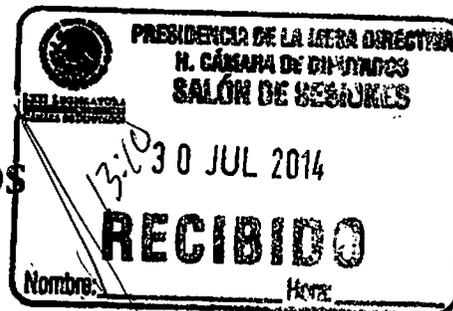


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 78 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En este artículo lo que se pretende es que cuando dentro del concurso abierto no se puedan cubrir los requisitos para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, se utilicen



otros medios, ya sea una invitación restringida o adjudicación directa, pero de nueva cuenta nos encontramos con el tema de vulnerabilidad dentro del marco jurídico, porque en la redacción del artículo en ningún momento restringe la participación de empresas extranjeras.

Como ya es bien sabido, todas las reformas que se han propuesto dentro del presente periodo legislativo han sido creadas para malbaratar al país, para desaparecer Pemex y para permitir la participación y enajenación de recursos nacionales para extranjeros.

Con este apartado de nueva cuenta se abre la puerta a la corrupción, dado que al permitirse las adjudicaciones directas no faltarán empresas extranjeras quienes para quedarse con los diversos contratos estén dispuestos a pagar por los mismos. De este modo, no será necesario que cumplan con los requisitos que establece la ley.



Esto en perjuicio de los mexicanos porque no sólo se llevarán trabajos que necesitamos, sino que también usarán materiales de mala calidad para disminuir sus costos y aumentar sus ganancias.

Dentro de México contamos con toda clase de empresas, personas sumamente preparadas, compañías que compiten dentro de los primeros lugares a nivel mundial, ¿Entonces, por qué no dar preferencia a la materia nacional? Si al final será un beneficio para la nación, ¿Por qué vamos a enriquecer a otros países, cuando hay millones de mexicanos sin empleo y muriendo de hambre? Debemos dar preferencia a la materia nacional, dejemos de una vez por todas a un lado el malinchismo.

Estamos conscientes que la adjudicación tiene un sustento legal, pero nuestra finalidad es que se dé prioridad a compañías nacionales, a empresas productivas del estado y que no se permita la participación a empresas extranjeras y mucho menos que sean candidatos para concursar por adjudicaciones directas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes



de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa **SOLAMENTE PARA EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I-XXIII...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 78. - En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIII...</p>	<p>Artículo 78. - En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa solamente para empresas productivas del estado, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIII...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



254

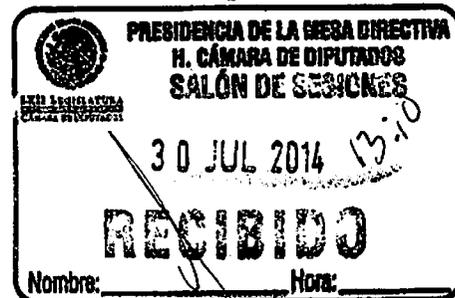
RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la SIGUIENTE **RESERVA AL ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoria Interna es una actividad que tiene lugar en las empresas, con el propósito de que se lleve a cabo la revisión de las operaciones contables; en otras palabras tiene por objeto la





medida y evaluación de la eficacia de los controles de la organización.

En el caso del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece en su artículo 50 que la Auditoría Interna será la instancia ejecutora del Comité de Auditoría, y tiene como tarea el revisar periódicamente mediante los procedimientos de auditoría a la Comisión Federal de Electricidad, así como al sistema de control interno.

El Consejo de Administración, órgano de superior en la CFE, tiene la tarea de garantizar la independencia de la Auditoría Interna respecto a las áreas, divisiones o líneas de negocio para el cumplimiento de sus funciones y objetivos para el control interno.

De primera instancia pareciera que se tiene la voluntad para que se implemente un control riguroso de vigilancia y auditoría al interior de la CFE, pero entre líneas brota a todas luces la necesidad del Ejecutivo por mantener su supremacía en cada una de las áreas del organismo, ya que la Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría; y a su vez





éste será removido por el propio Comité, sin un procedimiento de por medio que permita fundamentar la remoción.

Resulta preocupante la instrumentación con la que se pretende manejar a la CFE, ya que se puede designar o remover al auditor a conveniencia y capricho de un Comité lleno de vicios e inconsistencias en su diseño y conformación.

No tiene un respaldo legal aquél que tenga por tarea el salvaguardar y preservar los activos de la organización, en otras palabras *“es designar a mi cuate para que me audite y me sirva de tapadera”*.

Por ello reservamos el artículo 52 del presente Dictamen, con la intención de que no quede de manera libre y sin ningún procedimiento de por medio que fundamente la remoción del titular de la Auditoría Interna al interior de la CFE.

De igual forma planteamos que sea la Auditoría Superior de la Federación quien plante las propuestas para ocupar la titularidad de la Auditoría Interna y sea corroborada por el Comité de Administración.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





EL ARTÍCULO 52 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 52.- LA AUDITORÍA INTERNA SERÁ DIRIGIDA POR UN TITULAR DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A PROPUESTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 52.- La Auditoría interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.</p> <p>El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.</p>	<p>Artículo 52.- LA AUDITORÍA INTERNA SERÁ DIRIGIDA POR UN TITULAR DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A PROPUESTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.</p>



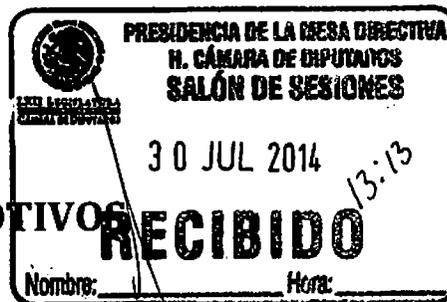


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÀVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La economía y el desarrollo del Estado mexicano tienen una dependencia a los hidrocarburos, en particular del petróleo, de tal



magnitud que este recurso natural representa alrededor del 10 por ciento del Producto Interno Bruto, esto significa más del 30 por ciento de los ingresos federales; esto ubica a México en el lugar número 12 a nivel mundial en cuanto a la producción de petróleo y es uno de los primero productores de petróleo con 3, 477, 000 de barriles diarios.

Después de los ingresos del petróleo, la economía nacional tiene su segunda aportación más importante al PIB en México en las remesas que provienen que envían los inmigrantes mexicanos, principalmente desde los Estados Unidos, las cuales ubicaron al país como en el número cuatro de entre los mayores receptores de estas divisas, al alcanzar 22,438 millones de dólares en el 2012 y 21,597 millones de dólares en 2013.

En este sentido, poner en vilo la viabilidad de Petróleos Mexicanos, significa poner en riesgo los principales ingresos del país, y dejar el sostén de la economía nacional en los ingresos de las remesas, ya que representan el segundo ingreso más importante del Producto Interno Bruto nacional.



Desde la discusión de la reforma constitucional en materia de hidrocarburos y energía, diversas voces han señalado las desastrosas consecuencias para la economía de cambiar el régimen a Petróleos Mexicanos, y a pesar de que se ha demostrado estas desastrosas consecuencias económicas, sociales y ambientales, se insiste en continuar con los planes privatizadores de los recursos energéticos del país.

Aunado a lo anterior, la iniciativa enviada por el Ejecutivo se encontraba llena de contradicciones, las cuales no han sido subsanadas en el dictamen presentado al Pleno del Senado de la República, en primer lugar, porque violenta diversas disposiciones constitucionales; y en segundo lugar, porque va en sentido contrario a lo que el Gobierno Federal ha dado a conocer a la opinión pública a través de campañas publicitarias.

Uno de los argumentos centrales ha sido que se busca la profesionalización de Pemex y CFE, haciendo que su personal sea el más capacitado para cada uno de sus áreas. En la misma exposición de motivos de la iniciativa se señala que en la propuesta de integración del Consejo de Administración busca



generar un balance, el cual establece, que los cargos de los Consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, deberán cumplir para “estrictos requisitos” para ocupar dichos cargos.

Dentro de estos requisitos, el proyecto de dictamen señala que deben contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o en materias afines a la industria de hidrocarburos; contar con al menos diez años de experiencia que garanticen pueda desempeñar el cargo de consejero; así como no encontrarse impedido para ejercer el cargo.

Sin embargo el artículo 19 en su párrafo último es totalmente contradictorio a lo señalado tanto en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, como en la campaña mediática emprendida a nivel nacional, ya que deslinda de la responsabilidad de cumplir con los requisitos señalados en ese mismo artículo, a aquellos que solamente por ser Secretarios de Estado no tengan la obligación de cumplir con dichas exigencias.



Además, dicho artículo no señala como requisito que los consejeros nombrados por el Ejecutivo, no tengan conflictos de intereses, lo que abre la puerta a que nuevos casos como el del Secretario de Energía, quien en días recientes admitió que tiene contratos con Petróleos Mexicanos; lo que evidentemente lo coloca en un conflicto de intereses, ya que es juez y parte en los contra que establezca la paraestatal y las empresas que son de su propiedad.

En este sentido, es indispensable, por un lado, que todas las personas que formen parte del Consejo de Administración de Pemex sean las más capacitadas y que no tengan otro interés que el de mantener a esta empresa en óptima operación, de tal manera que todos los consejeros deben demostrar que no tienen ningún tipo de conflicto de interés; y por otro lado, que no debe importar que sólo por ser Secretario de Estado pueden prescindir de los requisitos que la ley señala, ya que ostentar este cargo público, no es garantía de que sean las personas mejor capacitadas, y tal parece que el Gobierno Federal únicamente busca contar con votos para la operación y administración de Petróleos Mexicanos.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 20.- Los consejeros con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, **ADEMÁS DE CONSIDERAR QUE PUEDEN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES SIN CONFLICTOS DE INTERÉS Y SIN ESTAR SUPEDITADOS A INTERESES PERSONALES, PATRIMONIALES O ECONÓMICOS,** y reunir los requisitos siguientes:

I a VI ...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- Los consejeros con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 20.- Los consejeros con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, además de considerar que pueden desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses</p>



<p>I a VI ...</p> <p>...</p>	<p>personales, patrimoniales o económicos, y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I a VI ...</p> <p>...</p>
------------------------------	---

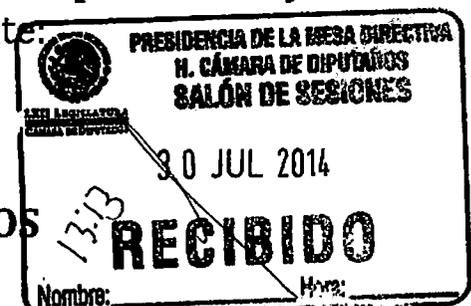


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen por el que se expide la Ley de **Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Gobierno Federal, ha puesto en marcha una serie de medidas que de manera disfrazada, han permitido un proyecto gradual



que ha posibilitado, no sólo la injerencia, sino el pleno control de intereses y grupos privados en lo que se refiere a la política energética, apoyados en un discurso que ubica al nacionalismo como una posición pasada de moda y en franco declive a partir de la aparición de la globalización.

Ahora se han abierto las puertas de la principal empresa paraestatal del país para que actores privados realicen jugosos negocios al amparo de reformas a las leyes secundarias, beneficiando a una combinación de agentes privados y actores políticos que se han aliado para expoliar a la empresa.

De esta manera, preguntamos ¿cuáles han sido los beneficios para la economía del país, de las series de privatizaciones que han tenido lugar, particularmente al inicio de la década de los noventa en el siglo pasado, y la creación de los organismos subsidiarios en el seno de Pemex?



Resulta urgente que este tipo de reformas en donde se han visto beneficiados funcionarios y ex funcionarios públicos se eviten y documenten de manera pública con miras de establecer las responsabilidades correspondientes y evitar prácticas que contravengan los principios rectores de la administración y servicio público, sobre todo en el tenor del ataque privatizador que representa la reforma energética por parte del Ejecutivo Federal, apoyada por diversos actores políticos; lo cual representaría un gran golpe al proceso de desarrollo del país que afectaría directamente en la economía de las familias mexicanas y de los procesos en torno a las fuentes de energía en México.

Como ejemplo de todo lo dicho anteriormente, queda la publicación en la revista Proceso, de las anomalías detectadas por la Auditoría Superior de la Federación en licitaciones millonarias de la paraestatal confeccionadas sobre medida, realizadas por Jesús Reyes Heróles uno de los cabilderos estrella de la reforma energética de Peña Nieto.



Apenas en la tercera semana del sexenio, el 21 de diciembre de 2012, el Grupo de Economistas y Asociados (GEA) -integrante de Structura, consorcio de cabildeo, inversiones, fusión de negocios y relaciones públicas fundado por Reyes Heróles en 2002- obtuvo su primer contrato (el P-OS/058/2012CONVAMP) en la administración de Peña Nieto, vía Banobras, para “definir las variables para calificar la cartera crediticia de estados y municipios”.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva que proponemos plantea que Pemex no pueda hacer contratos, alianzas, convenios o asociaciones con el sector privado, para evitar corruptelas como la anteriormente mencionada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY



DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS.



Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, **PRIVADO** o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

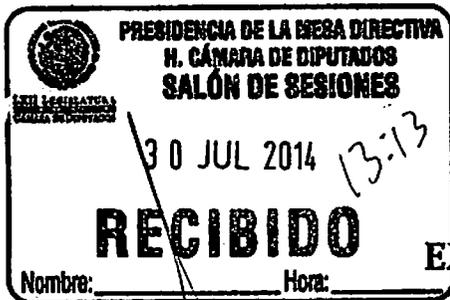


257

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 99 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 99 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Dictamen que expide la Ley de Comisión Federal de Electricidad se pretende aprobar que el sector industrial entre de





lleno a competir o buscar fuentes alternas de abastecimiento eléctrico, esto pondrá en riesgo cerca del 60% de los ingresos de la Comisión Federal de Electricidad.

También se busca la inversión privada. La paraestatal deberá adaptarse rápidamente a la competencia que traerá la apertura a la comercialización de electricidad, sobre todo en el sector del consumo industrial ya que este rubro representa la mayor parte de los ingresos de la Comisión.

No obstante que se permitirá la libre competencia en el sector eléctrico, la paraestatal y sus subsidiarias deberán entregar anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según los reportes de la situación económica, junto con análisis sobre la rentabilidad de las inversiones, establecerá las perspectivas de financiamiento y planes de los ejercicios inmediatos y en los siguientes 5 años de la Comisión Federal de Electricidad. Con la recolección de estos datos determinarán los montos de las cuotas que deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal.





Lo que nos preguntamos es; ¿cómo pretenden que sea una empresa rentable, si además de tener competencia abierta, donde de por sí ya se verá afectado su ingreso tendrá además que pagar estos dividendos?, ¿de dónde va a sacar CFE recursos para financiamiento e infraestructura?, ¿por qué las empresas de iniciativa privada no entran en el mismo régimen donde se les cobren los mismos dividendos que a la paraestatal?

Estas son algunas de las incongruencias que encontramos en esta reforma. Lo que nos queda claro es que es solamente una manera de quebrar lenta y dolorosamente a la Comisión Federal de Electricidad, justo lo mismo que pretenden hacer con Pemex.

No negamos que tanto Pemex como CFE requieren de un bosquejo distinto al actual, es evidente que están administrándose de una manera lejos de ser la óptima; pero estamos convencidos de que ambas empresas poseen todo lo necesario no solamente para ser rentables y autosuficientes, si no para que activen satisfactoriamente la economía del país, generando empleos mejor pagados y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos mexicanos.

Nos encontramos en total desacuerdo con las desequilibradas medidas que proponen para mejorar dichas empresas y los





servicios que proveen; por el contrario, creemos que es un gran error que nos costará muchos años tratar de enmendar.

Existen vicios ocultos detrás de cada uno de los artículos en éstos Dictámenes que llevarán a la quiebra a las paraestatales más importantes del país. Son medidas retrógradas, con fines económicos para los altos funcionarios y para las empresas extranjeras.

Lo único que será un hecho al momento de ser aprobadas, es que habrá mayor desempleo, ya que los cargos importantes de estas empresas serán para gente extranjera y la mano de obra mexicana será muy mal pagada, los contratarán bajo los términos de "prueba" o por medio de outsourcing con contratos mensuales, de esta manera no generaran antigüedad y no tendrán las prestaciones de ley, con los términos de la actualmente aprobada Ley Laboral.

Es por esto que el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano se posiciona totalmente en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 99 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- SE ELIMINA DEL:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 99 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 99. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTREGARÁN~~





~~ANUALMENTE AL GOBIERNO FEDERAL UN DIVIDENDO
ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:~~

- ~~I. EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UN REPORTE SOBRE:
 - ~~a) LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA Y DE SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, Y~~
 - ~~b) LOS PLANES, OPCIONES Y PERSPECTIVAS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE Y LOS CINCO AÑOS POSTERIORES, ACOMPAÑADO DE UN ANÁLISIS SOBRE LA RENTABILIDAD DE DICHAS INVERSIONES Y LA PROYECCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES.~~~~
- ~~II. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DETERMINARÁ LA PROPUESTA DE MONTO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO CADA UNA DE SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, DEBERÁN ENTREGAR AL GOBIERNO FEDERAL COMO DIVIDENDO ESTATAL;~~
- ~~III. LOS MONTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SE INCLUIRÁN EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL~~





~~EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y~~

~~LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTERARÁN DIVIDENDO ESTATAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 99. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y</p>	<p>Artículo 99. SE ELIMINA</p>





b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones y la proyección de los estados financieros correspondientes.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere el párrafo anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la



fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





258

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la SIGUIENTE RESERVA AL **ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de hoy, pasará a la historia de nuestro país, como aquél en que se llevó a cabo la consumación del despojo a la nación mexicana del petróleo y la energía eléctrica.


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES**
 30 JUL 2014 15:13
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En una comunidad democrática la toma de decisiones debería fluir de abajo hacia arriba, para que se realicen las aspiraciones de una nación; sin embargo con las recién reformas estructurales parece ocurrir un fenómeno a la inversa, ya que desde la cúspide escurre un líquido corruptor que permea y daña a una nación.

Por décadas, nuestra nación ha sido secuestrada por aparejadas administraciones inmorales, indolentes y perjudiciales para el interés de la nación, de ello se infiere que no puede ser Presidente, aquél que atropella la conciencia libertaria de una nación mediante albazos legislativos y la imposición de intereses cupulares por encima del bienestar de la ciudadanía.

La inclinación de la presente administración por un modelo privatizador, ha favorecido a un pequeño grupo de la clase política de este país, tensionando de manera dolosa años de lucha social.

Ahora bien, se pretende poner nombre y apellido al adefesio constitucional aprobado el 12 de diciembre de 2013, en el que un puñado de legisladores deformó los artículos 25, 27 y 28 de la





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética.

Mediante una serie de argucias legaloides, se quiere consolidar la liberación del mercado eléctrico, donde el Estado obtendrá el control de la red de transmisión y la Comisión Federal de Electricidad pasará a ser una simple operadora, ya que las empresas privadas serán quienes se hagan cargo de la producción, distribución y venta de energía eléctrica, fortaleciendo los monopolios regionales de las trasnacionales.

De aprobar el presente Dictamen, estaríamos condenando a la Comisión Federal de Electricidad, a la fractura, separación y disgregación de sus activos, que manejará a una multitud de subsidiarias y filiales.

Los casos de California (EUA) y España, nos han demostrado que es una mentira que la privatización de los sectores eléctricos en el mundo ha reducido las tarifas y han elevado la competitividad, sino todo lo contrario se ha generado desabasto y un incremento considerable en el precio de la electricidad.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.





~~ARTÍCULO 5. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TIENE POR OBJETO PRESTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR CUENTA Y ORDEN DEL ESTADO MEXICANO.~~

~~ASIMISMO, DENTRO DE SU OBJETO PÚBLICO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:~~

- ~~I. LA GENERACIÓN DIVIDIDA EN UNIDADES Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS ASOCIADOS, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ÉSTOS, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y EN TÉRMINOS DE LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE ENERGÍA;~~
- ~~II. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE GAS NATURAL, CARBÓN Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE;~~
- ~~III. EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES GEOLÓGICAS Y GEOFÍSICAS, SUPERVISIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DE SU OBJETO;~~





- ~~IV. LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SU OBJETO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;~~
- ~~V. LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS RESULTANTES DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS;~~
- ~~VI. EL APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA TECNOLOGÍA DE QUE DISPONGA Y QUE LE PERMITA LA PRESTACIÓN O PROVISIÓN DE CUALQUIER SERVICIO ADICIONAL TALES COMO, DE MANERA ENUNCIATIVA, CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TELECOMUNICACIONES. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PODRÁ AVALAR Y OTORGAR GARANTÍAS EN FAVOR DE TERCEROS;~~
- ~~VII. LA ADQUISICIÓN, TENENCIA O PARTICIPACIÓN EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE SOCIEDADES CON OBJETO SIMILAR, ANÁLOGO O COMPATIBLE CON SU PROPIO OBJETO, Y~~
- ~~VIII. LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.~~

~~LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PODRÁ LLEVAR ACABO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.~~





TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.</p> <p>Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía; II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, 	<p>Artículo 5.- SE ELIMINA</p>





	<p>investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;</p> <p>IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que les permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;</p>	
--	---	--





GRUPO PARLAMENTARIO



- VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;
- VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y
- VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar acabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
GRUPO PARLAMENTARIO
30 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____



MOVIMIENTO
CIUDADANO

UPM
266

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 78 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este artículo lo que se pretende es que cuando dentro del concurso abierto no se puedan cubrir los requisitos para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad y demás circunstancias, se utilicen otros medios, ya sea una invitación restringida o adjudicación directa, pero de nueva cuenta nos encontramos con el tema de vulnerabilidad dentro del marco jurídico, porque en la redacción del artículo en ningún momento restringe la participación de empresas extranjeras.

Con este apartado de nueva cuenta se abre la puerta a la corrupción, dado que al permitirse las adjudicaciones directas no faltarán empresas extranjeras quienes para quedarse con los diversos contratos estén dispuestos a pagar por los mismos. De este modo, no será necesario que cumplan con los requisitos que establece la ley.

Esto en perjuicio de los mexicanos porque no sólo se llevarán trabajos que necesitamos, sino que también usarán materiales de mala calidad para disminuir sus costos y aumentar sus ganancias.

Dentro de México contamos con toda clase de empresas, personas sumamente preparadas, compañías que compiten dentro de los primeros lugares a nivel mundial, ¿Entonces, por qué no dar preferencia a la materia nacional? Si al final será un beneficio para la nación, ¿Por qué vamos a enriquecer a otros países, cuando hay millones de mexicanos sin empleo y muriendo de hambre? Debemos dar preferencia a la materia nacional, dejemos de una vez por todas a un lado el malinchismo. Y sobre todo la mal entendida globalización por lo que se está dando una desnacionalización.



Estamos conscientes que la adjudicación tiene un sustento legal, pero nuestra finalidad es que se dé prioridad a compañías nacionales, a empresas productivas del estado y que no se permita la participación a empresas extranjeras y mucho menos que sean candidatos para concursar por adjudicaciones directas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

EL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa **SOLAMENTE PARA EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I-XXIII...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 78. - En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIII...</p>	<p>Artículo 78. - En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa solamente para empresas productivas del estado, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIII...</p>

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de julio de 2014.



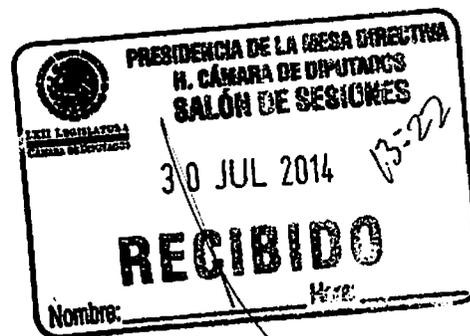
LCFG

267

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 74 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 define a los servidores públicos como a “los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

La finalidad de establecer un título cuarto, acerca de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado, ha sido crear un marco de regulación de los actos para todos aquellos que para el ejercicio de sus funciones, dependen



o hacen uso de medios y recursos que provienen de recursos públicos, y por lo tanto deben responder a la ciudadanía, y al Estado, y sobre todo prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción.

En México la responsabilidad de los servidores públicos tiene un sistema tripartito, esto se refiere a que las consecuencias de jurídicas de los actos de todo servidor público pueden ser en el ámbito civil, penal y administrativo, o incluso político. De esta manera se limita la actuación de toda aquella persona que tiene bajo su responsabilidad cualquier tipo de bien público.

La importancia de que todos aquellos que mantienen alguna relación laboral, o bien dentro de sus actividades maneja o es responsable de cualquier tipo de bienes públicos, deben sujetarse a este marco de regulación, ya que en caso de incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otro tipo, debe responder dentro del marco del derecho público, y no como un ente del derecho privado.



En el dictamen que expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, existen serias anomalías que atentan contra la soberanía nacional. En la propuesta de dictamen se cumple con el mandato constitucional de convertir a CFE en una empresa productiva del Estado, esto implica modificar estatus jurídico y la relación que guarda con la nación.

Uno de los problemas más graves del dictamen es que en su artículo 14 establece que los consejeros independientes que integran el Consejo de Administración de la empresa productiva, no obtendrán la condición de servidores públicos, lo cual resulta contradictorio con los establecidos en el artículo 108 constitucional.

Mientras que en el artículo 74 señala que estos consejeros independientes gozarán de un régimen distinto al señalado en el artículo 127 constitucional, esto en virtud de que no gozarán del estatus de ser servidores públicos.



Sin embargo, esto resulta totalmente contradictorio ya que la misma Constitución Federal señala que los Servidores Públicos de la Federación o de instituciones y organismos autónomos o de cualquier otro ente público, sus remuneraciones serán determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y no obstante con toda claridad que ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Permitir que la redacción de los artículos 14 y 74 quede en el orden de ideas en el que se encuentran en el dictamen, se abre la puerta al exceso en las retribuciones de los Consejeros, y a la irresponsabilidad en la toma de decisiones, todo en perjuicio de los intereses de todos los mexicanos.

Es indispensable que los consejeros independientes que integren el Consejo de Administración de la Comisión Federal de



Electricidad sean sometidos al régimen de servidores públicos, primero en tanto a la rendición de cuentas, segundo a fin de evitar los excesos en el pago de sus servicios.

Suficiente es que la reforma energética pretenda reducir a CFE a una empresa sin capacidad para competir frente a las grandes compañías extranjeras, como para permitir que tenga un Consejo de Administración endeble y con una actuación con opacidad.

De esta manera se propone modificar el artículo 74 del dictamen de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que establezca que si bien los consejeros independientes tendrán un régimen especial de remuneraciones, este no debe exceder lo señalado en la fracción II del artículo 127 constitucional, con ello se estaría evitando una futura acción de inconstitucionalidad, y que sea la Corte quien determine que los consejeros independientes primero deben gozar del carácter de



servidores públicos, y segundo sus remuneraciones no pueden exceder y contravenir lo que mandata la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:



ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 74 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, **EL CUAL NO**



**DEBERÁ EXCEDERSE NI CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN LA
FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 74.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.</p>	<p>Artículo 74.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, el cual no deberá excederse ni contravenir lo señalado en la fracción II del mismo artículo.</p>



268

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
30 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre:

Bajo la literalidad del presente artículo motivo de la presente reserva ~~se~~ estarán obligadas a realizar un bajo porcentaje de compras y proveeduría a las pequeñas y medianas empresas



nacionales, cuestión que consideramos irracional ya que no solo se despoja al pueblo para darle la tierra a las empresas transnacionales, sino que también de forma indiscriminada instaurarán de forma indiscriminada sucursales de procura internacional, desplazando de manera irracional al emprendedor mexicano.

Ahora bien no entendemos porque los ideólogos de la presente reforma (el panismo recalcitrante), quienes representan en muchos caso a los organismos empresariales en esta soberanía, no apoyen a los emprendedores, no apoyen además la reactivación de las cadenas productivas así como la investigación científica ya que el aumento de es significa ya que el solo hecho de que se incremente el cinco por ciento del contenido nacional significa aproximadamente un ingreso directo a la economía nacional de cinco mil millones de pesos por cada diez puntos de porcentaje que se aumente al contenido nacional

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica el numeral IX:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA Y LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.

EL ARTÍCULO 76 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de



obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

- I. -----
- II. -----
- III. -----
- IV. -----
- V. -----
- VI. -----
- VII. -----
- VIII. -----
- IX. *Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo a lo dispuesto y sin contravención a la Ley de Hidrocarburos.*
- X.
- XI.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ----- II. ----- III. ----- IV. ----- V. ----- VI. ----- VII. ----- VIII. ----- 	<p>Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ----- II. ----- III. ----- IV. ----- V. ----- VI. ----- VII. -----



<p>IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;</p> <p>X.</p> <p>XI.</p>	<p>VIII. -----</p> <p>IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo a lo dispuesto y sin contravención a la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>X.</p> <p>XI.</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



269

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

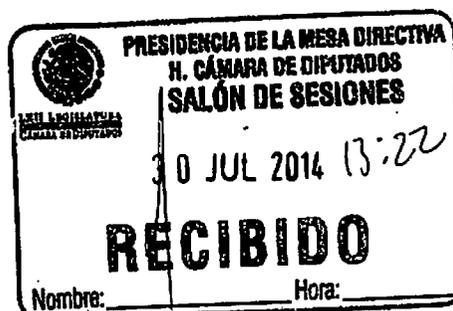
ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 14 Fracción III del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes secundarias de la Reforma Energética facilitarán los actos de corrupción también en la Comisión Federal de Electricidad, pues estará fuera del control de la Ley Federal Anticorrupción.

Ya basta que la corrupción esté por encima de todos, y que se sirvan de las riquezas que México ofrece; cada día los ricos son más ricos y los pobres más pobres.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORDATO RODRÍGUEZ



Vemos con tristeza que la presente reforma no contempla elementos fundamentales para ser considerada como una verdadera reforma Eléctrica, sólo se enfoca en la apertura del sector al capital privado, permitiendo, a través de contratos de utilidad compartida la entrada de empresas extranjeras, lo que genera graves riesgos a la soberanía nacional.

En la Propuesta se menciona que la Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por un consejo de administración y un Director General, y que dicho Consejo definirá las políticas, lineamientos y visión de la Comisión.

El Consejo se integrará por diez Consejeros, seis estarán subordinados al Ejecutivo y cuatro Independientes, los cuales deberían ser a nuestro juicio designados por la Cámara de Diputados, precisamente para que no tengan ese sometimiento, y posean autonomía del Gobierno, y puedan tomar decisiones acorde a los requerimientos y funciones que se les encomienden.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que sea la Cámara de Diputados quien designe a los consejeros Independientes debido a que como ya hemos planteado en otras reservas, el Ejecutivo tiene injerencia en todas las designaciones en la Reforma Energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente:

I y II...



III.- Cuatro Consejeros Independientes **DESIGNADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente: I y II... III.- Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros conforme a lo siguiente: I y II... III.-Cuatro Consejeros Independientes designados por la Cámara de Diputados, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de julio de 2014.



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

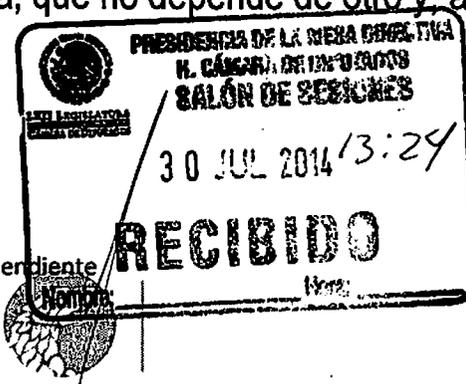
ARTÍCULO 38 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 38 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el diccionario de la Real Academia Española, la palabra Independiente significa: que no tiene dependencia, que no depende de otro y autonomía.¹

¹ <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=independiente>





Autonomía, en términos generales, es la condición, el estado o la capacidad de autogobierno o de cierto grado de independencia.²

El Consejo Administrativo de Pemex, estará integrado por cinco consejeros “independientes”, asignados por el Ejecutivo Federal, y no obstante de que el mandatario tiene el privilegio de elegirlos, también lo tiene para despedirlos.

En el artículo 38 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Presidente de la República determinará, con base en los elementos que se presenten o recaben para el efecto, la remoción de los consejeros independientes, por lo que se interpreta, que al no seguir las instrucciones del Ejecutivo, podrían ser destituidos, y el término independiente en esta Ley pasará desapercibido.

Por lo anterior, la presente reserva propone eliminar el artículo 38, ya que no es posible que suponiendo que son integrantes independientes, no se les de voz ni voto, sino que estén a expensas del Ejecutivo.

Tristemente estamos observando, el gobierno actúa como dueño absoluto de la voluntad popular, las reformas que se están realizando están orientadas para beneficiar principalmente a la clase empresarial, política, y ahora la extranjera.

² <http://www.significados.info/autonomia/>





Prueba de lo anterior es que las reformas que se han discutido en nuestra nación han sido aprobadas, sin importar la inconformidad y descontento de la población. Y lo que es peor sus necesidades.

En especial, con esta reforma energética, pasamos del Cardenismo al Porfirismo, donde se privatizan por igual el petróleo y la generación de energía eléctrica. Incluso a la inversión extranjera.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 38 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se elimina del:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 38 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

~~**ARTÍCULO 38. EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ, CON BASE EN LOS ELEMENTOS QUE SE LE PRESENTEN O RECABE PARA TAL EFECTO, LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.**~~

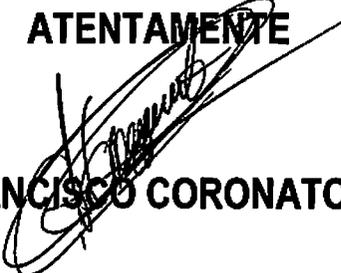
~~**LA DETERMINACIÓN REFERIDA SERÁ ENVIADA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA SU APROBACIÓN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, DENTRO DEL IMPRORRROGABLE PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES. EL PLAZO REFERIDO CORRERÁ SIEMPRE QUE LA CÁMARA DE SENADORES SE ENCUENTRE EN SESIONES.**~~





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.</p>	<p>Artículo 38.- SE ELIMINA</p>

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de julio de 2014.



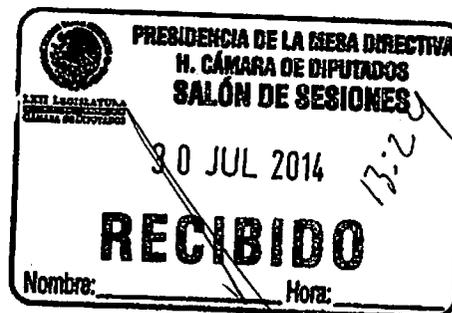


271

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad busca transformar a la paraestatal en una empresa productiva del Estado y pretende la cimentación de una integración empresarial eléctrica donde se participe de manera activa en una serie de negocios y se compita en un mercado abierto, con los nuevos actores.

Con el cambio legal modifica sus criterios creando, por ejemplo, la comercialización para el sector doméstico, donde se aplica un subsidio al consumo y área para los grandes consumidores mayoristas, que podrán adquirir la electricidad de la CFE u otro generador porque, a partir de la reforma, este mercado estará abierto a la competencia.

Actualmente, la desproporción existente entre los derechos de concesiones y contratos productos de la explotación es escandalosa, y los grandes beneficios corresponderán a las corporaciones.



La explotación indiscriminada a la riqueza del país ha sido una constante en la historia de nuestra Nación, y justo eso es lo que no queremos que se siga perpetrando.

El banco de inversión Merrill Lynch en Nueva York asentó que las tarifas industriales pasaron de 0.06 dólares por kilowatt-hora en 2003 a 0.12 dólares kilowatt-hora en 2013, y que salvo por países europeos, el precio de la energía para uso industrial en México es mayor que en Asia y en Estados Unidos.

El banco estimó que las tarifas eléctricas para uso industrial en México son 86% más altas que en Estados Unidos.

La modalidad de Productores independientes de energía generan actualmente el 55 por ciento de la electricidad, en sus diferentes modalidades, de la totalidad consumida en el país, desplazando a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a únicamente el 45 por



ciento de la generación de esta energía. Solamente en el 2011; la CFE transfirió a empresas privadas por concepto de generación de electricidad un monto de 168 mil 221 millones de pesos. Cabe resaltar que las principales empresas que maquilan energía eléctrica para la Comisión, son las empresas españolas Iberdrola y Unión Fenosa; entonces si ya la industria eléctrica está en manos de particulares y no han bajado las tarifas ni ha mejorado el servicio, ¿por qué se pretende vender todo el sector? Si la experiencia que hemos tenido con las ya existentes es desastrosa.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que la Comisión Federal de Electricidad no podrá celebrar contratos con particulares, ni con personas morales nacionales ni internacionales debido a que por esto se privatizarían nuestros recursos, por tanto eliminamos el artículo en comentario.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 8.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES BAJO ESQUEMAS QUE LES GENEREN UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD, INCLUYENDO MODALIDADES QUE LE PERMITAN ASOCIARSE Y/O COMPARTIR COSTOS, GASTOS, INVERSIONES, RIESGOS Y DEMÁS ASPECTOS DE LAS ACTIVIDADES DE LOS QUE SEA TITULAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITAN SUS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los</p>	<p>Artículo 8.- Se elimina.</p>



que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.	
--	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO
30 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: Hora:



272

RESERVA AL ~~ARTÍCULO SEGUNDO~~ DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LORENA MENDEZ DENIS, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la **SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de hoy, pasará a la historia de nuestro país, como aquél en que se llevó a cabo la consumación del despojo a la nación mexicana del petróleo y la energía eléctrica.





En una comunidad democrática la toma de decisiones debería fluir de abajo hacia arriba, para que se realicen las aspiraciones de una nación; sin embargo con las recién reformas estructurales parece ocurrir un fenómeno a la inversa, ya que desde la cúspide escurre un líquido corruptor que permea y daña a una nación.

Por décadas, nuestra nación ha sido secuestrada por aparejadas administraciones inmorales, indolentes y perjudiciales para el interés de la nación, de ello se infiere que no puede ser Presidente, aquél que atropella la conciencia libertaria de una nación mediante albazos legislativos y la imposición de intereses cupulares por encima del bienestar de la ciudadanía.

La inclinación de la presente administración por un modelo privatizador, ha favorecido a un pequeño grupo de la clase política de este país, tensionando de manera dolosa años de lucha social.

Ahora bien, se pretende poner nombre y apellido al adefesio constitucional aprobado el 12 de diciembre de 2013, en el que un puñado de legisladores deformó los artículos 25, 27 y 28 de la





XII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética.

Mediante una serie de argucias legaloides, se quiere consolidar la liberación del mercado eléctrico, donde el Estado obtendrá el control de la red de transmisión y la Comisión Federal de Electricidad pasará a ser una simple operadora, ya que las empresas privadas serán quienes se hagan cargo de la producción, distribución y venta de energía eléctrica, fortaleciendo los monopolios regionales de las transnacionales.

De aprobar el presente Dictamen, estaríamos condenando a la Comisión Federal de Electricidad, a la fractura, separación y disgregación de sus activos, que manejará a una multitud de subsidiarias y filiales.

Los casos de California (EUA) y España, nos han demostrado que es una mentira que la privatización de los sectores eléctricos en el mundo ha reducido las tarifas y han elevado la competitividad, sino todo lo contrario se ha generado desabasto y un incremento considerable en el precio de la electricidad.





EL LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.





~~ARTÍCULO 5.- LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD TIENE POR OBJETO PRESTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR CUENTA Y ORDEN DEL ESTADO MEXICANO.~~

~~ASIMISMO, DENTRO DE SU OBJETO PÚBLICO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:~~

- ~~I. LA GENERACIÓN DIVIDIDA EN UNIDADES Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS ASOCIADOS, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ÉSTOS, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, Y EN TÉRMINOS DE LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE ENERGÍA;~~
- ~~II. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE GAS NATURAL, CARBÓN Y CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE;~~
- ~~III. EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES GEOLÓGICAS Y GEOFÍSICAS, SUPERVISIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DE SU OBJETO;~~





- ~~IV. LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SU OBJETO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;~~
- ~~V. LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS RESULTANTES DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS;~~
- ~~VI. EL APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA TECNOLOGÍA DE QUE DISPONGA Y QUE LE PERMITA LA PRESTACIÓN O PROVISIÓN DE CUALQUIER SERVICIO ADICIONAL TALES COMO, DE MANERA ENUNCIATIVA, CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TELECOMUNICACIONES. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PODRÁ AVALAR Y OTORGAR GARANTÍAS EN FAVOR DE TERCEROS;~~
- ~~VII. LA ADQUISICIÓN, TENENCIA O PARTICIPACIÓN EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE SOCIEDADES CON OBJETO SIMILAR, ANÁLOGO O COMPATIBLE CON SU PROPIO OBJETO, Y~~
- ~~VIII. LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.~~

~~LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PODRÁ LLEVAR ACABO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.~~





TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.</p> <p>Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía; II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, 	<p>Artículo 5.- SE ELIMINA</p>





	investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;	
IV.	La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que les permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;	
V.	La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;	





GRUPO PARLAMENTARIO



- VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;
- VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y
- VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar acabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

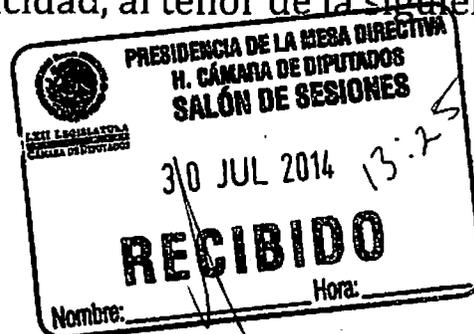




RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LORENA MENDEZ DENIS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 100 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características más importantes en un estado democrático es el equilibrio entre los poderes que lo conforman. La historia de México está marcada por la lucha entre aquellos que quieren concentrar el poder en unas cuantas manos, y quienes creen que el ideal es que exista un equilibrio en la toma de decisiones y en la conducción de Estado.

En este sentido, es la misma historia quien ha demostrado que el poder absoluto es una perversión, que deja sin libertad a los ciudadanos y, por ende, a merced de las decisiones de los gobiernos autoritarios.

El Constituyente original de la República declaró, en la Constitución de 1917, que el poder no debía estar concentrado en una sola persona y para su ejercicio se dividiría en tres poderes de la unión, y así el artículo 49 constitucional establece que el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en:



Legislativo, Ejecutivo y Judicial, esta división del poder tiene como objetivo evitar el abuso, la tiranía y el autoritarismo, pues una verdadera democracia solo puede construirse y consolidarse a través del equilibrio de estos poderes.

El proceso para lograr obtener una verdadera división de poderes en México, ha llevado más cien años, y asimismo avanzar en materia de vigilancia entre poderes, es un logro para la sociedad mexicana, dotar de atribuciones de vigilancia al Congreso de la Unión respecto del Poder Ejecutivo ha sido una son esfuerzos encaminados hacia una verdadera independencia de los Poderes y sobre todo, una revés para aquellos que desean centralizar el poder de nueva cuenta.

Las facultades y responsabilidades que ha adquirido el Congreso de la Unión son amplias, pero no bastas, más aun frente a la reforma energética aprobada en diciembre de 2013, en la que se crea una nueva figura para la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (Pemex), dejando de ser empresas



paraestatales, para ser consideradas jurídicamente como Empresas Productivas del Estado.

Legislaciones como la de España, prevén la facultad del Legislativo de intervenir o investigar empresas privadas cuando el interés general está por encima de los intereses particulares de las empresas.

En el mismo sentido, la legislación de Panamá contempla que el Poder Legislativo puede emprender acciones de investigación, incluso a empresas privadas cuando se trata de un asunto de interés público.

En el dictamen de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad no se contempla como una obligación para el director de esta empresa comparecer ante el Congreso de la Unión, y con ello rompe con el principio control constitucional, y de vigilancia entre los Poderes de la Unión.



Dejar al libre albedrío el manejo de CFE al Gobierno Federal, y no determinar obligaciones para rendir cuentas claras a la sociedad y al Congreso de la Unión es antidemocrático.

Parece que no es suficiente con buscar establecer que esta nueva modalidad para Comisión Federal de ser consideradas propiedad exclusiva del Gobierno Federal, se busca que tanto el Consejo de Administración de la misma, como su director, actúen con total opacidad, y en contra de los principios de transparencia asentados en la Constitución Federal.

En este sentido, se propone adicionar una fracción al artículo 45 del dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de establecer con toda claridad que el director de la empresa tendrá la obligación de comparecer ante el Congreso de la Unión cuando así se lo soliciten, ya sea para rendir cuentas como transparentar el manejo adecuado de la CFE.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 100.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, **INELUDIBLEMENTE EN LOS RUBROS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASÍ COMO INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA CONSOLIDARSE COMO PILAR DEL SECTOR ENERGÉTICO EN MÉXICO.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 100. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior,	Artículo 100. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior,



<p>será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.</p>	<p>será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, ineludiblemente en los rubros de generación, transmisión, distribución y comercialización; así como investigación y desarrollo tecnológico y demás actividades que involucren a la Comisión Federal de Electricidad para consolidarse como pilar del sector energético en México.</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

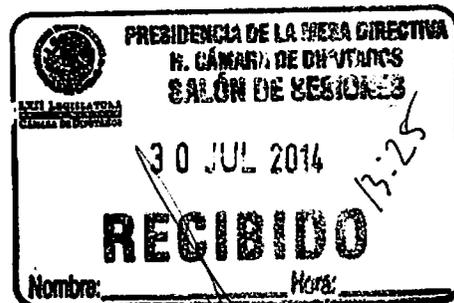


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

LORENA MENDEZ DENIS, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Todo el proyecto de Ley de Petróleos Mexicanos constituye una ominosa oda al neoliberalismo extremo; un dogma irracional e



infundado, que con todo, después de 30 años sólo ha arrojado miseria, desigualdad, injusticia, corrupción y despilfarro, sin dejar de mencionar la introducción de una nueva categoría conceptual para el análisis económico: el capitalismo de cuates.

Con el pretexto de hacer de Pemex una empresa competitiva y eficiente, se le pretende dar una supuesta autonomía técnica y de gestión, que no significa otra cosa que su inminente desmantelación y mutilación, en aras de borrar toda injerencia estatal en la administración, control y regulación de los bienes que el movimiento revolucionario otrora declarara propiedad de la nación.

En este sentido, en el artículo Décimo Cuarto Transitorio se estipula flagrantemente un régimen violento de exacción que somete a la paraestatal a condiciones fiscales abrasivas, de las cuales sin duda no saldrá bien librada. Por un lado, se pregona modernidad, actualización y competitividad para las empresas públicas, pero en el fondo, como lo demuestra el dispositivo de mérito, se evidencia el chantaje y la farsa.



En países como Noruega se apuesta por el fortalecimiento de la soberanía de la nación, en la administración de los recursos con que se cuenta, mediante un pleno control del manejo de tales bienes estratégicos, impulsando asimismo al sector petrolero sin comprometer el desarrollo de la estructura social y económica local.

Aunado a esto último, se ha optado por un modelo que preconiza la transparencia, la planificación sesuda, así como el equilibrio de las relaciones entre las petroleras nacionales y extranjeras.

En México en cambio, el gobierno discursivamente pretende engañarnos haciendo loas al neoliberalismo extremo; entregando todos los recursos estratégicos con que otrora contaba la nación al “libre mercado”; poniendo a “competir” a Pemex como lo hacen los campesinos mexicanos con el resto de productores de las grandes potencias, y claro está, sin dejar de petrolizar a la mediocre economía mexicana, imponiendo un modelo de exacción diseñado para aniquilar a la paraestatal en breve.



Mientras que las “nobles” trasnacionales recibirán todos los incentivos, estímulos o exenciones fiscales habidos y por haber, nosotros podemos esperar inocentemente que el incompetente y pírrico aparato tributario estatal pueda siquiera seguirles el paso en su vorágine por explotar la renta petrolera y el sector energético de nuestro país.

Si las corporaciones nacionales, bajo el auspicio de regímenes fiscales cuestionables como la llamada consolidación fiscal, llegaron a enterar al fisco apenas unos cuantos puntos porcentuales de sus ganancias ¿Qué se podrá esperar de empresas o corporaciones aún más voraces y titánicas?

En otro orden de ideas, resulta totalmente absurdo y fuera de toda lógica jurídica que se pretenda establecer en el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio, que en tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo de dicho dispositivo (91 a 93 de la Ley de Petróleos Mexicanos), serán aplicables respecto de Pemex, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en otros dispositivos.



Es decir, estamos frente a un evidente dislate de carácter legislativo, que evidencia la ausencia total de técnica jurídica, que por cierto no es ajena a lo observado en el seno de esta reformitis propia de la actual administración, pues no sobra recordar los pasajes vergonzosos como en la llamada Reforma de las Telecomunicaciones, en donde de manera estulta se utilizó el régimen transitorio como un marco sintético de legislación secundaria.

En este caso, en el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio, para vergüenza de los creadores de la iniciativa se utiliza el régimen transitorio para recalcar una verdad de Perogrullo; pues a sabiendas que los dispositivos transitorios tienen como tarea principal normar lo relacionado con la *vacatio legis*, resulta absurdo pretender regular cuestiones con efectos retroactivos. Así, con toda obviedad se establece que en tanto entren en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio, serán aplicables los dispositivos legales correspondientes, actualmente en vigor.



Es decir, que por lo que ve a los inminentes ejercicios fiscales de 2014 y 2015, serán aplicables las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS

Décimo Cuarto.- Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, **COMO MÁXIMO, EQUIVALENTE AL 30% DE LOS INGRESOS** después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el



año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel **MÁXIMO** señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

~~EN TANTO ENTRAN EN VIGOR LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN APLICABLES RESPECTO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS O LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015, LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y LA QUE CORRESPONDA AL EJERCICIO FISCAL 2015.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Décimo Cuarto.- Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal	Décimo Cuarto.- Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal



comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

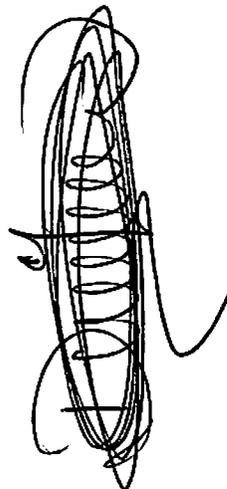
Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como **máximo**, **equivalente al 30% de los ingresos** después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel **máximo** señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

~~En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.~~



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 99 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 99 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el Dictamen que expide la Ley de Comisión Federal de Electricidad se pretende aprobar que el sector industrial entre de



llo a competir o buscar fuentes alternas de abastecimiento eléctrico, esto pondrá en riesgo cerca del 60% de los ingresos de la Comisión Federal de Electricidad.

También se busca la inversión privada. La paraestatal deberá adaptarse rápidamente a la competencia que traerá la apertura a la comercialización de electricidad, sobre todo en el sector del consumo industrial ya que este rubro representa la mayor parte de los ingresos de la Comisión.

No obstante que se permitirá la libre competencia en el sector eléctrico, la paraestatal y sus subsidiarias deberán entregar anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según los reportes de la situación económica, junto con análisis sobre la rentabilidad de las inversiones, establecerá las perspectivas de financiamiento y planes de los ejercicios inmediatos y en los siguientes 5 años de la Comisión Federal de Electricidad. Con la recolección de estos datos determinarán los montos de las cuotas que deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal.





Lo que nos preguntamos es; ¿cómo pretenden que sea una empresa rentable, si además de tener competencia abierta, donde de por sí ya se verá afectado su ingreso tendrá además que pagar estos dividendos?, ¿de dónde va a sacar CFE recursos para financiamiento e infraestructura?, ¿por qué las empresas de iniciativa privada no entran en el mismo régimen donde se les cobren los mismos dividendos que a la paraestatal?

Estas son algunas de las incongruencias que encontramos en esta reforma. Lo que nos queda claro es que es solamente una manera de quebrar lenta y dolorosamente a la Comisión Federal de Electricidad, justo lo mismo que pretenden hacer con Pemex.

No negamos que tanto Pemex como CFE requieren de un bosquejo distinto al actual, es evidente que están administrándose de una manera lejos de ser la óptima; pero estamos convencidos de que ambas empresas poseen todo lo necesario no solamente para ser rentables y autosuficientes, si no para que activen satisfactoriamente la economía del país, generando empleos mejor pagados y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos mexicanos.

Nos encontramos en total desacuerdo con las desequilibradas medidas que proponen para mejorar dichas empresas y los





servicios que proveen; por el contrario, creemos que es un gran error que nos costará muchos años tratar de enmendar.

Existen vicios ocultos detrás de cada uno de los artículos en éstos Dictámenes que llevarán a la quiebra a las paraestatales más importantes del país. Son medidas retrógradas, con fines económicos para los altos funcionarios y para las empresas extranjeras.

Lo único que será un hecho al momento de ser aprobadas, es que habrá mayor desempleo, ya que los cargos importantes de estas empresas serán para gente extranjera y la mano de obra mexicana será muy mal pagada, los contratarán bajo los términos de “prueba” o por medio de outsourcing con contratos mensuales, de esta manera no generaran antigüedad y no tendrán las prestaciones de ley, con los términos de la actualmente aprobada Ley Laboral.

Es por esto que el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano se posiciona totalmente en contra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 99 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- SE ELIMINA DEL:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 99 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 99. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTREGARÁN~~





~~ANUALMENTE AL GOBIERNO FEDERAL UN DIVIDENDO
ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:~~

- ~~I. EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UN REPORTE SOBRE:
 - ~~a) LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA Y DE SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, Y~~
 - ~~b) LOS PLANES, OPCIONES Y PERSPECTIVAS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE Y LOS CINCO AÑOS POSTERIORES, ACOMPAÑADO DE UN ANÁLISIS SOBRE LA RENTABILIDAD DE DICHAS INVERSIONES Y LA PROYECCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES.~~~~
- ~~II. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DETERMINARÁ LA PROPUESTA DE MONTO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO CADA UNA DE SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, DEBERÁN ENTREGAR AL GOBIERNO FEDERAL COMO DIVIDENDO ESTATAL;~~
- ~~III. LOS MONTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SE INCLUIRÁN EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL~~





~~EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y~~

~~LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTERARÁN DIVIDENDO ESTATAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 99. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y</p>	<p>Artículo 99. SE ELIMINA</p>





b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones y la proyección de los estados financieros correspondientes.

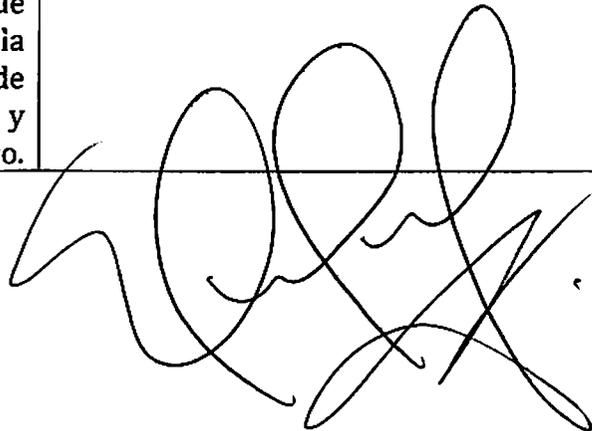
II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere el párrafo anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la



fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



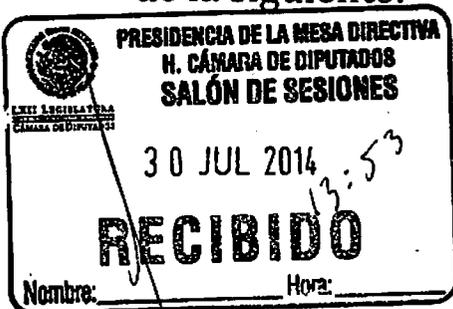


306

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

NELLY VARGAS PÉREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al primer párrafo del artículo 5 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando la Reforma Constitucional en materia energética se discutió, en Movimiento Ciudadano destacamos que era un error



muy grave el limitar a Petróleos Mexicanos a conservar como objetivos estratégicos únicamente la exploración y extracción del petróleo, así como su recolección, venta y comercialización.

En un mercado volátil y cambiante, como lo es el energético, resulta menester contar con una integración de todos los niveles de producción, lo cual permite ante cambios abruptos en los precios de un sector, compensar las pérdidas con las ganancias obtenidas en los otros.

No obstante, en México se ha decidido ir en el extremo completamente opuesto, como lo demuestra el abandono deliberado de la petroquímica y refinación del país, apostándole a que la nación se convierta simplemente en un exportador de crudo.

Prueba de lo anterior fue el proyecto de la Refinería Bicentenario, en el Municipio de Tula, Hidalgo; lo que debiera ser el gran plan



al que le apueste nuestra paraestatal, se traduce en un terreno árido de 700 hectáreas de maleza y tierra suelta.¹

Una barda perimetral de 13.4 kilómetros es el único avance que presenta la obra que enmarcaría una planta industrial de alta tecnología para que México transformara el petróleo en combustible, la cual representó una inversión de 11,610 millones de dólares, entre los que se incluye la compra de predios por parte del Gobierno con valor de 15, 000 millones de pesos.

El rezago que presenta esta obra se traduce en la pérdida de mil 400 empleos permanentes que supuestamente se crearían con la refinería, en la falta de 42 mil trabajos temporales y en la inhabilidad de aumentar al 20% la capacidad nacional para producir combustible.

¹ <http://www.adnpolitico.com/2012/2012/08/06/refineria-de-tula-el-gran-pendiente-del-sexenio>



Lo anterior resulta inaudito, cuando en 2010 el gobierno autorizó 5,700 millones de pesos para el avance de la refinería; en 2011 Pemex contó con 274, 237 millones para obra pública en bienes propios; y en el 2012 tuvo 291, 036 millones para invertir en el mismo concepto.

Más preocupante aún resulta darnos cuenta que Pemex ha dejado fuera de su plan de negocios para los próximos cinco años la construcción de una de las refinerías del proyecto, argumentando que la obra *“sufrirá desviaciones mayores por inconformidades durante el proceso de asignación y por desempeño insuficiente del contratista”*²; es decir, a pesar de que el proyecto puede otorgar 325 mil barriles por día, el gobierno ha decidido mostrar el mayor desinterés, debido a que sus objetivos son distintos a los de la sociedad mexicana.

Aun cuando continúen con su estrategia de chatarrización de Pemex, en Movimiento Ciudadano no nos rendiremos, exigimos

² <http://www.jornada.unam.mx/2013/11/03/politica/006n2pol>



que sean áreas estratégicas de la “empresa productiva del Estado”, todos los eslabones de la cadena y no simplemente aquéllos que tienen menor valor agregado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE



LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 5. Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su **refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, exportación, importación, recolección, venta y comercialización.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p>	<p>Artículo 5. Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, exportación, importación, recolección, venta y comercialización.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

...	...
-----	-----



307

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

NELLY VARGAS PÉREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al artículo 98 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con el nuevo régimen propuesto para Pemex se espera incrementar el rendimiento petrolero, permitiendo una mayor captación de recursos para invertir en nuevos proyectos, mejorar



la capacitación de su personal el desarrollo de nuevas y mejores tecnologías que le permitan consolidarse como pilar de la producción petrolera en México.

Es en esta cuestión del nuevo régimen fiscal en el que se pueden analizar diversos puntos de inflexión con respecto al destino de las utilidades generadas por concepto de la actividad petrolera de Pemex.

Se plantea que el Estado será el dueño único de Petróleos Mexicanos, y como tal hará uso de las utilidades de dicha empresa, con el objetivo de que se incorporen a la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales próximos, es decir, que se adicione al gasto público.

Si bien, no todas las utilidades se incorporarán al gasto público, los montos que no pasen a formar parte del mismo, deberán ser reinvertidas dentro de la empresa de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.



Lo delicado del presente dictamen, es que no se establecen las reglas de operación bajo las cuales se basará el Consejo de Administración para determinar los rubros en los cuales se hará la reinversión del remanente, y sería interesante que así como otras empresas petroleras alrededor del mundo, el remanente de las utilidades de Pemex reinvierta en proyectos productivos que vayan orientados a la extracción del petróleo crudo, a la elaboración de petrolíferos y petroquímicos; infraestructura para distribución, transporte y almacenamiento así como investigación y desarrollo tecnológico. Pemex debe priorizar la realización de investigación y desarrollo tecnológico para agregar valor a Petróleos Mexicanos e impulsar su crecimiento a través de la comercialización de productos originales y servicios integrales, que le permitan impulsar aún más el crecimiento económico del país.

La reinversión para cualquier empresa debe ser vista como una variable que mejora y consolida aún las expectativas del crecimiento de las mismas, sin embargo, en el caso de México, el gran deterioro de la industria petrolera se debe al descuido que se le ha tenido a Pemex como empresa generadora de riqueza,



solo se ha visto como una bolsa de recursos que le permiten al Estado subsanar sus finanzas públicas, pero no hace nada para preservar ni para fortalecer a la misma en el largo plazo.

Es necesario que al considerar al ramo petrolero como un sector de fuerte impulso económico en México, Pemex realice e implemente políticas económicas que contemplen la actualización tecnológica para realizar mayores actividades de exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos de manera independiente, es decir, que le permita reducir su independencia tecnológica de otros países.

México es un país rico en recursos naturales, uno de ellos es el petróleo, el cual permite tener un mercado compuesto por cuatro regiones de producción, en las cuales operan 50 compañías transnacionales de servicios a pozos, 900 empresas de servicios en la industria energética, más 300 empresas nacionales, y 64 mil millones de dólares en equipos, materiales y servicios.

Dadas las características anteriores, es necesario que se establezcan los rubros en los cuales el Consejo de Administración



de Petróleos Mexicanos decidirá reinvertir el remanente de las utilidades, dado que se trata de un tema sumamente delicado.

Dicha reinversión debe ser orientada en las áreas de oportunidad en el sector energético mexicano, que contemplen escenarios actuales y futuros para decidir de manera acertada los montos de inversión a realizar, con proyecciones de mercado, información suficiente para optimizar los recursos de tal manera que el riesgo de los negocios de inversión sea el mínimo.

Por lo tanto, el tema de la reinversión para cualquier tipo de empresa, es un factor determinante para su consolidación exitosa, lo que le permite ampliar sus estrategias de crecimiento, mayores proyectos productivos, resultados positivos y finanzas corporativas sanas que le permitan posicionarse a nivel internacional.

En el caso de Pemex, es necesario que no solo se utilicen sus ganancias para las finanzas públicas sino para generar un sector energético fuerte y que permita generar los empleos que el mercado laboral demanda, con mejores y mayores salarios que



fomenten mayor bienestar de vida para los mexicanos, y no solo para la alta burocracia que opera a la paraestatal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE



ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 98 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, **INELUDIBLEMENTE EN LOS RUBROS DE EXTRACCIÓN DEL PETRÓLEO CRUDO, LA ELABORACIÓN DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS;** infraestructura para distribución, transporte y almacenamiento así como investigación y desarrollo tecnológico y demás actividades que involucren a Petróleos Mexicanos para consolidarse como pilar del sector energético en México.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 98. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones	Artículo 98. El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración



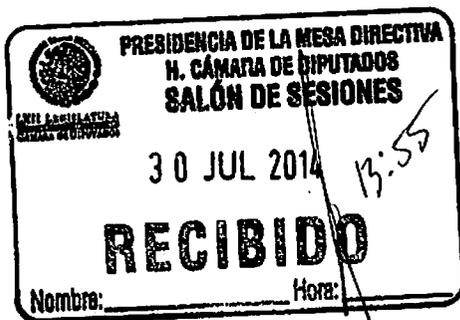
<p>que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>de Petróleos Mexicanos, ineludiblemente en los rubros de extracción del petróleo crudo, la elaboración de petrolíferos y petroquímicos; infraestructura para distribución, transporte y almacenamiento así como investigación y desarrollo tecnológico y demás actividades que involucren a Petróleos Mexicanos para consolidarse como pilar del sector energético en México.</p>
--	--



RESERVA AL ARTICULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al Artículo 63 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Gobierno Federal en la legislación energética secundaria, desintegrará la industria eléctrica totalmente, ya que





lo que se pretende es que la generación, en la cual los inversionistas extranjeros y privados ya cuentan con un porcentaje de 55.24%, no pararán hasta privatizar, desde el control de la energía, hasta la transmisión y la distribución eléctrica.

Esto proyecta un escenario terrible para la Industria Eléctrica, lo cual perjudicará de manera subyacente e irreversible al país.

La Comisión Federal de Electricidad en el 2009 suplantó a Luz y Fuerza, con la justificación de que no se daban abasto, que era una empresa que no satisfacía las necesidades de la población y aun así violando todos los derechos del Sindicato de Electricistas lograron su cometido. A la fecha, existen miles de personas desempleadas y miles más en resistencia energética.

Este es un gran ejemplo de como las soluciones que plantean mediante las reformas a estas Iniciativas no son más que un pretexto para que todo lo que México produce y consume sea manejado por el mejor postor, que hará un sobresaliente negocio con patrimonio nacional y por supuesto las utilidades serán destinadas a las iniciativas privadas y extranjeras.





Si analizamos, en 2009 desplazan a Luz y Fuerza por la CFE, en tan solo 5 años están permitiendo la entrada de actores privados a esta empresa que prometían sería la solución y lo que esperábamos todos los mexicanos.

No les ha bastado con el daño que esto ocasionó y que es una constante de inconformidad social debido a las tarifas excesivas y mal servicio que esta “Empresa de Clase Mundial” brinda a la población, además de que gracias a la desintegración del SME los sindicatos ya no son considerados como una fortaleza que ve por el bienestar de los trabajadores.

Por este hecho ya se demostró que por el coloquial “dedazo” los sindicatos son endebles y destructibles. Ese es el mensaje que manda el Ejecutivo ante estas situaciones, que nadie podrá ir contra lo que él ordene, que no existe posibilidad de consenso ni se le da importancia a la opinión pública.

El motivo por el que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 63 de la Ley en comento es que las empresas productivas subsidiarias ahora podrán celebrar contratos con las empresas filiales y particulares para llevar a cabo, entre otros, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de infraestructura necesaria para





prestar los servicios. ¿Qué sentido tendría esto? Si no es delegar control a privados y poco a poco ir aniquilando las empresas gubernamentales externando a los mexicanos de nuestro patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 63. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, PODRÁN:~~

- ~~I. CELEBRAR CONTRATOS CON SUS EMPRESAS FILIALES O CON PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO, ENTRE OTROS, EL FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN DICHO PRECEPTO, Y~~
- ~~II. EN LOS CASOS QUE PRETENDA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ASOCIACIÓN O ALIANZA CON TERCEROS, PODRÁ HACERLO MEDIANTE LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS FILIALES, LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA EN OTRAS~~



**~~SOCIEDADES, O LAS DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN
QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.~~**

**~~LO ANTERIOR, TAMBIÉN SERÁ APLICABLE EN LOS
SUPUESTOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 30 A 32 DE LA
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.~~**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley. 	<p>Artículo 63. SE ELIMINA.</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.





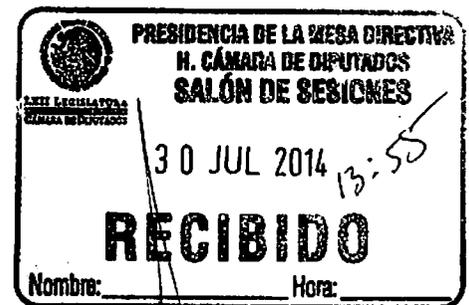
309

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 72 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 define a los servidores públicos como a “los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del



Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

La finalidad de establecer un título cuarto, acerca de las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado, ha sido crear un marco de regulación de los actos para todos aquellos que para el ejercicio de sus funciones, dependen o hacen uso de medios y recursos que provienen de recursos públicos, y por lo tanto deben responder a la ciudadanía, y al Estado, y sobre todo prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción.

En México la responsabilidad de los servidores públicos tiene un sistema tripartito, esto se refiere a que las consecuencias jurídicas de los actos de todo servidor público pueden ser en el ámbito civil,



penal y administrativo, o incluso político. De esta manera se limita la actuación de toda aquella persona que tiene bajo su responsabilidad cualquier tipo de bien público.

La importancia de que todos aquellos que mantienen alguna relación laboral, o bien dentro de sus actividades maneja o es responsable de cualquier tipo de bienes públicos, deben sujetarse a este marco de regulación, ya que en caso de incurrir en responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otro tipo, debe responder dentro del marco del derecho público, y no como un ente del derecho privado.

En el dictamen que expide la Ley de Petróleos Mexicanos, existen serias anomalías que atentan contra la soberanía nacional. En la propuesta de dictamen se cumple con el mandato constitucional de convertir a Petróleos Mexicanos en una empresa productiva del Estado, esto implica modificar estatus jurídico y la relación que guarda con la nación.

Uno de los problemas más graves del dictamen es que en su artículo 15 establece que los consejeros independientes que



integran el Consejo de Administración de la empresa productiva, no obtendrán la condición de servidores públicos, lo cual resulta contradictorio con los establecidos en el artículo 108 constitucional.

Mientras que en el artículo 72 señala que estos consejeros independientes gozarán de un régimen distinto al señalado en el artículo 127 constitucional, esto en virtud de que no gozarán del estatus de ser servidores públicos.

Sin embargo, esto resulta totalmente contradictorio ya que la misma Constitución Federal señala que los Servidores Públicos de la Federación o de instituciones y organismos autónomos o de cualquier otro ente público, sus remuneraciones serán determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y no obstante con toda claridad que ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.



Permitir que la redacción de los artículos 15 y 72 quede en el orden de ideas en el que se encuentran en el dictamen, se abre la puerta al exceso en las retribuciones de los Consejeros, y a la irresponsabilidad en la toma de decisiones, todo en perjuicio de los intereses de todos los mexicanos.

Es indispensable que los consejeros independientes que integren el Consejo de Administración de Pemex sean sometidos al régimen de servidores públicos, primero en tanto a la rendición de cuentas, segundo a fin de evitar los excesos en el pago de sus servicios.

Suficiente es que la reforma energética pretenda reducir a Petróleos Mexicanos a una empresa sin capacidad para competir frente a las grandes compañías petroleras mundiales, como para permitir que tenga un Consejo de Administración endeble y con una actuación con opacidad.

De esta manera se propone modificar el artículo 72 del dictamen de la Ley de Petróleos Mexicanos, a fin de que establezca que si bien los consejeros independientes tendrán un régimen especial



de remuneraciones, este no debe exceder los señalado en la fracción II del artículo 127 constitucional, con ello se estaría evitando una futura acción de inconstitucionalidad, y que sea la Corte quien determine que los consejeros independientes primero deben gozar del carácter de servidores públicos, y segundo sus remuneraciones no pueden exceder y contravenir lo que mandata la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO AL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PARRAFO AL ARTÍCULO 72 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, **EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDERSE NI**



**CONTRAVENIR LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL MISMO
ARTÍCULO.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.</p>	<p>Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional, el cual no deberá excederse ni contravenir lo señalado en la fracción II del mismo artículo.</p>



310

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la SIGUIENTE **RESERVA AL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el texto del artículo 37 del Dictamen a discusión, es notoria la arbitrariedad y el control que procura mantener el Presidente de la República sobre el Consejo de Administración de la Comisión

RECIBIDO

30 JUL 2014 16:55

Nombre: _____ Hora: _____

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Federal de Electricidad (CFE), el cual pretende que actué como el órgano supremo de conducción de dicho organismo.

Esto resulta preocupante si consideramos que en el artículo 13 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que el Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros de los cuales 2 serán los secretarios de Energía y Hacienda y Crédito Público, 3 consejeros del Gobierno Federal elegidos por el Ejecutivo, 4 consejeros independientes, igualmente seleccionados por el mismo, y 1 consejero nombrado por los trabajadores de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, dándole una mayoría avasalladora y libertad al titular del Presidente en la toma de decisiones para la implementación de sus política privatizadoras.

Por si fuera poco, también se le faculta para que sea él quien determine la remoción de los consejeros independientes, cuando alguno de ellos se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 36 de la ley en comento.





Es decir, el Ejecutivo no sólo tendrá la facultad de designar a los consejeros independientes, sino también podrá removerlos de su cargo a beneplácito de sus intereses y no de la institución.

Lo que nos trae a la mente un pasaje literario de John Locke en su *Ensayo sobre el Gobierno Civil* que a la letra dice:

De la misma manera que usurpación es el ejercicio del poder al que otro tiene derecho, tiranía es el ejercicio del poder fuera del derecho, cosa que nadie debe de hacer. Quien ejerce de esa manera el poder que tiene en sus manos, no lo hace en beneficio de quienes están sometidos al mismo, si no para sacar ventajas particulares. Entonces el que gobierna, cual quiera que sea su título para ello, no se guía por la ley, sino por su voluntad.¹

El órgano supremo de dirección de la Comisión Federal de Electricidad queda en manos de una sola persona, dejando de lado la posibilidad de que exista una balanza real de pesos y contrapesos en la toma de decisiones del máximo órgano rector de la comisión, por ello los Diputados de Movimiento Ciudadano

¹ Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, México, Editorial del Valle de México, 1998. P 189.





proponemos que para que exista equilibrio de poderes al interior de éste, sea el Consejo de Administración quien solamente instruya el procedimiento relativo a la remoción, actuando como órgano instructor y de acusación, y sea la Secretaría de la Función Pública quien determine la sentencia.

Con esta modificación al texto del Dictamen estaríamos contribuyendo a que el máximo órgano rector de la CFE, actué de manera imparcial y objetiva, ya que al momento de que se lleve a cabo una remoción se evitaría que el Comité de Administración se comporte como "Juez y Parte".

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 37, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~**ARTÍCULO 37.- EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARÁ, CON BASE EN LOS ELEMENTOS QUE SE LE PRESENTEN O RECABE PARA TAL EFECTO, LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.**~~

~~**LA DETERMINACIÓN REFERIDA SERÁ ENVIADA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA SU APROBACIÓN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES,**~~





~~DENTRO DEL IMPRRORROGABLE PLAZO DE TREINTA DÍAS
NATURALES. EL PLAZO REFERIDO CORRERÁ SIEMPRE QUE
LA CÁMARA DE SENADORES SE ENCUENTRE EN SESIONES.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.</p>	<p>Artículo 37.- SE ELIMINA.</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

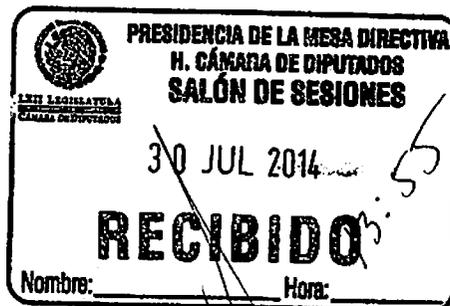


LCFE
311

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 15 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la mayor parte de las sombras que rodean a nuestro país para que no progrese, provienen de la corrupción.

De ahí que el problema que encierra represente el mayor de los desafíos y es motivo de preocupación para el Estado moderno.

Una clara solución a esta gran problemática sería la división efectiva de poderes como la forma adecuada del control, porque es el recurso que permite cumplir con uno de los supuestos básicos del Estado democrático: honesto, defensor de las libertades públicas, transparente en el funcionamiento, y dialogante con los ciudadanos.

Sin embargo, sabemos que por cuestiones de sociología política y razones históricas, no se ha podido ejercer a plenitud este principio, careciendo de estructuras administrativas estables que le den solidez y viabilidad a un Estado moderno. Esto impide la vigilancia pública del desempeño del aparato gubernamental.



Para lograr la transparencia es importante tener como aliado el funcionamiento adecuado de instituciones democráticas, el acceso abierto del público a la información relacionada con el ejercicio del poder y las actividades gubernamentales.

A toda esta estructura deben de sumarse los órganos de control y el afianzamiento del sistema de impartición de justicia, esto último es así porque el sistema institucional de una nación depende de la vigilancia del poder judicial.

Está claro por otra parte, que el combate a la corrupción se enfrenta y tiene connotaciones de carácter políticas, en donde más que los hombres, son las instituciones públicas las que juegan el papel de jueces de última instancia.

En paralelo se requiere actuar a nivel educativo con la sociedad, para reorientar los valores a fin de cambiar en el largo plazo las conductas individuales inmersas en una dinámica de valores presidida por el dinero.





En tal virtud, el avance contra la corrupción necesitará de una activa sociedad civil y de la presencia de órganos de fiscalización, porque se enfrenta a toda una estructura de intereses que es finalmente la matriz de los conflictos sociales.

En materia energética no nos salvamos del tema de la corrupción, un ejemplo de ello es que hoy en día con las reformas constitucionales se permite la entrada de empresas particulares con un cien por ciento en la competencia de este mercado, con esto el panorama que percibimos sin lugar a dudas es el de la privatización de la CFE, es decir, el Estado no tendrá el control exclusivo del Sistema Eléctrico Nacional.

Además, las licitaciones para que dichas empresas puedan invertir estarán en manos de unos cuantos que sólo buscarán el beneficio propio e ilícitamente permitirán que éstas puedan entrar a territorio mexicano.

La reglamentación secundaria de estas leyes es de suma importancia, ya que de éstas se derivan los procesos y los





responsables en el actuar de la CFE, una parte importante de éstas es el órgano que regulará y dará cabida a que se cumplan en tiempo y forma dichas formalidades establecidas en las Leyes, esta pieza importante es el Consejo de Administración.

Este es el órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, siendo el responsable de definir políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y filiales.

En el artículo 15 de la ley a discusión, se define que los miembros del Consejo de Administración podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Con esto traeremos a personas que no podrán estar al cien por ciento enfocados en la temática de los asuntos a tratar en el Consejo Administrativo, generando un ambiente de dispersión e irresponsabilidad, además de que los consejeros tendrían a la





mano el perfecto enfoque para ingresar a la escuela de la corrupción, pudiendo usar cualquier tipo de mecanismos para hacer prácticas ilícitas en sus distintas áreas de trabajo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se elimina del:





ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~**ARTÍCULO 15.- LOS CONSEJEROS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 14 PODRÁN SER SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.**~~

~~**LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II, III Y IV DEL ARTÍCULO 14 PODRÁN DESEMPEÑAR OTROS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES PÚBLICOS O PRIVADOS, SALVO AQUELLOS QUE IMPLIQUEN UN CONFLICTO DE INTERÉS EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.**~~

~~**LOS CONSEJEROS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 NO PODRÁN OCUPAR, DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN, UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS GOBIERNOS FEDERAL, LOCALES O MUNICIPALES.**~~





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en la fracción II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.</p>	<p>Artículo 15.- SE ELIMINA</p>

[Handwritten signature]





312

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 96 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS	30 JUL 2014 13:55
RECIBIDO	Nombre: _____ Hora: _____

No ser juez y parte en ningún procedimiento es una regla difundida y entendida por la sociedad, que busca que no se





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



sirvan intereses propios sin importar las necesidades de la ciudadanía.

Las resoluciones de un juez o de un órgano administrativo no pueden contener ningún favoritismo, en especial que beneficie al juzgador o al órgano.

Lo anterior, trata de alcanzar la justicia y evitar dudas de licitud de la resolución de quien sea el juez del proceso. El Derecho suele contemplar expresamente las incompatibilidades para ser juez cuando se es parte. Se relaciona con cierta exhaustividad, las causas que impiden a quienes tienen el poder de decidir, que lo use en su propio beneficio en pleitos propios o en los que tiene interés personal frente a otros.¹

Por ello presentamos la presente reserva, ya que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el artículo 96, supone aprobar las políticas de contratación a favor de los miembros de dicho órgano, por lo tanto caemos en el juego de

¹ <http://www.diariodecadiz.es/article/opinion/990706/juez/y/parte.html>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ser juez y parte, y necesitamos una Ley que garantice equidad y principios de normas de derecho y honestidad.

Debemos de evitar a toda costa que se tenga dentro del Consejo Administrativo cualquier tipo de conflicto de intereses; bastante tenemos con que los consejeros en su totalidad los elija el Ejecutivo Federal, incluyendo los integrantes “independientes”, por ello proponemos que la Secretaria de Energía sea participe en lo relacionado en el artículo 96.

Lo que se está tratando de hacer con dicho Órgano Administrativo, es tener un poder absoluto dentro de Pemex, y es que el potencial corrupto en el ámbito petrolero no es una novedad, el sector energético es un “caldo de cultivo” de apropiación de rentas económicas.

Tenemos ejemplos de cómo se maneja el nepotismo en el tema, la lista es larga, pero mencionamos a algunos que serán beneficiados con esta reforma, en lugar de ser todos los mexicanos.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Pedro Aspe, con la consultora financiera Protego, Jaime Sierra y Herminio Blanco con su empresa SAI Derecho & Economía, José María Córdoba Montoya, propietario de Proveedora de Servicios de Energía, y Emilio Lozoya Austin que fue directivo de la empresa española OHL y ya concedió una de las primeras adjudicaciones directas a dicha empresa.²

Como bien podemos darnos cuenta, el sector energético en nuestro país está dirigido por un grupo de individuos que han estado en ambos lados, siendo contratistas de Pemex y también empleados de dependencias federales importantes.

Lo que queremos prevenir con esta reserva es evitar que se genere conflicto de intereses dando como resultado, mayores costos de producción y menores beneficios para los mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**

² "Privatización del Petróleo, el Robo del Siglo" del autor Ricardo Monreal Ávila.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, para quedar como sigue:





Articulo 96.- LA SECRETARIA DE ENERGÍA aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Articulo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de</p>	<p>Articulo 96.- La Secretaria de Energía aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

defensa y asistencia legal de dichos empleados.	
---	--

[Handwritten signature]





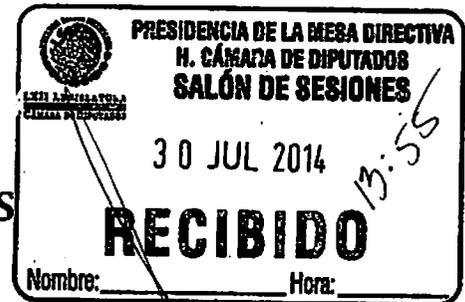
UPM
313

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La economía y el desarrollo del Estado mexicano tienen una dependencia a los hidrocarburos, en particular del petróleo, de tal



magnitud que este recurso natural representa alrededor del 10 por ciento del Producto Interno Bruto, esto significa más del 30 por ciento de los ingresos federales; esto ubica a México en el lugar número 12 a nivel mundial en cuanto a la producción de petróleo y es uno de los primero productores de petróleo con 3, 477, 000 de barriles diarios.

Después de los ingresos del petróleo, la economía nacional tiene su segunda aportación más importante al PIB en México en las remesas que provienen que envían los inmigrantes mexicanos, principalmente desde los Estados Unidos, las cuales ubicaron al país como en el número cuatro de entre los mayores receptores de estas divisas, al alcanzar 22,438 millones de dólares en el 2012 y 21,597 millones de dólares en 2013.

En este sentido, poner en vilo la viabilidad de Petróleos Mexicanos, significa poner en riesgo los principales ingresos del país, y dejar el sostén de la economía nacional en los ingresos de las remesas, ya que representan el segundo ingreso más importante del Producto Interno Bruto nacional.



Desde la discusión de la reforma constitucional en materia de hidrocarburos y energía, diversas voces han señalado las desastrosas consecuencias para la economía de cambiar el régimen a Petróleos Mexicanos, y a pesar de que se ha demostrado estas desastrosas consecuencias económicas, sociales y ambientales, se insiste en continuar con los planes privatizadores de los recursos energéticos del país.

Aunado a lo anterior, la iniciativa enviada por el Ejecutivo se encontraba llena de contradicciones, las cuales no han sido subsanadas en el dictamen presentado al Pleno del Senado de la República, en primer lugar, porque violenta diversas disposiciones constitucionales; y en segundo lugar, porque va en sentido contrario a lo que el Gobierno Federal ha dado a conocer a la opinión pública a través de campañas publicitarias.

Uno de los argumentos centrales ha sido que se busca la profesionalización de Pemex y CFE, haciendo que su personal sea el más capacitado para cada uno de sus áreas. En la misma exposición de motivos de la iniciativa se señala que en la propuesta de integración del Consejo de Administración busca



generar un balance, el cual establece, que los cargos de los Consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, deberán cumplir para “estrictos requisitos” para ocupar dichos cargos.

Dentro de estos requisitos, el proyecto de dictamen señala que deben contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o en materias afines a la industria de hidrocarburos; contar con al menos diez años de experiencia que garanticen pueda desempeñar el cargo de consejero; así como no encontrarse impedido para ejercer el cargo.

Sin embargo el artículo 19 en su párrafo último es totalmente contradictorio a lo señalado tanto en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, como en la campaña mediática emprendida a nivel nacional, ya que deslinda de la responsabilidad de cumplir con los requisitos señalados en ese mismo artículo, a aquellos que solamente por ser Secretarios de Estado no tengan la obligación de cumplir con dichas exigencias.



Además, dicho artículo no señala como requisito que los consejeros nombrados por el Ejecutivo, no tengan conflictos de intereses, lo que abre la puerta a que nuevos casos como el del Secretario de Energía, quien en días recientes admitió que tiene contratos con Petróleos Mexicanos; lo que evidentemente lo coloca en un conflicto de intereses, ya que es juez y parte en los contra que establezca la paraestatal y las empresas que son de su propiedad.

En este sentido, es indispensable, por un lado, que todas las personas que formen parte del Consejo de Administración de Pemex sean las más capacitadas y que no tengan otro interés que el de mantener a esta empresa en óptima operación, de tal manera que todos los consejeros deben demostrar que no tienen ningún tipo de conflicto de interés; y por otro lado, que no debe importar que sólo por ser Secretario de Estado pueden prescindir de los requisitos que la ley señala, ya que ostentar este cargo público, no es garantía de que sean las personas mejor capacitadas, y tal parece que el Gobierno Federal únicamente busca contar con votos para la operación y administración de Petróleos Mexicanos.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 20.- Los consejeros con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, **ADEMÁS DE CONSIDERAR QUE PUEDEN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES SIN CONFLICTOS DE INTERÉS Y SIN ESTAR SUPEDITADOS A INTERESES PERSONALES, PATRIMONIALES O ECONÓMICOS,** y reunir los requisitos siguientes:

I a VI ...

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- Los consejeros con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 20.- Los consejeros con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional, además de considerar que pueden desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses</p>



<p>I a VI ...</p> <p>...</p>	<p>personales, patrimoniales o económicos, y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I a VI ...</p> <p>...</p>
------------------------------	---

[Handwritten signature]



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO , integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 63 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Gobierno Federal en la legislación energética secundaria, desintegrará la industria eléctrica totalmente, ya





que lo que se pretende es que la generación, en la cual los inversionistas extranjeros y privados ya cuentan con un porcentaje de 55.24%, no pararán hasta privatizar, desde el control de la energía, hasta la transmisión y la distribución eléctrica.

Esto proyecta un escenario terrible para la Industria Eléctrica, lo cual perjudicará de manera subyacente e irreversible al país.

La Comisión Federal de Electricidad en el 2009 suplantó a Luz y Fuerza, con la justificación de que no se daban abasto, que era una empresa que no satisfacía las necesidades de la población y aun así violando todos los derechos del Sindicato de Electricistas lograron su cometido. A la fecha, existen miles de personas desempleadas y miles más en resistencia energética.

Este es un gran ejemplo de como las soluciones que plantean mediante las reformas a estas Iniciativas no son más que un pretexto para que todo lo que México produce y consume sea manejado por el mejor postor, que hará un sobresaliente negocio con patrimonio nacional y por supuesto las utilidades serán destinadas a las iniciativas privadas y extranjeras.



Si analizamos, en 2009 desplazan a Luz y Fuerza por la CFE, en tan solo 5 años están permitiendo la entrada de actores privados a esta empresa que prometían sería la solución y lo que esperábamos todos los mexicanos.

No les ha bastado con el daño que esto ocasionó y que es una constante de inconformidad social debido a las tarifas excesivas y mal servicio que esta “Empresa de Clase Mundial” brinda a la población, además de que gracias a la desintegración del SME los sindicatos ya no son considerados como una fortaleza que ve por el bienestar de los trabajadores.

Por este hecho ya se demostró que por el coloquial “dedazo” los sindicatos son endebles y destructibles. Ese es el mensaje que manda el Ejecutivo ante estas situaciones, que nadie podrá ir contra lo que él ordene, que no existe posibilidad de consenso ni se le da importancia a la opinión pública.

El motivo por el que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 63 de la Ley en comento es que las empresas productivas subsidiarias ahora podrán celebrar contratos con las empresas filiales y particulares para llevar a cabo, entre otros, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de infraestructura necesaria



para prestar los servicios. ¿Qué sentido tendría esto? Si no es delegar control a privados y poco a poco ir aniquilando las empresas gubernamentales externando a los mexicanos de nuestro patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 63. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, PODRÁN:~~

- ~~I. CELEBRAR CONTRATOS CON SUS EMPRESAS FILIALES O CON PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO, ENTRE OTROS, EL FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN DICHO PRECEPTO, Y~~**
- ~~II. EN LOS CASOS QUE PRETENDA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ASOCIACIÓN O ALIANZA CON TERCEROS, PODRÁ HACERLO MEDIANTE LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS FILIALES, LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA EN~~**



~~OTRAS SOCIEDADES, O LAS DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.~~

~~LO ANTERIOR, TAMBIÉN SERÁ APLICABLE EN LOS SUPUESTOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 30 A 32 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley. <p>Lo anterior, también será aplicable en</p>	<p>Artículo 63. SE ELIMINA.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.	
---	--

[Handwritten signature]





RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN IX ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DIP. MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **Fracción IX del Artículo 78 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	30 JUL 2014 13:55
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____

Lo que está en juego con las Reformas a la Ley de Comisión Federal de Electricidad es la consecuencia de desvirtuar y desmenuzar una empresa de la que dependen y abastece la





electrificación de 43,000 localidades en las que habitan 2 millones 200 mil habitantes.

Son absurdas las preponderancias que se le pretenden asignar al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Este designará los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras las cuales deberá acatar la CFE.

No obstante, también podrá desincorporar el régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, ya sea garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

Todo lo anteriormente mencionado no sólo es perjudicial para CFE, también afecta enormemente a los consumidores.

Analizando las tarifas de los servicios eléctricos en otras partes del mundo, nos encontramos con que en México se establecen de las tarifas más altas en el mundo. Un claro ejemplo, es que éstas son superiores en un 25% a las de Estados Unidos de América; siendo que los sueldos de los mexicanos están en un promedio de 7 veces por debajo a los del país vecino.

Por otro lado, se ha diagnosticado que la apertura a la libre competencia de las iniciativas privadas no mejorará ni la calidad,





ni en el abastecimiento y mucho menos el precio de los servicios que se imparten a la población, ya que compartirán infraestructura.

¿Cuál es la diferencia entre las reformas a la Ley de Petróleos y CFE y las de Telecom? En estas se está entregando en bandeja de plata el patrimonio de la Nación y en las de Telecom ya están subsidiadas por privadas. ¿Se imaginan que la Energía y el Petróleo se convirtieran en la problemática que tenemos actualmente con Televisa y TV Azteca?

Nos queda claro que lo que acometen con esta Iniciativa es ir deslindando las facultades de las empresas paraestatales para asignarlas al sector privado.

El motivo de la Reserva al Artículo 14 de la Ley en comento es que el Consejo de Administración requerirá un “porcentaje mínimo de contenido nacional”. El porcentaje mínimo debe ser del 50% en adelante; siendo que son nuestras reservas, es nuestro patrimonio, es nuestro país y si quieren admitir la iniciativa privada se verá favorecido lo que le corresponde al pueblo, no a las empresas transnacionales.





Además, el artículo no define cual es el porcentaje mínimo del que estamos hablando, deja todo en manos de lo que consideren los omnipotentes Consejeros Administrativos. Podría ser el .03% y, ¿esto en que beneficiaría a México?

Existen infinidad de incongruencias en nuestro país, por esta razón no nada más nos posicionamos en contra, si no que estamos en la labor de informar a la gente recolectando firmas para que se realicen las consultas ciudadanas pertinentes y sea el pueblo el que decida lo que se hará con el patrimonio nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. a VIII....





- IX. Requerir porcentajes **MÍNIMO EN UN 50%** de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de contratación, la regulación tarifaria y ~~CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LAS QUE MÉXICO SEA PARTE,~~
- y
- X. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII.... IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y X. ... 	<p>Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII.... IX. Requerir porcentajes mínimo en un 50% de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de las que México sea parte, y X. ...





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



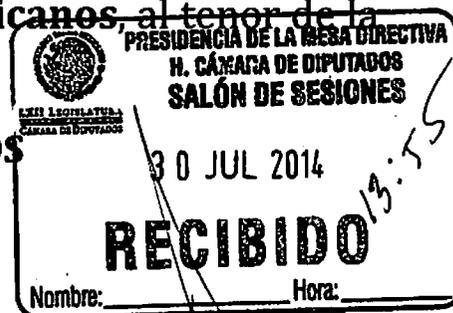
316

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 97 Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Petróleos Mexicanos (Pemex) es la paraestatal que se encarga de la explotación de petróleo y gas en el territorio mexicano.

Es de mayor importancia recalcar que el 37% del ingreso del Gobierno Federal proviene del petróleo.





México cuenta con reservas probadas de crudo de 12,352 millones de barriles, por ello, ocupa el lugar 14 en el mundo. Con el nivel de producción actual, se calcula que durarán aproximadamente 11 años. Esto es en el caso de las reservas probadas sin contar las probables y posibles de crudo, gas y líquido del gas en territorio nacional.

En donde se da la mayor producción de petróleo crudo y gas natural actualmente es en las siguientes Entidades Federativas: Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Chiapas, Tabasco.

La exportación de petróleo crudo se da en mayor medida a Estados Unidos, España y Portugal. El más vendido fue el tipo maya y dentro de los petrolíferos, la gasolina natural.

No obstante, México importa petrolíferos y gas natural. Los que se compran en mayor volumen son las gasolinas, el gas licuado y el propano.





Para cumplir con la demanda nacional se importa gasolina Premium y Magna.

Por la falta de infraestructura y capacidad de refinación necesarias en el país, México, exporta la gasolina natural y el procesamiento adicional se hace en otros países; los cuales nos venden de nuevo a precios mucho más elevados. Es por esta razón que pagamos por la gasolina una cantidad absurda por litro y la razón de los gasolinazos mes con mes, siendo que tenemos lo más importante que es la materia prima.

Definitivamente se tiene que reestructurar la paraestatal Pemex, pero no de la manera que proponen.

México es un país capaz, rico en la materia prima que es la principal fuente de insumos para generar energía eléctrica y que permite la producción de combustibles para sectores de transporte e industrial. El 88% de la energía primaria que se consume proviene del petróleo.





Con las Reformas quieren que la iniciativa privada sea quien explore y explote el petróleo de los pozos en nuestro país, dejando a Pemex con facultades únicamente de distribuir.

La paraestatal no requiere de la intervención de capital extranjera, necesita de una buena administración de los recursos para poder invertir en infraestructura y poder ser autosuficiente para así abastecer las necesidades nacionales sin necesidad de comprar mucho más caro los procedimientos adicionales de la materia prima que tenemos en nuestra tierra.

Con la Reforma a la Ley proponen quitarle a Pemex las facultades que tiene actualmente y otorgárselas a las empresas privadas internacionales, y que con eso se resolverá la problemática en el país; pero claro, para que sea aún más atractivo a los extranjeros prueban darles prerrogativas en donde sus gastos serán remunerados pudiendo deducir prácticamente todo lo que inviertan.





Inconvenientemente alguien tiene que pagar impuestos y derechos; para eso queda Pemex, ésta tendrá que cubrir las cuotas que paga hoy por hoy, siendo que es la empresa que más impuestos paga en el país; estipulado en el Artículo 97 de la ley en comento, siendo el motivo de nuestra reserva, ya que tendrá que entregar anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, el cual será establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 97 de la Ley en comento y nos exponemos en contra de este Dictamen.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL





SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

~~ARTÍCULO 97. PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTREGARÁN ANUALMENTE AL GOBIERNO FEDERAL UN DIVIDENDO ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:~~

~~I. EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS~~





~~ENVIARÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO UN REPORTE SOBRE:~~

~~a) LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA Y DE
SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, Y~~

~~b) LOS PLANES, OPCIONES Y PERSPECTIVAS DE
INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO
INMEDIATO SIGUIENTE Y LOS CINCO AÑOS
POSTERIORES, ACOMPAÑADO DE UN ANÁLISIS
SOBRE LA RENTABILIDAD DE DICHAS
INVERSIONES, Y LA PROYECCIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;~~

~~II. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN A QUE SE
REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR Y PREVIA
OPINIÓN FAVORABLE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA
ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, DETERMINARA
LA PROPUESTA DE MONTO DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, ASÍ COMO CADA UNA DE SUS EMPRESAS
PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, DEBERÁN ENTREGAR
AL GOBIERNO FEDERAL COMO DIVIDENDO
ESTATAL;~~





~~III. LOS MONTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SE INCLUIRÁN EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN REVISARSE A LA BAJA, Y~~

~~IV. PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ENTERARÁN EL DIVIDENDO ESTATAL APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 97. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte</p>	<p>Artículo 97: <u>SE ELIMINA</u></p>





sobre:

- a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y
- b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto de Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas





subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y

IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



337

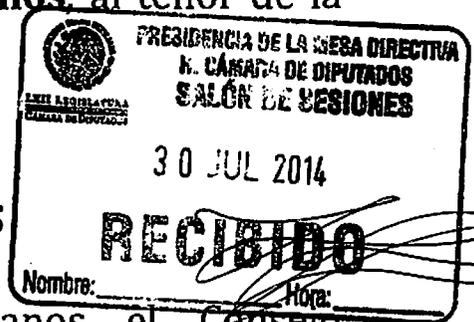
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **fracción III del artículo 21 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que en Petróleos Mexicanos el Consejo Administrativo tendrá un poder desmedido, los integrantes no





estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y como se considera en el artículo 14 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el Consejo estará compuesto por cinco integrantes independientes, designados por el Ejecutivo Federal, que lejos de determinar el futuro de Pemex, estarán comprometidos a las órdenes del mandatario.

Tenemos claro que el Presidente de la República opera con favoritismos y privilegios, los puestos importantes son para ciertos perfiles, como por ejemplo, su red de intereses.

Peña Nieto hizo alianza con el mismo equipo que surgió en el gobierno de Arturo Montiel y que lo llevó a la gubernatura y a la Presidencia de la República, los operadores de siempre, los que saben triangular fondos, pactar con grupos, cooptar opositores, mantener la impunidad y los grandes negocios empresariales.

Algunos nombres son: Luis Enrique Miranda Nava, el oscuro secretario general de Gobierno durante el sexenio de Peña Nieto





y auténtico operador de los trabajos sucios; Marcela Velasco González, nombrada Oficial Mayor del equipo de transición y Gerardo Ruiz Esparza, de los grandes negocios de construcción.¹

Y no pueden faltar los juniors de la política priista, cuyo mayor mérito es el sello del apellido y las alianzas que representan, y precisamente ahí está el propio Lozoya Austin, hijo de Emilio Lozoya Thalman, integrante del primer “grupo compacto” que formó Carlos Salinas de Gortari en su juventud.

Siguiendo con esta línea, en el artículo 21 de la Ley de Petróleos Mexicanos, se establecen mecanismos para que los consejeros sean nombrados considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, por ello, proponemos sea modificado.

La fracción III, del artículo 21 nos habla de no haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los

¹ <http://www.proceso.com.mx/?p=318940>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



dos años inmediatos anteriores al día de la designación, consideramos que es muy poco tiempo ya que puede haber beneficio del Ejecutivo para cumplir compromisos y/o premiar a algunos "compadres" en esas plazas.

Por ello, proponemos que sean cuatro años inmediatos anteriores al día de la designación, de esa manera se tendrá un margen prudente entre los intereses del Gobierno y los de Pemex.

Queremos evitar que esta reforma privatizadora siga priorizando los apremios y los intereses de los mismos de siempre, no dejaremos que se convierta un bien público nacional en un rentable negocio privado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





**LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PETRÓLEOS MEXICANOS, para quedar como sigue:**

Artículo 21.-Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I.- (...)

II.- (...)

III.-No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los **CUATRO** años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV a VI.- (...)

...





GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>IV a VI.- (...)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los cuatro años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>IV a VI.- (...)</p> <p>...</p>





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LCFE

338

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ , integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 2 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
 30 JUL 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano actual es el resultado de las luchas armadas e ideológicas, de los movimientos de independencia, la reforma y la revolución mexicana, como los procesos más representativos de la historia nacional, de los cuales se logró consolidar a través de la materialización de instituciones que podían encausar las demandas sociales, y administrar los recursos de la nación.

De esta manera los gobiernos lograban organizarse para la planificación, ejecución y control mediante el desarrollo de programas agrícolas e industriales, de enseñanza y bienestar, entre otros, a través de la administración y las empresas públicas.

La Comisión Federal de Electricidad ha sido una de las empresas base del desarrollo para la economía nacional, y el sostén de todo el Estado, ser una empresa paraestatal significaba que era una empresa que pertenecía a todos los mexicanos, y por lo tanto su



administrador debía actuar y conducirla para rendir cuentas al Estado.

Sin embargo, con las modificaciones hechas en la reforma constitucional en materia de energía, ha dejado de ser una empresa paraestatal para convertirse en una empresa productiva del Estado.

Este cambio que en apariencia es simple, significa una enorme modificación tanto en su régimen interior, como en lo que representa para el Estado mexicano, ya que se pretende que ahora CFE sea una empresa que pertenezca al Gobierno Federal, y no al Estado mexicano, esto por un lado tiene una connotación nacionalista, ya que esta empresa es un símbolo de soberanía para el pueblo de México.

En la propuesta del dictamen de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, es su artículo 2 establece que el Gobierno Federal será el propietario de CFE, esto se traduce en que el Ejecutivo



podrá disponer de todos los activos de la empresa sin necesidad de consultar ni al Congreso de la Unión, ni a los mexicanos.

Además esto resulta totalmente contradictorio con lo señalado en el artículo 4 del mismo dictamen, al establecer “la Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario”.

Como puede observarse, en la misma legislación existe una contradicción de grandes dimensiones, ya que deja en vilo si la propiedad de la empresa pertenece al Estado mexicano o al Gobierno Federal.

De establecerse que el Gobierno Federal será el propietario de Comisión Federal significaría que podrá llevar la conducción de la empresa sin que medien observaciones de otros organismos del Estado, así como disponer de manera unilateral de sus ganancias,



despojando a la nación mexicana de la propiedad y riqueza de la extinta paraestatal.

De permitirse este cambio en la legislación, el Estado mexicano quedará debilitado, ya que no contará con empresas paraestatales fuertes y consolidadas, que respalden la actuación tanto del Gobierno como de todos sus poderes, y que sea una certeza para todos los mexicanos de que la nación cuenta con un patrimonio, el cual es propiedad de todos.

En este sentido se propone modificar el artículo 2 del dictamen del dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad como empresa productiva del Estado es propiedad del Estado mexicano, y que su administrador será el Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

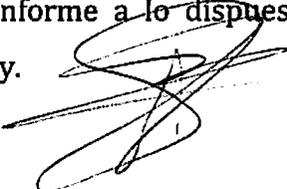
ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del **ESTADO MEXICANO, ADMINISTRADA POR EL GOBIERNO FEDERAL,** con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p> 



LPM

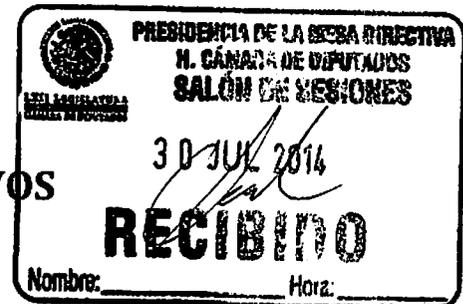
339

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la fracción VI del artículo 26 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Petróleos Mexicanos es una de las empresas más rentables para el Estado mexicano, de hecho es la empresa que sostiene el gasto



público, ya que los ingresos petroleros en el 2013 representaron el 32 por ciento de los ingresos de la federación, frente al 21 por ciento que representó el Impuesto Sobre la Renta y el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado.

Esto demuestra que la dependencia que tiene la economía mexicana es en demasía importante, ya que sin estos ingresos, el gasto público se vería severamente afectado, y con ello el desarrollo del país aún sería más insignificante.

A nivel internacional Pemex se encuentra en el tercer lugar dentro de las 100 petroleras más rentables del mundo, ya que su retorno sobre capital invertido es del 64% comparado con el 15% promedio de otras petroleras importantes. Además los bajos costos de producción han permitido que Pemex se encuentre entre las petroleras más importantes, ya que el costo de barril para la petrolera mexicana es de 6.9 dólares, mientras que en compañías como Shell es de 12.5 dólares, ExxonMobil de 9.9 dólares y Petrobras con 13.9 dólares, por mencionar algunos ejemplos.



Debido a lo que representa para la economía nacional los ingresos petroleros, así como al significado histórico y nacionalista que tiene la empresa para todos los mexicanos, en la legislación secundaria en la materia, debe indicar con suma claridad que los administradores de esta empresa del Estado, sean personas honestas y con una trayectoria dentro de la administración pública intachable, ya que serán los encargados de administrar la riqueza de todos los mexicanos, por lo tanto requiere que actúen única y exclusivamente en defensa del interés general, y alejados de cualquier conflicto de intereses que beneficien a empresas privadas.

El dictamen por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos tiene muchas inconsistencias y contradicciones, quizá sea la muestra de la prisa con la que se ha trabajado la legislación secundaria en la materia. Un ejemplo de esto es la contradicción entre el artículo 21 y el 26, del presente dictamen.

Por un lado, el artículo 21 señala que los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15, deberán desempeñar sus funciones sin conflictos de interés, y sin



estar supeditados a intereses personales. Mientras que en el artículo 26, fracción VI, señala que en caso de que en una votación que llegara a realizar el Consejo de Administración, alguno de sus miembros llegara a estar en una situación de conflicto de interés, éste deberá de abstenerse de participar en la votación, y no conocerá del asunto de que se trate.

Es decir, por un lado se establece como una obligación que aquellos candidato ser miembros del Consejo de Administración de esta empresa productiva del Estado, no deben tener ningún tipo de conflicto de interés; sin embargo, se abre la puerta a que en caso de que posterior a su designación llegara a tenerlo, solo deberá excusarse de conocer el asunto.

Una legislación tan importante no puede contener este tipo de contradicciones, ya que se trata de la administración de la riqueza de todos los mexicanos y mexicanas. De modo tal que se propone modificar el artículo 26 del dictamen, a fin de que se señale con toda claridad, que en caso de que el Consejo de Administración se entere que uno de sus miembros tiene algún conflicto de interés, o bien que un consejero por sí mismo declare tenerlo, deberá



abstener de conocer el asunto, pero además deberá dejar de manera inmediata el cargo que ostenta, ya que esto significa que no actúa de manera independiente y en beneficio de la empresa y de todo los mexicanos.

Es indispensable quitar de la ley este tipo de ambigüedades, que parece que no están ahí por error, sino como una forma calcular de que en un futuro el Gobierno Federal pueda manejar y negociar a su conveniencia la riqueza de Petróleos mexicanos.

Suficiente ha sido el despojo del que han sido víctimas la mayoría de los mexicanos con la reforma energética constitucional, como para seguir permitiendo que el Gobierno siga acomodando la legislación secundaria, para operar estas empresas con la mayor negligencia y en contra del bienestar nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 26.- ...

I a V...



VI...

En caso de que **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE QUE** algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, **O QUE UN CONSEJERO LO DECLARE POR CUENTA PROPIA**, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar la sesión correspondiente para abstenerse del conocer de que se trate, y **SEPARARSE DEL CARGO DE MANERA DEFINITIVA;**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...
I a V...	I a V...
VI...	VI...
En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá	En caso de que el Consejo de Administración tenga conocimiento de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, o que un consejero lo declare por cuenta



<p>abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;</p>	<p>propia, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar la sesión correspondiente para abstenerse del conocer de que se trate, y separarse del cargo de manera definitiva;</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

CPM

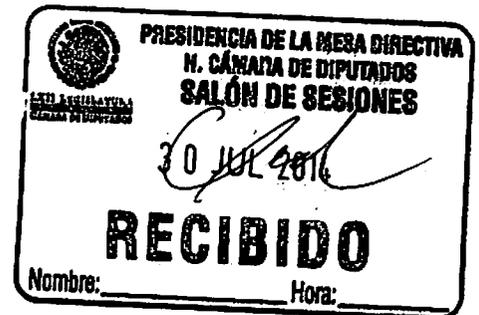
340

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 2 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Estado Mexicano actual es el resultado de las luchas armadas e ideológicas, de los movimientos de independencia, la reforma y la



revolución mexicana, como los procesos más representativos de la historia nacional, de los cuales se logró consolidar a través de la materialización de instituciones que podían encausar las demandas sociales, y administrar los recursos de la nación.

De esta manera los gobiernos lograban organizarse para la planificación, ejecución y control mediante el desarrollo de programas agrícolas e industriales, de enseñanza y bienestar, entre otros, a través de la administración y las empresas públicas.

Petróleos Mexicanos ha sido desde 1934 ha sido la base del desarrollo para la economía nacional, y el sostén de todo el Estado, ser una empresa paraestatal significaba que era una empresa que pertenecía a todos los mexicanos, y por lo tanto su administrador debía actuar y conducirla para rendir cuentas al Estado.

Sin embargo, con las modificaciones hechas en la reforma constitucional en materia de energía, ha dejado de ser una empresa paraestatal para convertirse en una empresa productiva del Estado.



Este cambio que en apariencia es simple, significa una enorme modificación tanto en su régimen interior, como en lo que representa para el Estado mexicano, ya que se pretende que ahora Pemex sea una empresa que pertenezca al Gobierno Federal, y no al Estado mexicano, esto por un lado tiene una connotación nacionalista, ya que Petróleos Mexicanos es un símbolo de soberanía para el pueblo de México.

En la propuesta del dictamen de la Ley de Petróleos Mexicanos, es su artículo 2 establece que el Gobierno Federal será el propietario de Pemex, esto se traduce en que el Ejecutivo podrá disponer de todos los activos de la empresa sin necesidad de consultar ni al Congreso de la Unión, ni a los mexicanos. Además esto resulta totalmente contradictorio con lo señalado en el artículo 4 del mismo dictamen, al establecer “Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario”.



Como puede observarse en la misma legislación existe una contradicción de grandes dimensiones, ya que deja en vilo si la propiedad de la empresa pertenece al Estado mexicano o al Gobierno Federal.

De establecerse que el Gobierno Federal será el propietario de Pemex significaría que podrá llevar la conducción de la empresa sin que medien observaciones de otros organismos del Estado, así como disponer de manera unilateral de sus ganancias, despojando a la nación mexicana de la propiedad y riqueza de la extinta paraestatal.

De permitirse este cambio en la legislación, el Estado mexicano quedará debilitado, ya que no contará con empresas paraestatales fuertes y consolidadas, que respalden la actuación tanto del Gobierno como de todos sus poderes, y que sea una certeza para todos los mexicanos de que la nación cuenta con un patrimonio, el cual es propiedad de todos.

En este sentido se propone modificar el artículo 2 del dictamen del dictamen por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos



a fin de que se señale con toda claridad que Pemex como empresa productiva del Estado es propiedad del Estado mexicano, y que su administrador será el Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE



LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva, de propiedad exclusiva del Estado mexicano, administrada por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>



Cpm

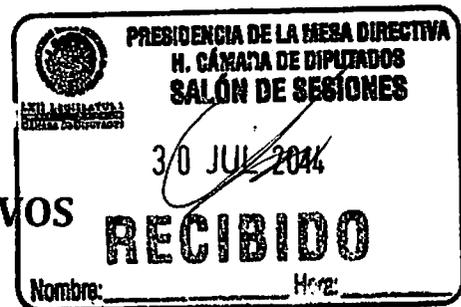
341

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 76, fracción IX del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La nueva Ley de Petróleos Mexicanos, constituye la culminación de un proceso iniciado en la pasada administración para



desmantelar a la paraestatal más importante del Estado mexicano, y de paso, para dar una estocada final al esquema de participación estratégica del aparato estatal en la vida política, económica y social de la nación.

Independientemente de que con la nueva Ley de Petróleos Mexicanos se pretende reducir a Pemex a un mero espectador, en el supuesto juego de libre mercado para explotar nuestros recursos más valiosos y estratégicos; las “novedosas” disposiciones que pretenden regular a la empresa incluso son aún más neoliberales y rapaces que las contenidas en la ley vigente.

La categoría conceptual denominada “contenido nacional”, propia del argot de los procedimientos de contratación y de licitación en el ámbito de los organismos públicos que pueden allegarse a obras, servicios, arrendamientos o bienes por parte de particulares, se encuentra estipulada en cuerpos normativos como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la propia Ley de Petróleos Mexicanos vigente.

Empero, la nueva Ley de Petróleos Mexicanos que pretende aprobarse con esta serie de reformas ominosas, le da un



tratamiento apenas modesto a la figura en comento. Situación por demás incomprensible si en el discurso lo que se pretende es convertir a Pemex en un detonador del desarrollo nacional.

Muy por el contrario, si bien en la Ley de Petróleos Mexicanos vigente se contempla en sus artículos 23 y 53 lo relacionado con el contenido nacional, así como lo relativo a porcentajes mínimos, en el proyecto en estudio, tan sólo se hace mención de que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos al emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse Pemex y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, deberá requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.

Es decir, se observa un retroceso flagrante respecto al marco normativo vigente, alejando aún más la posibilidad de generar auténticas condiciones de participación del capital, del trabajo y



de los emprendedores mexicanos en el universo de transacciones requeridas por Pemex y sus empresas productivas subsidiarias.

Es por esta razón que proponemos que se fije un porcentaje mínimo de contenido nacional en el caso de licitaciones públicas nacionales dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, ya que sin este se dará pie a la incertidumbre, prestándose a malos manejos y vicios ocultos. Dejando así la puerta abierta a la ya conocida corrupción.

Además de la fijación de un porcentaje mínimo de contenido nacional, nuestra propuesta es que este sea del 80%, esto debido a que si el número fuera menor, se reducen las posibilidades de inversión y participación de las empresas mexicanas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE



LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias



para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. ...

IX. Requerir UN PORCENTAJE MÍNIMO DE OCHENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL, EN EL CASO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS; EN EL CASO DE LICITACIONES INTERNACIONALES, EL CONTENIDO NACIONAL SE FIJARÁ DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ~~Y CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE;~~

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
--------------------	-----------------



Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. ...

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;

...

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. ...

IX. Requerir un porcentaje mínimo de ochenta por ciento de contenido nacional, en el caso de las licitaciones públicas nacionales dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras; en el caso de licitaciones internacionales, el contenido nacional se fijará de acuerdo con la naturaleza de la contratación, ~~y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;~~

...

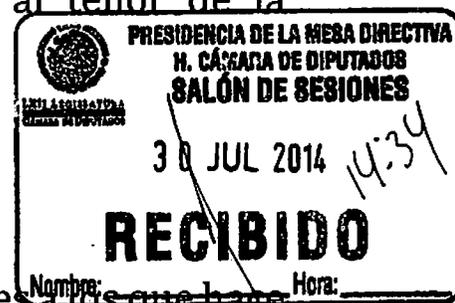
RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

349
✓

ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

VICTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la SIGUIENTE RESERVA AL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El nombramiento de los consejeros independientes a los que hace referencia la fracción III del artículo 14 del presente Dictamen,





por parte del Ejecutivo Federal, deben seleccionarse bajo un proceso muy minucioso que permita elegir a los mejores perfiles que puedan desempeñar sus funciones libres de cualquier conflicto de interés o supeditado a los chantajes del propio Presidente de la República.

Por ende, ponemos énfasis en garantizar la transparencia en la designación de los posibles perfiles mediante una modificación a la fracción III del artículo 20 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para que se duplique a 4 años anteriores al día de la designación, sin haber ocupado un cargo como servidor público en los tres órdenes de gobierno, ni cargos de elección popular o directivos en algún partido político.

Con el propósito que la designación de los consejeros se priorice en razón de su experiencia, capacidad y prestigio personal, más no en una serie de compadrazgos y amarres prediseñados.

Los consejeros que quiera designar el Ejecutivo Federal, tienen que estar a la altura de los desafíos a los que nos enfrentamos





como nación, intachables; de la más alta calidad moral y con los principios sólidos de no traicionar a su patria.

Ya lo decía Alfonso Reyes en su Cartilla Moral:

La Nación, la patria, no se confunde del todo con el estado. El estado mexicano, desde la independencia, ha cambiado varias veces de forma o de Constitución. Y siempre ha sido la misma patria. El respeto a la patria va acompañado de ese sentimiento que todos llevamos en nuestros corazones y se llama patriotismo: amor a nuestro país, deseo de mejorarlo, confianza en sus futuros destinos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



FRACCIÓN III, ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN III, ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán reunir los siguientes:

...

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en





partido político alguno, en los CUATRO años inmediatos anteriores al día de la designación;

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán reunir los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán reunir los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los CUATRO años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>...</p>





RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al Artículo 63 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
<small>LXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS</small>	30 JUL 2014 14:34
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Gobierno Federal en la legislación energética secundaria, desintegrará la industria eléctrica totalmente, ya que





lo que se pretende es que la generación, en la cual los inversionistas extranjeros y privados ya cuentan con un porcentaje de 55.24%, no pararán hasta privatizar, desde el control de la energía, hasta la transmisión y la distribución eléctrica.

Esto proyecta un escenario terrible para la Industria Eléctrica, lo cual perjudicará de manera subyacente e irreversible al país.

La Comisión Federal de Electricidad en el 2009 suplantó a Luz y Fuerza, con la justificación de que no se daban abasto, que era una empresa que no satisfacía las necesidades de la población y aun así violando todos los derechos del Sindicato de Electricistas lograron su cometido. A la fecha, existen miles de personas desempleadas y miles más en resistencia energética.

Este es un gran ejemplo de como las soluciones que plantean mediante las reformas a estas Iniciativas no son más que un pretexto para que todo lo que México produce y consume sea manejado por el mejor postor, que hará un sobresaliente negocio con patrimonio nacional y por supuesto las utilidades serán destinadas a las iniciativas privadas y extranjeras.





Si analizamos, en 2009 desplazan a Luz y Fuerza por la CFE, en tan solo 5 años están permitiendo la entrada de actores privados a esta empresa que prometían sería la solución y lo que esperábamos todos los mexicanos.

No les ha bastado con el daño que esto ocasionó y que es una constante de inconformidad social debido a las tarifas excesivas y mal servicio que esta “Empresa de Clase Mundial” brinda a la población, además de que gracias a la desintegración del SME los sindicatos ya no son considerados como una fortaleza que ve por el bienestar de los trabajadores.

Por este hecho ya se demostró que por el coloquial “dedazo” los sindicatos son endebles y destructibles. Ese es el mensaje que manda el Ejecutivo ante estas situaciones, que nadie podrá ir contra lo que él ordene, que no existe posibilidad de consenso ni se le da importancia a la opinión pública.

El motivo por el que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 63 de la Ley en comento es que las empresas productivas subsidiarias ahora podrán celebrar contratos con las empresas filiales y particulares para llevar a cabo, entre otros, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de infraestructura necesaria para





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



prestar los servicios. ¿Qué sentido tendría esto? Si no es delegar control a privados y poco a poco ir aniquilando las empresas gubernamentales externando a los mexicanos de nuestro patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 63. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, PODRÁN:~~

- ~~I. CELEBRAR CONTRATOS CON SUS EMPRESAS FILIALES O CON PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO, ENTRE OTROS, EL FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN DICHO PRECEPTO, Y~~
- ~~II. EN LOS CASOS QUE PRETENDA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ASOCIACIÓN O ALIANZA CON TERCEROS, PODRÁ HACERLO MEDIANTE LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS FILIALES, LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA EN OTRAS~~





**~~SOCIEDADES, O LAS DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN
QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.~~**

**~~LO ANTERIOR, TAMBIÉN SERÁ APLICABLE EN LOS
SUPUESTOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 30 A 32 DE LA
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.~~**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley. 	<p>Artículo 63. SE ELIMINA.</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.	
--	--





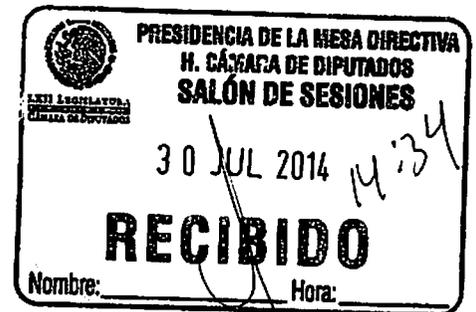
351

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN IX ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la **Fracción IX del Artículo 78 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Lo que está en juego con las Reformas a la Ley de Comisión Federal de Electricidad es la consecuencia de desvirtuar y desmenuzar una empresa de la que dependen y abastece la





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



electrificación de 43,000 localidades en las que habitan 2 millones 200 mil habitantes.

Son absurdas las preponderancias que se le pretenden asignar al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Este designará los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras las cuales deberá acatar la CFE.

No obstante, también podrá desincorporar el régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, ya sea garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

Todo lo anteriormente mencionado no sólo es perjudicial para CFE, también afecta enormemente a los consumidores.

Analizando las tarifas de los servicios eléctricos en otras partes del mundo, nos encontramos con que en México se establecen de las tarifas más altas en el mundo. Un claro ejemplo, es que éstas son superiores en un 25% a las de Estados Unidos de América; siendo que los sueldos de los mexicanos están en un promedio de 7 veces por debajo a los del país vecino.

Por otro lado, se ha diagnosticado que la apertura a la libre competencia de las iniciativas privadas no mejorará ni la calidad,





ni en el abastecimiento y mucho menos el precio de los servicios que se imparten a la población, ya que compartirán infraestructura.

¿Cuál es la diferencia entre las reformas a la Ley de Petróleos y CFE y las de Telecom? En estas se está entregando en bandeja de plata el patrimonio de la Nación y en las de Telecom ya están subsidiadas por privadas. ¿Se imaginan que la Energía y el Petróleo se convirtieran en la problemática que tenemos actualmente con Televisa y TV Azteca?

Nos queda claro que lo que acometen con esta Iniciativa es ir deslindando las facultades de las empresas paraestatales para asignarlas al sector privado.

El motivo de la Reserva al Artículo 14 de la Ley en comento es que el Consejo de Administración requerirá un "porcentaje mínimo de contenido nacional". El porcentaje mínimo debe ser del 50% en adelante; siendo que son nuestras reservas, es nuestro patrimonio, es nuestro país y si quieren admitir la iniciativa privada se verá favorecido lo que le corresponde al pueblo, no a las empresas trasnacionales.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Además, el artículo no define cual es el porcentaje mínimo del que estamos hablando, deja todo en manos de lo que consideren los omnipotentes Consejeros Administrativos. Podría ser el .03% y, ¿esto en que beneficiaría a México?

Existen infinidad de incongruencias en nuestro país, por esta razón no nada más nos posicionamos en contra, si no que estamos en la labor de informar a la gente recolectando firmas para que se realicen las consultas ciudadanas pertinentes y sea el pueblo el que decida lo que se hará con el patrimonio nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. a VIII....





- IX. Requerir porcentajes **MÍNIMO EN UN 50%** de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de contratación, la regulación tarifaria y ~~CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LAS QUE MÉXICO SEA PARTE,~~
- y
- X. ...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII.... IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y X. ... 	<p>Artículo 78. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de la Electricidad emitirá las disposiciones a las que se deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VIII.... IX. Requerir porcentajes mínimo en un 50% de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de contratación, la regulación tarifaria y conforme a los tratados internacionales de las que México sea parte, y X. ...





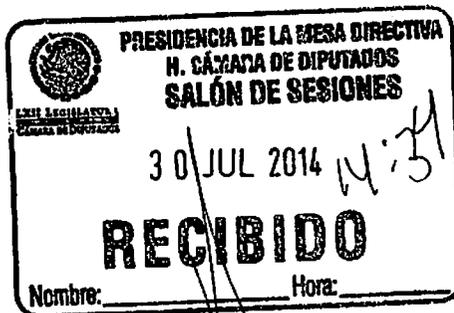
LCFE

352

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del presente artículo podemos advertir que se le está dando apertura al sector privado, para la celebración de contratos, convenios, alianzas, o diversos actos jurídicos que eran propios de la Comisión Federal de Electricidad, quitándole así atribuciones a la paraestatal y permitiendo el paso no solo al sector privado nacional, sino también permitiendo la celebración de contratos a compañías internacionales.

El Ejecutivo Federal, por medio de promesas baratas, justificó que la reforma energética sería en pro de los mexicanos, para contar con servicios más accesibles, de mejor calidad y menor precio, quieren hacernos creer a toda costa que es un bien para los mexicanos, desgraciadamente esto dista mucho de la realidad, ya que el único beneficio lo obtendrá el sector privado.

Las empresas privadas harán el negocio de su vida al amparo de las leyes secundarias de la reforma energética beneficiando a



agentes privados y a los actores políticos para despojar a la paraestatal, lamentablemente la Comisión se encuentra en desventaja frente al sector privado, debido a la infraestructura con la que cuenta.

Dentro de todo esto los más afectados seremos los habitantes del país que no obtendremos ningún beneficio en la economía interna, como se ha demostrado con otras privatizaciones que han tenido lugar anteriormente.

Esta reforma pretende, celebrar convenios y asociaciones con el sector privado, beneficiando a funcionarios y exfuncionarios contraviniendo las prácticas de la administración y servicio público, intentando a toda costa la privatización como principal objetivo del Ejecutivo Federal, sin importar la afectación al desarrollo del país, con la venta de las fuentes de energía y con la inminente caída de la economía.



Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que no se deben celebrar convenios, asociaciones y alianzas del sector eléctrico con las empresas privadas, debemos darle mayor impulso a las paraestatales y no dejar que otros vengan y se aprovechen de nuestros recursos y que generen ganancias con los mismos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, ~~privado~~ o social, nacional o



internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



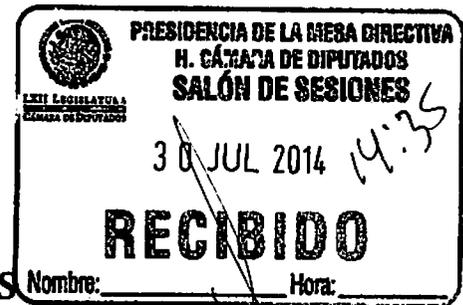
CCFE

353 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 63 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Gobierno Federal en la legislación energética secundaria, desintegrará la industria eléctrica totalmente, ya que





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



lo que se pretende es que la generación, en la cual los inversionistas extranjeros y privados ya cuentan con un porcentaje de 55.24%, no pararán hasta privatizar, desde el control de la energía, hasta la transmisión y la distribución eléctrica.

Esto proyecta un escenario terrible para la Industria Eléctrica, lo cual perjudicará de manera subyacente e irreversible al país.

La Comisión Federal de Electricidad en el 2009 suplantó a Luz y Fuerza, con la justificación de que no se daban abasto, que era una empresa que no satisfacía las necesidades de la población y aun así violando todos los derechos del Sindicato de Electricistas lograron su cometido. A la fecha, existen miles de personas desempleadas y miles más en resistencia energética.

Este es un gran ejemplo de como las soluciones que plantean mediante las reformas a estas Iniciativas no son más que un pretexto para que todo lo que México produce y consume sea manejado por el mejor postor, que hará un sobresaliente negocio con patrimonio nacional y por supuesto las utilidades serán destinadas a las iniciativas privadas y extranjeras.





Si analizamos, en 2009 desplazan a Luz y Fuerza por la CFE, en tan solo 5 años están permitiendo la entrada de actores privados a esta empresa que prometían sería la solución y lo que esperábamos todos los mexicanos.

No les ha bastado con el daño que esto ocasionó y que es una constante de inconformidad social debido a las tarifas excesivas y mal servicio que esta “Empresa de Clase Mundial” brinda a la población, además de que gracias a la desintegración del SME los sindicatos ya no son considerados como una fortaleza que ve por el bienestar de los trabajadores.

Por este hecho ya se demostró que por el coloquial “dedazo” los sindicatos son endebles y destructibles. Ese es el mensaje que manda el Ejecutivo ante estas situaciones, que nadie podrá ir contra lo que él ordene, que no existe posibilidad de consenso ni se le da importancia a la opinión pública.

El motivo por el que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano reserva el Artículo 63 de la Ley en comento es que las empresas productivas subsidiarias ahora podrán celebrar contratos con las empresas filiales y particulares para llevar a cabo, entre otros, financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de infraestructura necesaria para





prestar los servicios. ¿Qué sentido tendría esto? Si no es delegar control a privados y poco a poco ir aniquilando las empresas gubernamentales externando a los mexicanos de nuestro patrimonio.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 63. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, PODRÁN:~~

- ~~I. CELEBRAR CONTRATOS CON SUS EMPRESAS FILIALES O CON PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO, ENTRE OTROS, EL FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN DICHO PRECEPTO, Y~~
- ~~II. EN LOS CASOS QUE PRETENDA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ASOCIACIÓN O ALIANZA CON TERCEROS, PODRÁ HACERLO MEDIANTE LA CREACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS FILIALES, LA PARTICIPACIÓN MINORITARIA EN OTRAS~~





~~SOCIEDADES, O LAS DEMÁS FORMAS DE ASOCIACIÓN
QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.~~

~~LO ANTERIOR, TAMBIÉN SERÁ APLICABLE EN LOS
SUPUESTOS REFERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 30 A 32 DE LA
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 63. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley. 	<p>Artículo 63. SE ELIMINA.</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO
LIFE

354

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 8 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad busca transformar a la paraestatal en una empresa productiva del Estado y pretende la cimentación de una integración empresarial eléctrica donde se participe de manera activa en una serie de negocios y se compita en un mercado abierto, con los nuevos actores.

Con el cambio legal modifica sus criterios creando, por ejemplo, la comercialización para el sector doméstico, donde se aplica un subsidio al consumo y área para los grandes consumidores mayoristas, que podrán adquirir la electricidad de la CFE u otro generador porque, a partir de la reforma, este mercado estará abierto a la competencia.

Actualmente, la desproporción existente entre los derechos de concesiones y contratos productos de la explotación es escandalosa, y los grandes beneficios corresponderán a las corporaciones.



La explotación indiscriminada a la riqueza del país ha sido una constante en la historia de nuestra Nación, y justo eso es lo que no queremos que se siga perpetrando.

El banco de inversión Merrill Lynch en Nueva York asentó que las tarifas industriales pasaron de 0.06 dólares por kilowatt-hora en 2003 a 0.12 dólares kilowatt-hora en 2013, y que salvo por países europeos, el precio de la energía para uso industrial en México es mayor que en Asia y en Estados Unidos.

El banco estimó que las tarifas eléctricas para uso industrial en México son 86% más altas que en Estados Unidos.

La modalidad de Productores independientes de energía generan actualmente el 55 por ciento de la electricidad, en sus diferentes modalidades, de la totalidad consumida en el país, desplazando a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a únicamente el 45 por



ciento de la generación de esta energía. Solamente en el 2011, la CFE transfirió a empresas privadas por concepto de generación de electricidad un monto de 168 mil 221 millones de pesos. Cabe resaltar que las principales empresas que maquilan energía eléctrica para la Comisión, son las empresas españolas Iberdrola y Unión Fenosa; entonces si ya la industria eléctrica está en manos de particulares y no han bajado las tarifas ni ha mejorado el servicio, ¿por qué se pretende vender todo el sector? Si la experiencia que hemos tenido con las ya existentes es desastrosa.

Por lo anteriormente expuesto la reserva que proponemos plantea que la Comisión Federal de Electricidad no podrá celebrar contratos con particulares, ni con personas morales nacionales ni internacionales debido a que por esto se privatizarían nuestros recursos, por tanto eliminamos el artículo en comento.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,



RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



EL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

~~ARTÍCULO 8.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES BAJO ESQUEMAS QUE LES GENEREN UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD, INCLUYENDO MODALIDADES QUE LE PERMITAN ASOCIARSE Y/O COMPARTIR COSTOS, GASTOS, INVERSIONES, RIESGOS Y DEMÁS ASPECTOS DE LAS ACTIVIDADES DE LOS QUE SEA TITULAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITAN SUS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.~~

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los</p>	<p>Artículo 8.- Se elimina.</p>



que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.	
--	--



CPM

355

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

MERILYN GÓMEZ POZOS, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Todo el proyecto de Ley de Petróleos Mexicanos constituye una ominosa oda al neoliberalismo extremo; un dogma irracional e



infundado, que con todo, después de 30 años sólo ha arrojado miseria, desigualdad, injusticia, corrupción y despilfarro, sin dejar de mencionar la introducción de una nueva categoría conceptual para el análisis económico: el capitalismo de cuates.

Con el pretexto de hacer de Pemex una empresa competitiva y eficiente, se le pretende dar una supuesta autonomía técnica y de gestión, que no significa otra cosa que su inminente desmantelación y mutilación, en aras de borrar toda injerencia estatal en la administración, control y regulación de los bienes que el movimiento revolucionario otrora declarara propiedad de la nación.

En este sentido, en el artículo Décimo Cuarto Transitorio se estipula flagrantemente un régimen violento de exacción que somete a la paraestatal a condiciones fiscales abrasivas, de las cuales sin duda no saldrá bien librada. Por un lado, se pregona modernidad, actualización y competitividad para las empresas públicas, pero en el fondo, como lo demuestra el dispositivo de mérito, se evidencia el chantaje y la farsa.



En países como Noruega se apuesta por el fortalecimiento de la soberanía de la nación, en la administración de los recursos con que se cuenta, mediante un pleno control del manejo de tales bienes estratégicos, impulsando asimismo al sector petrolero sin comprometer el desarrollo de la estructura social y económica local.

Aunado a esto último, se ha optado por un modelo que preconiza la transparencia, la planificación sesuda, así como el equilibrio de las relaciones entre las petroleras nacionales y extranjeras.

En México en cambio, el gobierno discursivamente pretende engañarnos haciendo loas al neoliberalismo extremo; entregando todos los recursos estratégicos con que otrora contaba la nación al “libre mercado”; poniendo a “competir” a Pemex como lo hacen los campesinos mexicanos con el resto de productores de las grandes potencias, y claro está, sin dejar de petrolizar a la mediocre economía mexicana, imponiendo un modelo de exacción diseñado para aniquilar a la paraestatal en breve.



Mientras que las “nobles” trasnacionales recibirán todos los incentivos, estímulos o exenciones fiscales habidos y por haber, nosotros podemos esperar inocentemente que el incompetente y pírrico aparato tributario estatal pueda siquiera seguirles el paso en su vorágine por explotar la renta petrolera y el sector energético de nuestro país.

Si las corporaciones nacionales, bajo el auspicio de regímenes fiscales cuestionables como la llamada consolidación fiscal, llegaron a enterar al fisco apenas unos cuantos puntos porcentuales de sus ganancias ¿Qué se podrá esperar de empresas o corporaciones aún más voraces y titánicas?

En otro orden de ideas, resulta totalmente absurdo y fuera de toda lógica jurídica que se pretenda establecer en el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio, que en tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo de dicho dispositivo (91 a 93 de la Ley de Petróleos Mexicanos), serán aplicables respecto de Pemex, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en otros dispositivos.



Es decir, estamos frente a un evidente dislate de carácter legislativo, que evidencia la ausencia total de técnica jurídica, que por cierto no es ajena a lo observado en el seno de esta reformitis propia de la actual administración, pues no sobra recordar los pasajes vergonzosos como en la llamada Reforma de las Telecomunicaciones, en donde de manera estulta se utilizó el régimen transitorio como un marco sintético de legislación secundaria.

En este caso, en el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio, para vergüenza de los creadores de la iniciativa se utiliza el régimen transitorio para recalcar una verdad de Perogrullo; pues a sabiendas que los dispositivos transitorios tienen como tarea principal normar lo relacionado con la *vacatio legis*, resulta absurdo pretender regular cuestiones con efectos retroactivos. Así, con toda obviedad se establece que en tanto entren en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio, serán aplicables los dispositivos legales correspondientes, actualmente en vigor.



Es decir, que por lo que ve a los inminentes ejercicios fiscales de 2014 y 2015, serán aplicables las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS

Décimo Cuarto.- Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, **COMO MÁXIMO, EQUIVALENTE AL 30% DE LOS INGRESOS** después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el



año 2015 por las actividades sujetas a la la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel **MÁXIMO** señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

~~EN TANTO ENTRAN EN VIGOR LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN APLICABLES RESPECTO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS O LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015, LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y LA QUE CORRESPONDA AL EJERCICIO FISCAL 2015.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Décimo Cuarto.- Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal	Décimo Cuarto.- Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal



comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como **máximo**, **equivalente al 30% de los ingresos** después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel **máximo** señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

~~En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.~~



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



356

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

MARTHA BEATRIZ CORDOBA BERNAL, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva a la fracción III del artículo 15 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reserva se refiere a la Ley de Petróleos Mexicanos, en su capítulo de integración y funcionamiento de la empresa, donde se nombrará un Consejo de Administración.

Dicho Consejo estará integrado por el titular de la Secretaría de Energía, quien va a presidir y tendrá voto de calidad, asimismo, por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También tres consejeros del Gobierno Federal designados nada más y nada menos que por el Presidente de la Republica.

Se supone que también se contará con cinco consejeros "independientes", pero claro, designados por el Ejecutivo Federal, quien podrá removerlos cuando lo considere, lo que significa que en realidad el Consejo Administrativo seguirá las órdenes del mandatario, ya que es quien elegirá la totalidad de integrantes.

No obstante lo anterior, no se tomaron la molestia de involucrar a la clase trabajadora de Petróleos Mexicanos, no hay representante en el Consejo que pueda ver por sus intereses.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Tal parece que no les basta con tener el manejo de la energía petrolera, eléctrica y de transferir a manos de extranjeros y privados la riqueza nacional que reporta 86 mil millones de dólares anuales, sino que también se tendrá controlado el capital humano que día a día saca adelante el trabajo de la empresa.

Para el cierre del 2010, se reportaron 184, 090 trabajadores de Pemex en todo el país, 118,749 personal de planta y 65,341 transitorios.¹

En los últimos 8 años, la plantilla laboral de Petróleos Mexicanos creció 9.42%, las estadísticas de la paraestatal al cierre del año 2012, indican que su productividad es de 16.9 barriles por empleado al día.²

1

http://www.pemex.com/informes/responsabilidad_social/operaciones/desarrollo.html

² <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/pemex-menos-petroleo-y-mas-empleados.html>





Por ello es imperioso contar con un miembro del Consejo que represente a los trabajadores dentro del mismo, ya que son quienes tienen la responsabilidad de que la paraestatal dé resultados de alta productividad y ganancia para los mexicanos.

Dado que el Consejo se integra por miembros designados por el Presidente, no tendrían una idea clara de las necesidades de los trabajadores y no harían caso de las peticiones, a menos que dentro del Consejo hubiera un miembro designado por los mismos trabajadores que sea quien los represente y vele directamente por sus intereses.

Nuestra reserva es para modificar la fracción III del artículo 15, con la finalidad de que los trabajadores designen a un representante para integrar el Consejo de Administración, y así tener voz y voto ante cualquier situación que les competa, igualmente, de esa manera vigilar la transparencia y buen funcionamiento del Consejo Administrativo.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL





**SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PETRÓLEOS MEXICANOS, para quedar como sigue:**

Artículo 15.-El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. **CUATRO** consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, **Y UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15.-El Consejo de Administración estará integrado por	Artículo 15.-El Consejo de Administración estará integrado por





GRUPO PARLAMENTARIO



diez consejeros, conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

...

diez consejeros, conforme a lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Cuatro consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, y un consejero designado por la mayoría de los trabajadores de **Petróleos Mexicanos**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

...





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



357

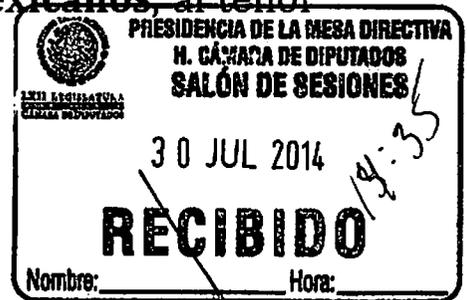
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 7 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos tiempos de cambios, las reformas a la Constitución Política de México deben ser obligatorias, ya que la sociedad y sus necesidades se van modificando día con día; sin embargo, la asfixiante hambre del Gobierno mexicano por aplicar reformas





retrogradadas y sin sentido nos hacen pensar que la ambición de éste, se encuentra por arriba del bien común.

Es el caso de la reformas en materia energética un claro ejemplo de los intereses que el gobierno tiene en mente, y tal es su insistencia en promover este cambio que nos hace pensar que no existe otra solución que la llegada de inversionistas nacionales y extranjeros a este sector.

Los que aprueban la reforma energética sostienen el pensamiento de que no hay dinero suficiente para invertir en el desarrollo de esta industria, o bien que no pueden ahorrar porque todo el dinero es dirigido hacia el erario público, estos recursos sirven para la educación, el sector salud, programas de apoyo social, seguridad entre otros.

La aportación aproximada de las ganancias de Petróleos Mexicanos es de un 33%. Y es aquí en donde encontramos el problema, ya que, si esos 3 de cada 10 pesos provenientes de Pemex que gasta el gobierno llegan a ir a los bolsillos de las



empresas privadas, ¿Quiénes serán los responsables de aportarlo?, sin lugar a dudas será la ciudadanía.

Es por esta razón que se habla del incremento al IVA o del gravamen a los alimentos y medicinas, ya que de alguna manera se tiene subsanar ese monto que aporta Pemex al erario, es esta la razón por la cual una reforma energética con las características propuestas traería un golpe muy fuerte a la economía de los mexicanos.

Sin embargo, a pesar de todas y cada una de nuestras advertencias y sugerencias, el Ejecutivo Federal no quiere ver más soluciones de las que él propone, una de ellas sería obligar a las grandes empresas a aportar lo que les corresponde en impuestos.

Tal vez sea verdad que algún día se pensará en que el precio del gas y de la energía eléctrica llegue a bajar; no obstante, que caso tendría que éstos redujeran su costo si los precios de los alimentos serán más altos.



Y es precisamente el artículo 7 del Dictamen que discutimos en este momento, en donde se especifica que Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Con esto evidenciamos como el gobierno está dando todo tipo de facilidades a las empresas que quieran invertir en nuestro país, dejándoles la puerta abierta para que extraigan el petróleo de nuestro territorio sin control alguno.

Así el poder irá recayendo poco a poco en las grandes empresas, y Pemex seguirá denigrándose hasta llegar a la quiebra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Único.- SE ELIMINA DEL:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 7 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

~~ARTÍCULO 7.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, PETRÓLEOS MEXICANOS PODRÁ CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL~~



~~Y CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS, SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS, MANTENIENDO EL ESTADO MEXICANO EN EXCLUSIVA LA PROPIEDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.~~

~~PETRÓLEOS MEXICANOS ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS OPERACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO.~~

~~LOS CONTRATOS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRÁN INCLUIR GUALESQUIERA TÉRMINOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y COMÚN Y DEBERÁN CUMPLIR CON LA REGULACIÓN APLICABLE EN LAS MATERIAS QUE CORRESPONDA.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p> <p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p>Artículo 7.- SE ELIMINA</p>

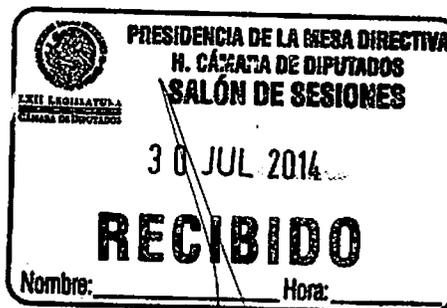


358

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 80 del Dictamen por el que se expide la ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este artículo se propone que cuando no se pueda cumplir con los requisitos del concurso abierto se utilicen otros medios, ya sea una invitación restringida o adjudicación directa, pero nuevamente nos topamos con el tema de la vulnerabilidad del marco jurídico, ya que en ningún momento impide la participación de empresas extranjeras, siendo esto un peligro para la nación.

El fin último de todas las reformas propuestas por el ejecutivo ha sido la venta del país, la chatarrización de Pemex y la enajenación desmesurada para empresas extranjeras, nada nuevo en nuestro país.

Nos referimos al enriquecimiento de unos cuantos y el empobrecimiento de la gran mayoría del pueblo mexicano, y esto a costa de nuestro patrimonio.



Patrimonio que será usado en beneficio de una minoría y no solo una minoría nacional, sino que ahora también permitirá la intervención de empresas extranjeras.

En este artículo se están abriendo las puertas de par en par a la corrupción, ya que al poder otorgar ahora una adjudicación directa, muchas empresas extranjeras pagarán por obtener los contratos sin cumplir previamente con los requisitos para concursar.

Es entonces donde debemos proteger nuestro patrimonio e impedir que empresas extranjeras puedan participar en contratos que son de la nación y en beneficio de ésta.

Sabemos que la adjudicación tiene un fundamento legal, pero lo que buscamos es que empresas extranjeras no participen en dicho proceso, ¿Por qué vamos a darle trabajo a alguien externo si en nuestro país es lo que más falta hace? Un claro ejemplo de esto fueron los contratos firmados entre la paraestatal Petróleos



Mexicanos y los astilleros en Galicia para la construcción de hoteles flotantes (flóteles) en un momento en el que la economía española requería de inversiones que contrarrestaran los altos índices de desempleo. Empleos e inversión que hacen falta para millones de mexicanos.

Debemos entonces defender lo que nos corresponde, no dejar que unos cuantos se enriquezcan con nuestros recursos, dejen de ser traidores a la patria, veamos por el bien común y no por el interés de unos cuantos.

Tengamos presente el esfuerzo de nuestros connacionales para defender la patria y hagamos nuestra parte, al no permitir atrocidades como éstas.

Por lo anteriormente expuesto proponemos que la Comisión Federal de Electricidad no pueda conceder adjudicaciones directas a menos que se les otorguen a empresas productivas del



Estado. Esto para evitar una vez más que se venda el patrimonio de todos los mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARTÍCULO 80 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa **SÓLO A EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:



I-XXIV...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIV...</p>	<p>Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa sólo a empresas productivas del Estado, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I-XXIV...</p>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>